



488
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

ENFOQUE JURIDICO INTERNACIONAL DE LA
CERTIFICACION ANTIDROGAS ESTADOUNIDENSE:
CASO DE MEXICO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

RODOLFO MARTINEZ CALLES

ASESOR: DR CARLOS ARELLANO GARCIA



MEXICO, D. F.

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACIÓN

DISCONTINUA



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

INGENIERO FLOPELDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION SCOLAR
UNIVERSIDAD

El C. RODOLFO MARTINEZ CALLES, inscrito en el Seminario de Derecho Internacional bajo mi dirección, elaboró su tesis profesional titulada: "ENFOQUE JURIDICO INTERNACIONAL DE LA CERTIFICACION ANTI DROGAS ESTADOUNIDENSE: CASO DE MEXICO", bajo la asesoría del Dr. Carlos Arellano García, trabajo que después de su revisión por quien suscribe, fue aprobada por cumplir con los requisitos reglamentarios, en la inteligencia de que el contenido y las ideas expuestas, en la investigación, así como su defensa en el examen oral, son de la absoluta responsabilidad de su autor, esto con fundamento en el artículo 21 del Reglamento General de Exámenes y la fracción II del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México.

De acuerdo con lo anterior y con fundamento en los artículos 18, 19, 20 y 28, del vigente Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito de usted, ordene la realización de los trámites tendientes a la celebración del Examen Profesional de Lic. en Derecho al C. Rodolfo Martínez Calles.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, a 21 de enero del 2002



DRA. MARÍA ELENA MANSILLA AY MEJA
DIRECTORA DEL SEMINARIO

Nota: El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquel que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo profesional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual certificara la Secretara General de la Facultad.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por haberme dado
la oportunidad de vivir.

A la Universidad Nacional Autónoma de México,
nuestra *Alma Mater*, semillero de hombres
ilustres, por haberme aceptado en su seno

A la Facultad de Derecho de la UNAM,
por los conocimientos y formación académica
recibidos durante un lustro

Mi más profundo agradecimiento y
reconocimiento a Perfecta y Pedro, mis padres. Por
haberse constituido en cimientos de toda una vida.
Sirva esta tesis como homenaje a su esfuerzo y amor
incondicionales. Así también, mi gratitud a Rosano,
Lorena, Agustín y Pedro, con quienes tengo la dicha de
compartir mi existencia.

A todos y cada uno de mis profesores, quienes desinteresadamente compartieron sus conocimientos y experiencias conmigo

Un agradecimiento especial al Dr. Carlos Arellano García, cuya sabiduría y paciencia, han dado cuerpo y vida a este trabajo

A mis amigos y compañeros, por los consejos y palabras de aliento ofrecidas, los cuales han contribuido para la consumación de esta investigación.

INTRODUCCION	vi
---------------------------	----

CAPITULO I
EVOLUCION HISTORICA
DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1.1 El problema de la drogadicción en los Estados Unidos de América	1
1.2 El consumo de drogas en el siglo XIX	2
A. La guerra de secesión	2
B. El control de drogas y el movimiento progresista	3
1.3 El problema de las drogas en el siglo XX	5
A. Ley Harrison	5
B. Clínicas de narcóticos	6
C. Uso y control de las drogas después de la segunda guerra mundial	7
D. La guerra de Vietnam	8
1.4 Resurgimiento de la adicción	9
1.5 Ley pública 87-195 (Ley para el desarrollo internacional de 1961) (Act for international development of 1961)	12
1.6 Ley pública 92-226 (Ley de asistencia exterior de 1971) (Foreign assistance act of 1971)	13
1.7 Ley pública 93-189 (Ley de asistencia exterior de 1973) (Foreign assistance act of 1973)	14
1.8 Ley pública 93-618 (Ley de comercio de 1974) (Trade act of 1974)	15
1.9 Ley pública 94-329 (Ley de asistencia para la seguridad Internacional y control de exportación de armas) (International security assistance and arms export control act of 1976)	16

1.10 Ley pública 98-164 (Ley de autorización del departamento de estado para el Año Fiscal de 1984 y 1985) (Department of state authorization act, fiscal years 1984 and 1985)	17
1.11 Ley pública 99-570 (Ley contra el abuso de drogas de 1986) (Anti - drug abuse act of 1986)	19
A. Certificación plena	20
B. Certificación por razones de interés nacional	22
C. Descertificación	23
D. Sanciones	24
1.12 Ley pública 100-690 (Ley contra el abuso de drogas de 1988) (Anti-drug abuse act of 1988)	24

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

2.1 Derecho Internacional	28
2.2 Derecho Internacional Público	31
2.3 Principios de Derecho Internacional	36
2.4 Cooperación internacional	40
2.5 Certificación antidrogas	44
2.6 Seguridad nacional	48
2.7 Asistencia	52
2.8 Protesta diplomática	56

CAPITULO III
PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL

3.1 Principio de coexistencia pacífica	63
3.2 Principio de no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial e independencia de otro Estado, cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la ONU	65
3.3 Principio de integridad territorial de los Estados	68
3.4 Principio de inviolabilidad de las fronteras	69
3.5 Principio de solución pacífica de las controversias	70
3.6 Principio de igualdad soberana de los Estados	72
3.7 Principio de no intervención	75
3.8 Principio de cooperación entre los Estados	78
3.9 Principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos	80
3.10 Principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones internacionales contraídas por ellos de conformidad con la Carta	82

CAPITULO IV
MEXICO Y EL DERECHO CONVENCIONAL

4.1 Convención única de 1961 sobre estupefacientes	85
4.2 Convención única de 1961 sobre estupefacientes Enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes	91
4.3 Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971	94
4.4 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	99

4.5 Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.....	108
4.6 Proyecto de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).....	111

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO INTERNO

5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	117
A. Presidente de la República	118
B. Congreso	122
C. Senado	123
D. Poder Judicial.....	125
5.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	126
5.3 Reglamento Interior de la Secretaria de Relaciones Exteriores	127
5.4 Ley del Servicio Exterior Mexicano	131
5.5 Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano	132

CAPITULO VI

REACCIONES EN MEXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LA CERTIFICACION

6.1 México	133
6.1.1 Reacciones del Poder Ejecutivo	134
6.1.2 Reacciones del Poder Legislativo	142
6.1.3 Reacciones de los partidos políticos	146

6.2 Estados Unidos de América	149
6.2.1 Reacciones del Poder Legislativo	149
6.2.2 Reacciones del Poder Ejecutivo	155
6.3 Nuestra propuesta	159
6.3.1 Posición interna de México	160
A. Evaluación del Congreso mexicano.....	160
B. Rechazo de la asistencia otorgada por el gobierno estadounidense.....	162
6.3.2 Posición internacional de México	165
A. Relación bilateral México- Estados Unidos	165
B. En el ámbito regional (OEA)	166
a) Apoyo a la (CICAD)	166
b) Posición latinoamericana	168
c) Congresos, conferencias, reuniones auspiciadas por la OEA	170
C. A escala mundial (ONU)	172
a) Apoyo a los organismos especializados de la ONU	172
b) Posición internacional	174
c) Congresos, conferencias, reuniones, auspiciados por la ONU	175
CONCLUSIONES	177
BIBLIOGRAFIA	180

INTRODUCCION.

En la elección del tema han influido varios factores. Justo es mencionar que ha sido difícil, y nos parece que siempre lo será, elegir una cuestión que, además de satisfacer los objetivos propios, sea un asunto que despierte el interés de los estudiosos del Derecho

El Derecho Internacional es una rama del Derecho que desde siempre ha llamado nuestra atención. Por otro lado pudiera pensarse que los problemas internacionales están alejados de nuestra realidad cotidiana. Nosotros creemos que resulta trascendental el conocer la relación que guarda nuestro país con otras naciones y en general los problemas a que se enfrenta en el campo internacional. El proceso de certificación es un tema que hace mucho tiempo ha sido un foco de interés para los Estados Unidos y México, es por ello que despertó nuestra atención. Ha influido, además, la atención que los medios impresos y electrónicos han dado a este asunto. Se han cubierto las reacciones tanto en nuestro país como en territorio estadounidense, las más de las veces contradictorias y distantes unas de las otras. Ello también ha contribuido en la elección de nuestro tema de tesis. A partir de los años noventa, se advierte que el proceso de certificación deviene en un punto álgido en la relación México – Estados Unidos.

Todo ello despertó nuestra curiosidad por conocer el contenido y alcance del proceso de certificación, las consecuencias sufridas por aquellos países al no recibir la certificación plena, y algo aun más importante ¿Porque nuestro país, ha permanecido inerte ante este problema? Las metas que nos hemos trazado han sido muchas, queremos ante todo, dar una visión lo más completa posible sobre este tópico. Existe, sin embargo, el riesgo de que este trabajo no llene las metas que nos hemos propuesto, circunstancia que asumimos con la mayor responsabilidad y entusiasmo.

Punto importante es conocer la legitimidad y legalidad del proceso de certificación, frente a la serie de principios que en Derecho Internacional tienen una gran validez ya que han sido considerados por la mayoría de los países como los ejes sobre los cuales se construyen las relaciones entre los Estados. De igual manera creímos interesante advertir las reacciones y en su caso las acciones que nuestro país ha implementado para evitar que la certificación afecte la política internacional mexicana. Para este fin, la revisión hemerográfica representa la fuente más importante en el conocimiento de esas expresiones. También queremos señalar que la Internet ha sido una herramienta muy útil para la elaboración de este trabajo.

Un tema como el aquí tratado ha contado, dentro de la relación México Estados Unidos, con un gran espacio de reflexión y se ha convertido en motivo de roces con el gobierno estadounidense. Nosotros hemos creído que esta cuestión es digna de ser considerada objeto de esta tesis. Aunado a la predilección que tenemos por esta rama del Derecho, nos agrada la idea de tocar un punto sobre el cual las actitudes mexicanas han sido tan ambiguas.

A lo largo de este trabajo hemos tratado de ser imparciales en nuestras opiniones, hemos querido liberarnos de todo apasionamiento, esperamos lograrlo. Sin embargo, si en algún momento hubiéramos fallado, únicamente pedimos la comprensión de quienes lean este trabajo. No obstante ello, intentamos analizar con sentido crítico tanto las posturas del gobierno mexicano como las asumidas por el país vecino.

Nuestra investigación se ha dividido en 6 capítulos. En este trabajo hemos querido redondear el marco de referencia de la certificación. No perdemos de vista que dicha evaluación esta imbuída de un aspecto político. A pesar de ello solo nos hemos abocado a conocer aquellos aspectos jurídico internacionales en que se enmarca el llamado proceso de certificación antidrogas estadounidense.

En el Primer Capítulo haremos una breve reseña de como se ha desarrollado el problema de la adicción en Estados Unidos. Más importante aun, es conocer la evolución que ha sufrido la certificación desde la ley de 1961, y hasta el momento actual. Dentro de este capítulo hemos incluido las legislaciones estadounidenses que tienen mayor relevancia para el proceso de certificación. Para nosotros ha resultado difícil realizar la traducción de los textos en inglés. Sin embargo, queremos agradecer aquí, a todas las personas que en su momento nos auxiliaron en esta labor. Empero, asumimos la responsabilidad de dichas interpretaciones en su totalidad. Mediante el estudio de estas legislaciones podemos advertir la evolución que ha sufrido la certificación. Podremos darnos cuenta que durante mucho tiempo el narcotráfico ocupó un plano secundario. La verdadera amenaza para el pueblo y gobierno estadounidense, estaba constituida por el comunismo.

En este mismo apartado, hablaremos de la posible suspensión de la certificación. Si bien esta propuesta se presentó desde el mes de marzo, tanto en la Cámara de Representantes como en la de Senadores, había sido un proyecto importante. Por otro lado, creemos que su aprobación está relacionada con los hechos del día 11 de septiembre del presente año. Los ataques de fundamentalistas islámicos dieron nacimiento a la denominada lucha contra el terrorismo. Así pues, la aprobación de esa suspensión, que no significa una eliminación, se hacía necesaria para evitar fricciones y roces con otras naciones, situación que no beneficia al gobierno estadounidense, en su búsqueda de consensos y apoyos en su presunta lucha contra el terrorismo.

El Segundo Capítulo, está centrado en definir ciertos conceptos, mismos que se encuentran íntimamente ligados a la certificación y pueden esclarecer muchas situaciones dentro del presente trabajo. En el desarrollo de este capítulo, hemos utilizado las definiciones vertidas por diversos autores, quienes nos ayudaran a desdifiar la importancia y trascendencia de ciertos conceptos. Ellos

influyen para una mejor comprensión de la certificación. Sólo por mencionar algunos, definiremos el concepto de seguridad nacional, una noción que para el gobierno estadounidense tiene una significación distinta a la del gobierno mexicano. Sin olvidar que en el pensamiento estadounidense, la seguridad nacional juega un papel principal. Así mismo señalaremos que entiende el gobierno estadounidense por asistencia, cooperación internacional, certificación, y algunos otros que permiten conocer el contenido y alcance del proceso en sí.

Los principios de Derecho Internacional son objeto de estudio del Capítulo Tercero. Dentro de esta sección habremos de conocer el contenido de aquellos principios que tienen relación directa con la certificación. Hemos tomado aquellas máximas que se encuentran plasmadas en la resolución 2625 (XXV) de la ONU denominada Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Nos parece que representa un buen punto de referencia para analizar la conducta de los Estados Unidos en el ámbito internacional.

Así también hablaremos del proceso de certificación a la luz de estos postulados. Para analizar el contenido y extensión de cada uno, nos auxiliamos de opiniones de expertos en la materia, a fin de explicar con mayor claridad cada uno de los principios citados en ese capítulo. Creemos que con ello estaremos en aptitud de analizar la legitimidad y legalidad de la certificación en relación con estas reglas de aplicación general que en Derecho Internacional se consideran obligatoriamente observables.

Consideramos importante mencionar dentro del cuerpo de este trabajo, algunos de los instrumentos internacionales más importantes. De ello trata el Capítulo Quinto. México ha firmado tratados y acuerdos bilaterales así como de carácter multilateral. El contenido de los mismos es la lucha al combate al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. A partir de esto se advierte

que nuestro país toma en seno la lucha contra este problema. Contrario a lo que el vecino del norte ha señalado. No pretendemos justificar el hecho de que México haya sido certificado plenamente desde que se instituyó la certificación. En este Capítulo Cuarto, queremos dejar sentado el compromiso de nuestro país por atacar este mal. Así lo evidencian la serie de obligaciones asumidas al ratificar dichos acuerdos internacionales.

El Capítulo Quinto está reservado a tratar el tema del régimen jurídico nacional. Esto es, hablaremos de los órganos encargados de dirigir la política exterior nacional. De manera sencilla mencionaremos quienes son los órganos encargados de planear y ejecutar la política internacional según la Constitución mexicana. Como sabemos, el principal actor en este sentido, es el Presidente. Aunque en menor medida, el Congreso de la Unión y el propio Poder Judicial tienen cierta injerencia en esta materia.

En el último Capítulo, Sexto, conoceremos las reacciones que se han dado en México y Estados Unidos respecto de la certificación. Entre las reacciones que comentaremos, se encuentran las emitidas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, tanto en Estados Unidos como en México. Hemos agregado algunas reacciones surgidas de los diversos partidos políticos de nuestro país. Para la recopilación de esas reacciones nos concentramos en artículos periodísticos y en algunas revistas. La revisión hemerográfica ha resultado de suma importancia para conocer las reacciones tanto en México como en Estados Unidos. Aunque también diversas direcciones en la Internet nos proporcionaron información valiosa para la realización de este capítulo final.

Para la investigación de este tema, ha sido importante atender a los artículos periodísticos, revistas y en ocasiones aunque dentro del cuerpo de esta tesis, no lo mencionamos, también han sido relevantes las entrevistas radiofónicas y televisivas.

Importante ha sido auxilio que de distintas personas recibimos en las distintas dependencias gubernamentales, instituciones académicas, y demás sitios, a todas esas personas, queremos manifestar nuestro sincero agradecimiento.

Un problema como el narcotráfico tiene grandes y diversas aristas. Para combatirlo con eficacia y eficiencia es importante la cooperación. Por ello quisimos saber si en realidad la certificación, ha sido un elemento que promueva la cooperación internacional.

Con este trabajo queremos proporcionar un mejor conocimiento del tema aquí tratado, así como sus consecuencias y ante todo, su legitimidad en el ámbito internacional, sin olvidar que las reacciones mexicanas tienen para nosotros un papel especial y preeminente.

CAPITULO I

EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN

1.1 El problema de la drogadicción en los Estados Unidos de América.

Una de las cuestiones sociales que durante los últimos años ha ocupado la escena mundial, debido al peligro que representa para todas las naciones, afectadas en distinta forma, es el problema del tráfico ilícito de drogas. Los nuevos compuestos que se producen en los países industrializados, quienes cuentan con la tecnología y los conocimientos suficientes para su producción, hoy día, se han agregado a sustancias como el opio, marihuana, cocaína y heroína. Las últimas proceden, en su mayor parte, de las naciones en vías de desarrollo. Mientras tanto las nuevas sustancias son producidas, comercializadas y transportadas más fácilmente, y al mismo tiempo menos estigmatizadas por la sociedad.

Una de tantas naciones que ha resentido el problema de las drogas son los Estados Unidos, ello debido a que dentro de su territorio se encuentra el mayor centro de consumo a escala mundial. Sin embargo, cabe preguntarnos al respecto, ¿Cuál ha sido históricamente el papel de esta nación en la lucha contra la expansión de este mal? ¿Hasta que punto la actitud del gobierno estadounidense ha influido en el resurgimiento de la adicción en su territorio? Es difícil determinar el grado de responsabilidad de los Estados Unidos en el incremento de esta amenaza, considerada en la actualidad como una epidemia. Existen, sin embargo, hechos históricos que nos dan una idea acerca de la evolución del problema y de que forma las distintas administraciones lo ha enfrentado. Con el resurgimiento de la adicción, se presentan conductas tales como el aumento de la producción, nuevas formas y vías de transporte así como el fortalecimiento de las organizaciones dedicadas a este negocio ilícito, sin olvidar el gran poder económico y corruptor de las mismas. Brevemente habremos de revisar la historia del nacimiento de la adicción así como las actitudes tomadas por el gobierno estadounidense ante tal disyuntiva y su participación directa o indirecta en la expansión del fenómeno de la drogadicción.

1.2 El consumo de drogas en el siglo XIX

Inicialmente la postura norteamericana frente al problema de la drogadicción se caracterizó por una actitud tolerante. Sustancias como la cocaína y los opiáceos se conseguían con facilidad. El gobierno de los Estados Unidos no advertía esta situación como un problema que necesitara mayor atención. Se hacía gala de una actitud liberal, al permitir a las personas adquirir todo tipo de sustancias, en la mayoría de las ocasiones utilizadas como medicamentos y en algunas otras por la simple búsqueda del placer.

Las drogas eran consideradas como una necesidad y en el peor de los casos como una afición, pero de ningún modo como un problema de salud. Durante la época a la que nos referimos, la sociedad no considera a los adictos como delincuentes, por ende no son estigmatizados sólo por utilizar este tipo de compuestos, existe una idea de condescendencia aunada a la poca o nula intervención del Estado en tales cuestiones. "Durante gran parte del siglo XIX prevalece en Estados Unidos una situación de *laissez-faire*, liberal en cuanto a estupefacientes y psicotrópicos, que pueden ser producidos, difundidos y usados sin restricciones. No existe todavía el estereotipo del adicto, sino la categoría del aficionado o habituado"¹

A. La guerra de secesión

Durante esta etapa de la historia, se provee de morfina a los soldados con el fin de aminorar el sufrimiento provocado por las largas jornadas a las que tenían que enfrentarse los ejércitos. Se les dotaba de una jeringa y aguja para que por sí mismos se inyectaran ese compuesto. Esta sustancia pasó de ser un auxiliar hasta convertirse en una adicción y llegó a ser conocida como la enfermedad de los soldados o enfermedad militar.

¹ KAPLAN, Marcos. "La Internacionalización del Narcotráfico Latinoamericano y Estados Unidos", en *Relaciones Internacionales*. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Nueva Época, Vol. XV, No. 57, Enero/Marzo, México, D.F. 1993 p.78

En ese momento en que se asocia la utilización de las drogas dentro del contexto militar. Situación que a la larga se convertiría en un verdadero problema "En el curso del siglo XIX, opio y opiáceos como la heroína, la morfina, la cocaína, son usados libremente en medicamentos y prescripciones médicas, y en el tratamiento de soldados heridos, convalecientes o pacientes crónicos. Durante la guerra de secesión (1861-1865) la jeringa y la aguja hipodérmica y la dotación de morfina son proporcionados a los soldados para su administración parental y muchos de ellos adquieren una dependencia conocida como "enfermedad de los soldados o ejército", o "mal militar"². La guerra civil no deja muestras de una creciente afición por el opio, sin embargo, se consideraba que los veteranos de la guerra podían inculcar el gusto por esa sustancia a otras personas

B. El control de drogas y el movimiento progresista

Parte del movimiento progresista lo componen los prohibicionistas, grupos contrarios a la utilización de cualquier tipo de droga. "La movilización de la opinión pública en torno a estas cuestiones, sobre todo la de los grupos afectados por cambios y conflictos socioeconómicos y con aspiraciones políticas insatisfechas (competencia laboral de minorías, decadencia de sectores medios, sufragistas) da a los prohibicionistas gran fuerza electoral. Ello se manifiesta en las Sociedades de Templanza, la fundación del Partido Prohibicionista (1869) y la Anti-Saloon League (1895), la consideración que hacia el prohibicionismo muestran partidos, sindicatos, el Congreso, las administraciones federales y locales y, luego, la Ley Seca"³. Son agrupaciones de individuos que buscan una revalorización de la moral pública y pugnan por la interdicción de las nuevas y viejas sustancias, como resultado de sus movimientos aparece la denominada ley seca

² KAPLAN, Marcos. "La Internacionalización del Narcotráfico Latinoamericano y Estados Unidos". Op. cit. p. 78
³ Ibidem p. 57

Por otro lado hacen su aparición tanto médicos profesionales como los llamados curanderos, ambos sectores tienen intereses encontrados, los primeros demandan una mejor y más eficaz regulación de la práctica médica, se consideran como los únicos que cuentan con los conocimientos técnicos y científicos para tratar una enfermedad como la drogadicción y como los realmente capacitados para administrar determinado medicamento a los enfermos. Los segundos buscan la autorización gubernamental para continuar el tratamiento de sus pacientes, y mantener su fuente de ingresos. La mayoría de las ocasiones se trataba de farmacéuticos quienes con la venta de estos compuestos aumentaron en forma considerable sus ganancias.

"La medicina y la farmacia se secularizan e institucionalizan. Sus sectores más científicos y profesionalizados pretenden imponer su superioridad técnica y ética, sus privilegios, sus poderes decisivos, su exclusividad en la tutela del cuerpo y de la mente en la clientela disponible".⁴ Para alcanzar sus objetivos, los galenos profesionales argumentan y venden a la opinión pública la idea de que ciertas drogas no solamente dañan la salud sino que además generan violencia, homicidios, y su consumo se asocia a la mayor parte de los delitos.

"Los psicofármacos se vuelven parte del botín de esta lucha. En alianza con laboratorios quimiofarmacéuticos, grupos prohibicionistas, políticos, legisladores y funcionarios, la clase médica presenta el uso de ciertas drogas como perverso y criminal, inherente a grupos inferiores y peligrosos, si no queda sujeta a terapias profesionales y a modalidades determinadas de dispensación".⁵

Los conflictos generados por estos grupos y las tensiones de carácter social, estimulan que el gobierno participe de manera más activa en la solución de los problemas. La autoridad gubernamental toma en sus manos el tratamiento de estos grupos de enfermos (en su gran mayoría mendigos, gente pobre, adolescentes, alcohólicos, drogadictos, etc.) Se soluciona así el problema que

⁴ KAPLAN, Marcos. "La Internacionalización del Narcotráfico Latinoamericano y Estados Unidos" op. cit. p. 79

Idem

representaba la diversidad de legislaciones locales que regulaban la actividad médica, basadas todas ellas en el argumento de no-intervención en asuntos estatales por parte del gobierno federal, y por lo cual este último se había mantenido a la expectativa "Como resultado de la incertidumbre constitucional con respecto a una legislación que le permitiera a la ley federal prevalecer en el terreno de lo moral, no se hicieron muchos esfuerzos, hasta después de 1900, para promulgar una ley federal que controlara la venta y prescripción de narcóticos" ⁶

Al permitir que las leyes estatales regularan la organización de sus profesionales de la medicina, surge un gran problema, pues al existir una diversidad de ordenamientos, se impedía la uniformidad de criterios, con sus correspondientes e indeseables consecuencias. Las legislaciones locales diferían en gran medida. Así que mientras que en un estado de la unión, la posesión y consumo podrían considerarse un delito, en otro la sanción era mínima.

1.3 El problema de las drogas en el siglo XX

A. Ley Harrison

Es hasta la promulgación de la denominada ley Harrison que se obtiene una reglamentación más o menos seria en este campo. Esta ley considerada en su momento como inconstitucional, imponía una serie de obligaciones y controles para la importación de opio y sus derivados, sin embargo, actividades como la posesión y el consumo, no fueron prohibidos. "La ley establecía que sólo podían importarse hojas de coca y opio crudo y que los productos finales, como cocaína, morfina, heroína, codeína, etc., debían elaborarse en fábricas farmacéuticas norteamericanas, a las cuales se les concedía el monopolio de la producción de dichas sustancias" ⁷

⁶ FMUSTO, David. *La Enfermedad Americana. Orígenes del Control Antinarcóticos en Estados Unidos*. Estudios Internacionales. Tercer mundo, Colombia. 1993 p.38

⁷ HAMOWY, Ronald. *Tráfico y Consumo de Drogas. Consecuencias de su Control por el Gobierno*. Unión Editorial, Madrid, España. 1991, p.75

La utilización de estos compuestos quedaba restringido al uso médico, lo cual significaba que los adictos o enfermos podían adquirir su dosis únicamente por prescripción médica.

Los fenómenos que coadyuvaron al incremento del consumo como un problema real, fueron por una parte, el perfeccionamiento de la jeringa hipodérmica y por otro lado, el opio fumado que, al presentarse como una moda, jugó un papel importante en el incremento de la adicción durante esa época.

B. Clínicas de narcóticos

Una de las formas de tratamiento de la toxicomania fueron las llamadas clínicas de suministro de narcóticos, en estas clínicas se trataba de rehabilitar a los adictos al disminuir la cantidad de opio y de cocaína suministrada hasta llegar a cero. "En 1912, el doctor Charles Terry estableció una clínica de drogas urbana para que los adictos pudieran recibir recetas de narcóticos gratuitas. Su trabajo fue directo precursor de las clínicas de mantenimiento con metadona que existen actualmente en muchas ciudades americanas".⁸ Aquellos individuos que ya no recibían sus dosis a través de médicos particulares, ya que la ley Harrison prohibió esta actividad, podían acudir a alguna institución de salud para recibir tratamiento profesional. Con ello se intentaba reincorporar a estos individuos a la sociedad.

Para recibir la cantidad de sustancia necesaria, los consumidores debían inscribirse en un padrón, de modo que ello servía como un medio de control y aportaba una visión más realista del problema de la adicción. No obstante la aceptación que llegaron a tener estos hospitales, posteriormente una a una tuvieron que cerrar. Una decisión del supremo tribunal, consideró que la facilidad con que se disponía de los opiáceos en aquellos centros de atención médica, era contraria al fin para el que se crearon, esto es, la rehabilitación y no el mantenimiento de la adicción.

⁸ F MUSTO, David "La Enfermedad Americana" Op. cit., p. 127

"El control federal había sido fortalecido mediante una enmienda a la ley Harrison, efectuada en febrero de 1919, y en el mes siguiente, una decisión muy estricta por parte de la corte suprema, declaró fuera de la ley el mantenimiento de la adicción e incluso el método de reducción y el tratamiento ambulatorio".⁹

La atención gubernamental se situó en los médicos que continuaron con el tratamiento de los adictos. Estos suministraban a sus pacientes la dosis que necesitaban. El gobierno amenazó con arrestar a quienes continuaran con esta práctica y en algunas ocasiones se realizaron encarcelamientos. Se creaba con ello otro problema, el hecho de que dichos toxicómanos estuvieran fuera de la vigilancia de una institución gubernamental o de un médico profesional que les suministrara las dosis dianas, implicaba la necesidad de buscarlas en otra parte. Aparecen entonces los distribuidores clandestinos y el mercado negro.

C. Uso y control de las drogas después de la segunda guerra mundial.

El transcurso de la segunda guerra mundial estuvo caracterizado por un bajo nivel de adictos a la heroína y la cocaína así como los opiáceos sobre ello, se dice que: "Se llegó al nadir durante la segunda guerra mundial, el uso no sólo había bajado antes de esas hostilidades, sino que disminuyó aún más a medida que la interrupción del transporte internacional cortó los suministros. Después de ser fácilmente asequible y comúnmente utilizada, la heroína, la morfina y la cocaína prácticamente desaparecieron del panorama no médico: cuando se atrapaba alguien con drogas, el hecho merecía titulares de prensa y comentarios. Habiendo sido tan común, el uso de los narcóticos disminuyó hasta convertirse en poco más que rumores acerca de tal o cual médico o de determinada estrella de cine".¹⁰

⁹ F. MUSTO, David "La Enfermedad Americana" Op cit p 144

¹⁰ Idem P. 283

D. La guerra de Vietnam.

Durante este conflicto, en el cual participaron los Estados Unidos, se incrementaron los desórdenes y las protestas juveniles en contra de una guerra considerada por ellos como injusta, el uso de la droga, más allá de considerarse como un delito, enfermedad o problema de adicción, formaba parte de la identidad de esos adolescentes "En forma cada vez más frecuente, los jóvenes se reunían para celebrar su propia cultura, como en Woodstock en agosto de 1969, o para protestar por la guerra, como en la marcha a Washington, en noviembre de 1969, las drogas, particularmente la marihuana, invadían las multitudes"¹¹

Para el año de 1970 la llamada generación del *baby boom* o también conocidos como bebés de la posguerra, circulaban entre sus grupos sustancias como la marihuana. Reclamaban su legalización con base en movilizaciones y protestas "Además de la enajenación cultural y del rápido aumento del consumo de multidrogas, durante los años sesenta el problema de las drogas se elevó por el extraordinario número de jóvenes cuyas edades se encontraban en los grupos de edad que más probablemente experimentarían con las drogas la generación de la "explosión de los bebés" después de la Segunda Guerra Mundial habían llegado a la edad de la adolescencia"¹² La marihuana no era la única sustancia utilizada por los jóvenes, existían una gran variedad de ellas, entre las más populares se encontraba la heroína, que podía ser inyectada al cuerpo a través de la aguja hipodérmica

El retorno a casa de los soldados participantes en la guerra de Vietnam y la utilización de la cannabis considerada en sí misma, como un coadyuvante en el campo de batalla para mitigar el dolor, la angustia y además por la facilidad con que se conseguía, contribuye en gran medida a la elevación en el consumo de esta hierba, así mismo se incorporan al mercado fármacos como las anfetaminas y los barbitúricos

¹¹ F. MUSTO, David "La Enfermedad Americana" Op cit p 286

¹² HAMOWY, Ronald *Tráfico y Consumo de Drogas. Consecuencias de su Control por el Gobierno* Op cit p 87

Por encargo del presidente Nixon, una comisión llevo a cabo un estudio acerca de los efectos creados por la marihuana. Cuando el informe estuvo listo, el presidente Nixon se negó a recibirlo públicamente, pues en él se contenía la recomendación de legalizar la utilización de esta hierba, situación con la cual no estaba de acuerdo este personaje.

Desde entonces ciertamente se castiga, aunque en menor medida, la posesión de este narcótico. Prueba de ello es que, si bien la legislación estadounidense considera como un delito la posesión y el consumo, difícilmente se castiga a los pequeños consumidores. En realidad los esfuerzos se concentran en las grandes mafias de distribuidores, vendedores, productores, etc. "En muchos lugares existe una despenalización de facto, aun si las leyes contra el consumo individual siguen consignadas en los libros. En algunos estados la posesión de marihuana se considera como simple infracción, sancionada con una multa semejante a la que se impone por estacionarse en un lugar prohibido"¹³

1.4 Resurgimiento de la adicción.

La renovada popularidad de todo tipo de estimulantes se concreta a partir de los años sesenta, momento en el cual también se replantea esta cuestión y se le reconoce como un gran problema de salud pública, que afecta no sólo a la población sino también a las instituciones. Durante los años setenta, elementos como la marihuana y la heroína experimentaron un aumento, de manera similar aparecieron otras, como el LSD.

Turquia se convirtió en un gran productor y exportador de heroína a los Estados Unidos. En vista de ello el presidente Nixon llevo a cabo una serie de acciones que tuvieron como resultado la disminución de las exportaciones de esa droga a su país.

¹³ HAMOWY, Ronald. *Tráfico y Consumo de Drogas. Consecuencias de su Control por el Gobierno*. Op. cit. p. 89.

Sin embargo, el vacío que dejó Turquía, poco tiempo después fue ocupado por México y otros países del conocido triángulo dorado (Afganistán, Pakistán, etc.), posteriormente, los Estados Unidos se ocuparon en impedir la entrada de estupefacientes procedentes de México

"La expansión del cultivo de la amapola alcanza un ritmo constante en los años setenta, después de que Estados Unidos eliminara del mercado, ya en plena expansión, a uno de los principales productores, Turquía. El tráfico de heroína toma, en parte, el relevo de la marihuana en México, y logra así compensar en buena medida el auge de la producción estadounidense interna, así como la de Colombia"¹⁴ Los pesticidas fueron ampliamente utilizados para erradicar los cultivos. Como parte de una estrategia, esto se ponía en conocimiento de los consumidores norteamericanos. La táctica obtuvo resultados favorables. El temor a los químicos utilizados en la fumigación de plantíos, se tradujo en la reducción del consumo de marihuana. No obstante lo anterior, las campañas de erradicación sólo abrieron las puertas para la aparición de nuevos países productores y exportadores de esas sustancias, entre ellos Colombia y Bolivia

"Las campañas de erradicación de los años setenta en México permitieron la penetración masiva de marihuana colombiana en el mercado estadounidense, cuyos costos de producción, diez veces más bajos en promedio, no compensaban entonces los costos de tráfico mucho más elevados que los de producción mexicana"¹⁵ Con un programa denominado Guerra contra las drogas, puesto en marcha por el presidente Reagan, se privilegió la lucha contra la producción y el transporte de estos narcóticos. Este programa tuvo como pilar las acciones de interdicción de todo tipo de sustancias ilícitas

¹⁴ MARQUES Pereira, Jaime "Los Gobiernos Mexicano y Norteamericano Frente a la Droga. La Coartada de la Represión", en *Foro Internacional. El Colegio de México*. Vol. XXXVI, No. 4, Oct / Dic, México, D.F., 1996, p. 774

¹⁵ Idem

Contrario a lo deseado, los efectos fueron totalmente inesperados, pues si bien se había hincapié en erradicar los cultivos de algunos países – especialmente México - ello no impedía que, el mercado al cual no se abastecía la suficiente cantidad de estupefacientes que este demandaba, buscara nuevas zonas de abastecimiento, por ejemplo, en Sudamérica, en países como Bolivia y Perú.

Las condiciones climáticas, geográficas y en gran medida las de carácter político permitieron y facilitaron la entrada de estas naciones al mercado mundial de la droga. "Los países que mejor aprovecharon el negocio fueron aquellos que habían tenido, con cooperación de Inglaterra y Holanda, experiencia en la producción comercial de hoja de coca y cocaína Colombia, Perú y Bolivia".¹⁶ Aun más preocupante para el gobierno estadounidense era el hecho de que otros narcóticos aumentaban su popularidad, sus costos eran más bajos y sus efectos más rápidos, este era el caso de la sustancia conocida como *crack*.

Antes de las elecciones de noviembre de 1986 el presidente Reagan sancionó la denominada ley contra el abuso de drogas (Anti -drug abuse act of 1986). Esta ley autorizaba aproximadamente cuatro mil millones de dólares para la lucha contra el tráfico de sustancias ilícitas, principalmente para apoyar los programas policíacos.

El aumento en el consumo de estupefacientes y narcóticos en los Estados Unidos, ha devenido en un serio problema de salud, tal y como lo fuera a lo largo del siglo XIX e inicios del XX. Sin embargo, ello no es exclusivo de esta nación, pues el mismo afecta a otros países, aunque en diferente medida y por distintas razones. Ligado al nuevo furor por toda clase de estimulantes se encuentra el crecimiento de otras actividades como la producción, el transporte, la venta, y desde luego, la oferta.

Ahora conozcamos la evolución de este proceso, ello nos permitirá observar las distintas etapas que ha tenido, hasta adquirir las características con que hoy lo conocemos.

¹⁶ MONDRAGON Reyes, Rogelio. "Crecimiento Sostenido de la Industria del Narcotráfico en México", en *Boletín Comunal y Gobierno* Enero año 5, no. 50, México D.F., 1999, p.83

1.5 Ley pública 87-195 (Ley para el desarrollo internacional de 1961)

(Act for international development of 1961)

El proceso de certificación, tiene una larga historia, el primer antecedente lo tenemos en la ley pública 87-195. Uno de los fines de esta legislación era ayudar a los países y organizaciones internacionales tanto en el ámbito económico como el de seguridad nacional. Este ordenamiento tenía entre algunos de sus objetivos el promover la política exterior, la tranquilidad y el bienestar general de los Estados Unidos, así como suministrar asistencia a los países del mundo en la búsqueda de su desarrollo económico y su bienestar interno y externo.

Se consideraba como una obligación de la política estadounidense la de apoyar los esfuerzos de otros países en la búsqueda de su desarrollo, libertad y estabilidad económica, a fin de minimizar y eliminar las barreras que impidieran el libre flujo de la inversión privada. Se enfatizaba que la asistencia debía coadyuvar al mantenimiento de la libertad e independencia de todas las naciones del mundo. El mayor peligro, se decía, lo representaba el comunismo. Este es el argumento con que el gobierno de los Estados Unidos justificó durante mucho tiempo una serie de acciones tanto dentro de su país como en el exterior.

Por disposición legal, la asistencia, debía estar basada en planes y programas confiables, los cuales buscaran fomentar tanto el desarrollo social como el económico. Un aspecto importante era el auxilio a las distintas naciones frente a las presiones internas y externas a que se enfrentaban en la persecución de su crecimiento. A propósito de ello, se estableció un fondo denominado fondo para préstamos de desarrollo.

Se autorizaba al Presidente estadounidense para hacer contribuciones a organizaciones internacionales cuyos objetivos estuvieran de acuerdo con la propia ley y con base en determinadas condiciones. Se permitía al titular del Poder Ejecutivo, proveer asistencia de tipo militar a aquellas organizaciones internacionales garantes de la paz mundial.

Se reconocía también la importancia de la libre empresa, considerada en sí misma como un medio eficaz para lograr mejores niveles de producción y de vida

Se privilegia pues, el desarrollo económico, sin dejar de lado la seguridad nacional de cada nación, principalmente contra la amenaza que se suponía representaba el comunismo

Esta ley es el fundamento y origen de lo que hoy conocemos como el proceso de certificación, aunque la misma, en realidad no menciona especialmente al problema del tráfico ilícito de drogas. No obstante ello, las posteriores enmiendas, citan ya el problema del narcotráfico y algunas establecen capítulos especiales sobre este tema, además, instauran ciertas medidas dirigidas a obtener una mayor cooperación en esa materia por parte de otros países y organizaciones internacionales. Entre algunas de esas disposiciones se encuentran el establecimiento de programas y la implantación de procedimientos especiales

1.6 Ley pública 92-226 (Ley de asistencia exterior de 1971)

(Foreign assistance act of 1971)

Dicha legislación, en la sección 109, adicionaba al capítulo octavo, el denominado control internacional de narcóticos. Dentro del mismo se reconocía la necesidad de contar con una mayor y mejor cooperación internacional, para efectos de combatir de manera exitosa, la producción y tráfico ilícito de drogas, así como su abuso. En tal virtud, el Presidente de los Estados Unidos podía celebrar acuerdos con otros países en los cuales se establecieran como objetivos principales el control de la producción, procesamiento, transportación, y distribución de narcóticos, incluido el opio y sus derivados, así como algunas otras sustancias

Ya dentro de esta ley encontramos un capítulo especial refrendo al tráfico de narcóticos, cuyo tema es promover la cooperación con otros Estados. Como veremos más adelante, esta ley impone una serie de sanciones para aquellos

países cuyas acciones contra el narcotráfico no fuesen satisfactorias desde el punto de vista del Presidente estadounidense

Este ordenamiento autorizaba al titular del Poder Ejecutivo a suministrar asistencia a cualquier nación u organización internacional, que tuviese entre sus metas el combate al tráfico ilícito de narcóticos. Sin embargo, el Presidente podía suspender la asistencia, económica, militar, o bien, las ventas de carácter agrícola a determinados países que según su propio criterio, hubieren fallado al tomar las acciones necesarias para prevenir y controlar la producción de sustancias nocivas para la salud del pueblo estadounidense. Es aquí donde ya podemos identificar algunos de los rasgos que componen actualmente el proceso de certificación.

Otro punto importante es que, la suspensión debía continuar hasta en tanto el Presidente determinara que el gobierno de ese país había corregido su actitud y estaba en disposición de tomar los pasos adecuados para combatir el tráfico ilícito de drogas. Las sanciones que podían imponerse están referidas a la negación de otorgar cierto tipo de asistencia a esos Estados.

1.7 Ley pública 93-189 (Ley de asistencia exterior de 1973)

(Foreign assistance act of 1973)

Dentro de su sección 11 denominada control internacional de narcóticos mencionaba la obligación del Presidente estadounidense de someter a la Cámara de Representantes, así como al comité de relaciones exteriores del Senado, un informe que tocara aspectos tales como

Los acuerdos concluidos con otras naciones, el costo de la asistencia para cada país u organización internacional y la cantidad de personal estadounidense empleado dentro y fuera de los Estados Unidos para alcanzar los objetivos establecidos en la ley de 1961. Importante es señalar que aparece ya la obligación del Presidente de transmitir un informe anual al Congreso

El Poder Legislativo debería realizar un análisis de la conveniencia o inconveniencia de continuar con el suministro de la asistencia estadounidense a determinada nación. Este estudio examinaría los resultados obtenidos durante el año, y que se reflejaran en la disminución de la producción y consumo de estupefacientes

Se sujeta al Presidente de los Estados Unidos a presentar mediante un reporte anual, el volumen y costo de la asistencia otorgada así como el personal utilizado para alcanzar los objetivos perseguidos por la ley de asistencia exterior de 1961

Lo que caracteriza a esta legislación es la obligación presidencial de emitir un reporte y presentarlo al Congreso. Se buscaba así, tener un mejor control de los fondos otorgados como ayuda a aquellos Estados que hubieren recibido dichos recursos.

1.8 Ley pública 93-618 (Ley de comercio de 1974)

(Trade act of 1974)

Según el título VI denominado provisiones generales, en la sección 106 intitulado control internacional de drogas, aparecía una más de las características del actual proceso de certificación. Se establecía pues, el deber de presentar una lista de aquellos países extranjeros considerados de mayor producción o tránsito de drogas. Existía la necesidad de hacer una descripción de las medidas adoptadas por ese(os) Estado(s), dirigidas a prevenir la producción y tránsito de sustancias ilícitas en su territorio.

Esta ley fue promulgada para promover un sistema económico mundial más libre, abierto y no discriminatorio. Buscaba entonces una mayor competencia económica entre los Estados Unidos y las demás naciones. Igualmente tenía como finalidad el fomento al crecimiento económico y el empleo total en territorio estadounidense. Como es lógico, dentro de ese libre mercado, los Estados Unidos se mostraban como el más capaz y poderoso económicamente.

El libre mercado permitiría el movimiento de sus bienes y servicios, lo cual se traduciría en una situación privilegiada frente a muchos otros Estados que no contaban y hasta el momento no figuran como países altamente desarrollados a nivel técnico y científico

Posteriormente se establecía en su título segundo, la asistencia para aquellas entidades que necesitaran adecuarse a las nuevas condiciones de competencia, mismas que podían ser asociaciones, firmas o uniones representativas de trabajadores, esto, al interior de los Estados Unidos Cabe destacar que el epígrafe cuarto establecía la posibilidad de imponer obligaciones o prohibiciones a determinados países, en caso de que estos mantuvieran restricciones, condiciones discriminatorias o algún tipo de subsidio de manera injustificada Se continúa así con la actitud amenazadora para quienes se manifestaran contrarios a las pretensiones norteamericanas

También se incluía la posibilidad de otorgar un trato no discriminatorio para aquellas naciones que hubieran celebrado acuerdos bilaterales con los Estados Unidos Por otro lado el propio Presidente estadounidense podía liberar de esas obligaciones a países cuyo desarrollo pudiera afectarse por esta clase de sanciones

1.9 Ley pública 94-329 (Ley de asistencia para la seguridad internacional y control de exportación de armas de 1976)

(International security assistance and arms export control act of 1976)

Dentro de la sección 504 denominada control internacional de narcóticos, se consideraba que ningún Estado cuya producción de opiáceos fuese todavía un problema, podría recibir asistencia por parte de los Estados Unidos

Un país podía salvar dicho obstáculo sólo si el titular del Poder Ejecutivo determinaba y certificaba por escrito tanto a la Cámara de Representantes como al Senado, que la producción ilícita internacional experimentaba una reducción considerable

Podemos advertir, que al presentar el informe, el Presidente debía certificar que países, de aquellos en que la producción de opiáceos fuese un problema, habían experimentado una disminución. Se establece así el carácter aprobatorio o desaprobatorio de las acciones de otros Estados por parte del gobierno estadounidense. Encontramos aquí una más de las características del actual proceso de certificación.

Se establecía así mismo que ningún oficial o empleado podía participar en un arresto de manera directa dentro de algún país extranjero. Se solicitaba al titular del Poder Ejecutivo realizar un estudio con respecto a aquellos programas sobre control internacional de narcóticos, asignados por los Estados Unidos a una organización internacional, de modo que pudiera establecerse la efectividad de dichos proyectos. En otro sentido, se hacía un llamado al Presidente de Estados Unidos para que solicitara al gobierno mexicano, información acerca de los ciudadanos estadounidenses arrestados en ese país (México). Ello con el fin de tener la seguridad de que se respetaban los derechos humanos y legales de sus ciudadanos.

1.10 Ley pública 98-164 (Ley de autorización del departamento de estado para el año fiscal de 1984 y 1985)

(Department of state authorization act, fiscal years 1984 and 1985)

Dentro de la sección 1003 (a) se establecían ciertos objetivos, entre los que podemos señalar los siguientes:

Cada uno de los signatarios de la convención sobre narcóticos de 1954 debía limitar el cultivo ilícito, la producción, manufactura, venta y distribución de aquellas sustancias enlistadas dentro de ese instrumento, para lo cual habría de privilegiarse la cooperación entre los Estados a efecto de controlar el tráfico ilícito de estupefacientes en todas y cada una de sus distintas manifestaciones.

Se parte de la base de que cada una de los países signatarios de la convención de 1961 estaba obligado a cumplir con los objetivos de la misma, y aunque dentro de este instrumento se omite cualquier tipo de penalidad, los Estados Unidos si imponen una serie de sanciones para aquellos Estados que incumplieran con la convención

En el rubro de la cooperación se advertía la necesidad de implementar planes, estrategias y programas destinados a eliminar los cultivos ilícitos. En ese orden de ideas, se facultaba al Presidente estadounidense para celebrar convenios que implementaran y alentaran una estrategia internacional dirigida a prevenir el cultivo, manufactura y el tráfico ilícito de sustancias ilícitas

Se exigía al jefe del Poder Ejecutivo el remitir un informe a las Cámara de Representantes y Senadores, en dicho reporte se incluirían las políticas adoptadas, acuerdos bilaterales, y las actividades de los Estados Unidos dentro de las instituciones financieras internacionales dirigidas a combatir la entrada de todo tipo de drogas a territorio estadounidense

Cuestión importante era que cada nación considerado como mayor productor ilícito de droga, debía alcanzar ciertas reducciones de cultivos ilícitos, ya que si el Presidente juzgaba que había fallado en su intento por prevenir la producción de narcóticos, psicotrópicos y otras sustancias controladas, podía, a su juicio, suspender la asistencia para ese país. En este caso los representantes estadounidenses en las instituciones financieras internacionales, debían votar en contra de cualquier préstamo solicitado por el gobierno que hubiese fallado en el combate al narcotráfico

Dicha ley consideraba que un Estado de mayor producción ilícita de droga era aquel que producía más de 5 toneladas métricas de opio o sus derivados durante un año fiscal o bien 500 toneladas métricas o más de coca o marihuana durante el mismo periodo. Dentro de esta legislación existía un parámetro para clasificar a un territorio de tránsito o productor de estas sustancias

Por otro lado, en la actual ley, no se incluye ninguna referencia en este sentido, y queda al arbitrio del Presidente el determinar a los países de mayor producción o tránsito de estas sustancias

El término asistencia a los Estados, significa, cualquier prestación otorgada por los Estados Unidos de América con base en cualquier ley estadounidense, la asistencia bien podría consistir en armamentos, equipo para localización o destrucción de plantíos, helicópteros, etc, ello conforme a la Ley para Exportación de Armas, además podría consistir en suministrar granos para promover la sustitución de plantíos por cultivos lícitos, ello con base en la Ley para el Desarrollo y Asistencia del Comercio Agrícola de 1954, se incluían otras leyes entre las que se encontraba la de Seguridad Nacional, etc

1.11 Ley pública 99-570 (Ley contra el abuso de drogas de 1986)

(Anti - drug abuse act of 1986)

Según la propia ley, fue promulgada con el fin de aumentar la cooperación entre los países productores de cultivos ilícitos de droga y de mayor tráfico de estas sustancias. Entre sus objetivos se encuentra el de consolidar los esfuerzos de las autoridades antidrogas estadounidenses tanto en la interdicción como en el establecimiento efectivo de programas de prevención del abuso de drogas, y en su caso el tratamiento de los adictos, para su efectiva rehabilitación

Esta ley establece de manera más sistematizada y rigurosa el proceso de certificación. Cabe destacar que no hay referencia alguna al consumo de drogas como parte importante del problema que representa el narcotráfico y como un eslabón de esa cadena. Esta actitud ha dominado los planes estadounidenses, pues se busca eliminar la oferta, y se olvida que la demanda desempeña un papel trascendente, tal vez el más importante. El proceso de certificación tiene tres posibilidades: el primero de ellos es la certificación plena, la segunda posibilidad es una certificación por causas de interés nacional y por último la descertificación

Los países que en algún momento han estado sujetos al proceso de certificación desde que se estableció, son los siguientes Afganistán, Aruba, Bahamas, Belice, Bolivia, Brasil, Camboya, China, Colombia, Ecuador, Guatemala, Haití, Hong Kong, India, Irán, Jamaica, Laos, Líbano, Malasia, Marruecos, México, Myanmar, Nigeria, Panamá, Paquistán, Paraguay, Perú, República Dominicana, Siria, Tailandia, Taiwán, Venezuela, y Vietnam

En primer término hablaremos de la certificación plena, el que podríamos considerar como el proceso normal, al menos desde el punto de vista mexicano.

A. Certificación plena

A más tardar el primero de marzo de cada año el Presidente debe enviar al Congreso estadounidense un informe en que determine y certifique que naciones han realizado las acciones adecuadas para combatir el narcotráfico y por ende, serán objeto de la asistencia correspondiente a ese año

Cabe aclarar que en la determinación de estos países, el Presidente goza de absoluta libertad, aunque se supone que deberá analizarse el conjunto de acciones realizadas por cada Estado. Este reporte hará una descripción de las conductas seguidas por ese país, considerado de mayor producción o tránsito de droga, durante el año fiscal anterior, en su lucha contra el narcotráfico en sus diversas manifestaciones. En dicho reporte debe considerar algunos de los siguientes aspectos

Que el país haya cooperado en forma plena con los Estados Unidos, durante el año previo, dentro de este rubro se contiene acciones tales como erradicación de cultivos, destrucción de los mismos, extradición de importantes narcotraficantes, decomisos, etc

Que se hayan realizado los objetivos establecidos en la convención de la ONU contra el narcotráfico de 1961. El objetivo más importante de esta convención era el de limitar la utilización de estupefacientes sólo para fines

médicos con base en un sistema de fiscalización que la propia organización llevaría acabo mediante un órgano especializado.

Que se hayan alcanzado las metas establecidas en los acuerdos bilaterales celebrados entre los Estados Unidos y ese otro Estado. Por lo que se refiere a México, el acuerdo firmado con los Estados Unidos prevé atacar el problema en sus diversos aspectos, esto es, desde la prevención, reducción de la demanda, hasta el control de oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación.

Que se tomaron las medidas necesarias para prevenir y castigar el lavado de dinero, entre las que se proponen, se encuentran tipificar como delito el blanqueo de dinero, así como asegurar las ganancias surgidas de este negocio ilícito

Que se previnieron y castigaron el soborno y otras formas de corrupción, que facilitan por sí mismas la producción, procesamiento, o embarque de narcóticos y sustancias psicotrópicas, y aquellas conductas que desalienten la investigación de estos actos.

El acuerdo bilateral al que la propia ley hace referencia, es aquel celebrado por los Estados Unidos con alguna otra nación y en el cual, esta última se comprometió a realizar determinadas actividades, como son

Reducir la producción y tráfico de drogas dentro de su territorio, incluidas actividades de erradicación de plantíos,

Incrementar la interdicción de drogas,

Llevar a cabo el tratamiento de la adicción,

Incrementar la identificación y destrucción de laboratorios ilícitos de droga,

Incrementar la identificación y eliminación de precursores químicos que se utilizan en la producción y manufactura de drogas,

Incrementar las extradiciones y la participación en este tipo de acuerdos.

Tendrá en cuenta que las acciones tomadas por ese gobierno se hayan traducido en la reducción y gradual eliminación de cultivos ilícitos. Que dicho gobierno ha realizado los esfuerzos necesarios para investigar y perseguir a los responsables por las acusaciones de amenazas de violencia. Las cuales hubieren sufrido el personal norteamericano empleado en operaciones antidrogas, cometidas en terreno extranjero.

Informará así mismo, si hasta el día 1 de enero de 1985, algún empleado u oficial de los Estados Unidos hubiere sido amenazado, y en dicha amenaza participó de algún modo, un miembro de la administración de ese país extranjero. Si del análisis se desprende que dicho Estado actuó en forma adecuada durante el año anterior, no habrá ninguna represalia hacia el mismo y le será suministrada la asistencia establecida ese año fiscal para dicha nación. Existe la otra posibilidad que es la certificación por razones de interés nacional.

B Certificación por razones de interés nacional

En el caso de que el Presidente realice una certificación por razones de interés nacional, debe igualmente incluir y enviar al Congreso una amplia y completa descripción del interés nacional puesto en riesgo si no se otorga la asistencia a determinado Estado o se le niega cualquier préstamo que este solicite de alguna institución financiera internacional.

Igualmente deberá evaluar los imponderables que podría sufrir el interés nacional y el peligro que representaría el fracaso de un país al cooperar con el gobierno estadounidense en la lucha contra las drogas o porque dicha nación no haya adoptado las medidas adecuadas para combatir el narcotráfico.

En tratándose de países productores de opio ilícito, el Presidente podrá certificarlos únicamente si los mismos adoptaron las medidas adecuadas para prevenir la diversificación de dichos cultivos ilícitos, y mantienen la producción en niveles no mayores a la demanda del mercado internacional.

Después de recibido el informe en que el titular del Poder Ejecutivo determine y certifique los esfuerzos de una nación, el Congreso tendrá treinta días para emitir una resolución conjunta en la cual desapruébe la determinación presidencial. En algunos casos el propio Presidente ha descertificado los esfuerzos de ciertas naciones. En general se trata de países de poca o nula importancia política y económica para los intereses del gobierno estadounidense. Por otro lado, en no pocas ocasiones como veremos más adelante, el Congreso ha tratado de revertir, sin éxito la certificación plena de México

C. Descertificación

En caso de que el Presidente considere que los esfuerzos de un país en concreto, en la lucha contra el narcotráfico son insuficientes, al presentar su informe, no certificara a dicha nación y entonces será sujeta de diversos correctivos. Una resolución conjunta por parte del Congreso, en la cual revierta la decisión presidencial, tiene los mismos efectos que la descertificación del titular del Poder Ejecutivo

Ambas resoluciones implican que dicho Estado será sujeto de sanciones económicas y no le será suministrada la asistencia norteamericana. No siempre el descertificar a un país ha dependido de que sus esfuerzos contra el tráfico ilícito de estas sustancias hayan sido insuficientes, en algunas ocasiones los intereses políticos y económicos han privado en estas resoluciones, como ejemplo tenemos el caso de Colombia o algunas otras naciones que al no tener un vínculo económico muy estrecho con Estados Unidos, han sido descertificados. Ejemplos de ellos son Afganistán, Irán, Laos, sólo por mencionar algunos

D. Sanciones

Las sanciones se aplicarán sólo en caso de que un gobierno no sea certificado. Como primer paso tenemos que, el 50% de la ayuda estadounidense asignada, ese año fiscal, para cada uno de los principales productores o territorios de tránsito de drogas se retendrá y no será desembolsada. Adicionalmente el Secretario del tesoro de los EUA deberá instruir al director ejecutivo de EUA en cada banco de desarrollo multilateral, el votar en contra de cualquier préstamo u otra utilización de fondos de su respectiva institución para cualesquiera nación productora o de tránsito que no fue certificada. Entre las instituciones financieras que menciona la ley, tenemos el Banco Internacional para Reconstrucción y Desarrollo (Banco Mundial), la Asociación Internacional de Desarrollo (AID), el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco de Desarrollo de Asia, el Banco de Desarrollo de África y el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

La negativa a la asistencia de los Estados Unidos debe permanecer hasta el siguiente año fiscal, en que el Presidente determine y certifique que dicho país ha experimentado algún cambio en las condiciones que motivaron su descertificación o que el Congreso apruebe la determinación y certificación presidencial.

A más tardar el primero de noviembre de cada año, el titular del Poder Ejecutivo notificará al Congreso que naciones serán considerados como de mayor producción o tránsito de estupefacientes.

1.12 Ley pública 100-690 (Ley contra el abuso de drogas de 1988)

(Anti - drug abuse act of 1988)

El título IV intitulado control internacional de narcóticos contiene en el subtítulo e el denominado informe anual y proceso de certificación, se establece que el procedimiento fue prescrito para examinar las acciones de aquellos países productores y de tránsito de sustancias consideradas como dañinas para la salud de los Estados Unidos.

Esta ley crea al conocido *zar antidrogas*, el cual tendrá a su cargo la coordinación de los esfuerzos estadounidenses en la lucha antinarcoóticos. Se sugiere la necesidad de crear una fuerza regional para combatir el narcotráfico. Para tal fin, el embajador de los Estados Unidos ante la OEA, hará un llamado a los representantes del gobierno de los Estado Unidos con el fin de materializar la propuesta y solicitar el apoyo de los gobiernos latinoamericanos

Existen al igual que en la ley de 1986, una serie de requisitos para determinados Estados, los cuales debían cumplirse, de modo que el próximo año formaran parte de los criterios para otorgar una certificación. Entre estos países se encontraba México. Se solicita al departamento de estado incrementar la celebración de tratados de extradición y de asistencia legal mutua con otras potencias

El proceso de certificación que se regula en esta ley, no difiere en gran medida de la legislación de 1986. Se impone la exigencia de que, para certificar plenamente a un país, haya celebrado un acuerdo bilateral con los Estados Unidos o en su defecto un acuerdo multilateral cuyo objeto sea el de combatir el tráfico ilícito de drogas

Se agrega como responsabilidad presidencial, analizar la conducta de México respecto de los asesinatos cometidos en contra de agentes estadounidenses, empleados en el combate al narcotráfico, refiriéndose especialmente a los asesinatos de Enrique Camarena Salazar y Victor Cortés Junior, ambos agentes de la DEA, asesinados en territorio nacional

Del mismo modo debía valorarse si aquel país ha permitido la persecución aérea de los narcotraficantes, por parte de las autoridades estadounidenses, cuando dichos traficantes se internaran en el espacio aéreo de otro Estado. He aquí, la figura conocida como persecución en caliente (*hot pursuit*) y frente a la cual México, por fortuna, ha mostrado su desacuerdo

Se insta la tarea de que, en cada informe acerca de la asistencia otorgada por los Estados Unidos, se hiciera un señalamiento de aquellas naciones a las cuales les fue negado este apoyo y que sean considerados como de mayor producción y tránsito de drogas

Para la determinación de que países serán listados como de mayor tránsito o producción de droga, habrán de considerarse una serie de parámetros. El Secretario de Estado, una vez que hubiere consultado con los comités del Congreso, establecerá esos estándares numéricos. Estas son algunas de las modificaciones que inserta la presente ley en el proceso de certificación aunque el procedimiento en esencia no difiere de la ley pública de 1986.

CAPITULO II

CONCEPTOS GENERALES

El Derecho Internacional es, sin duda alguna, una de las ramas del Derecho que mayor importancia ha cobrado en los últimos tiempos, debido en gran parte al denominado efecto de la "globalización", por el cual han desaparecido las fronteras y se han acortado las distancias entre Estados. Actualmente es más fácil conocer los sucesos mundiales casi en el momento mismo en que se suceden. Por ello, surge la necesidad de poner mayor atención a esta rama jurídica. Entender el Derecho Internacional y los fenómenos que se presentan día a día en este campo, implica una labor significativa. La capacidad de entender mejor los distintos cambios que se presentan en el ámbito internacional, nos dará la posibilidad de prever situaciones y actuar en consecuencia.

La búsqueda del mayor beneficio para la nación, debe ser el objetivo que guíe nuestra conducta en el exterior. Mientras un gobierno se preocupe por obtener un mejor y mayor conocimiento de los aspectos internacionales estará en aptitud de tomar las mejores decisiones. Nos permitirá evitar conflictos con otros Estados o en su defecto enfrentar estos últimos, en la convicción de que el Derecho Internacional proporciona los medios para solucionarlos.

En el presente apartado nos abocamos a exponer ciertos conceptos, relacionados íntimamente con el proceso de certificación, a fin de que se tenga una idea más clara del tema que este trabajo aborda. En el primer capítulo de esta tesis hemos dejado planteado cual es el contenido de la certificación, pero para comprenderlo mejor en sus causas y efectos, debemos enfocar nuestros esfuerzos a explicar ciertos términos.

Para lograrlo, habremos de auxiliarnos de las definiciones aportadas por distintos autores, todas ellas de gran valor e importancia, ello con el fin de dilucidar tanto el contenido como las consecuencias del proceso en sí

2.1 Derecho Internacional

Como primer punto, el Derecho Internacional, ha sido dividido para efectos de su estudio en Derecho Internacional Privado y Derecho Internacional Público. Al respecto existen diversas definiciones desde las que consideran al Derecho Internacional como un todo, en el cual no se puede distinguir una rama de la otra, hasta aquellas que consideran que cada una cuenta con características bien definidas y que permiten una clara distinción la una de la otra. En el presente trabajo no pretendemos exponer las diversas discusiones que se plantean al respecto, nuestra meta es aportar una idea clara de lo que debemos entender por Derecho Internacional.

La definición que nos aporta la enciclopedia Larousse, es la siguiente:

"Der. Int. *Derecho internacional*, el que regula las relaciones entre las organizaciones internacionales o entre los estados, entre los nacionales de un país con otro país o entre súbditos de diferentes estados".¹

Nos parece que es una exposición muy completa de lo que debe entenderse como Derecho Internacional, ya que abarca los aspectos más trascendentes de cada una de las ramas en que ha sido dividida para su estudio, esto es, tanto del Derecho Internacional Público como del Derecho Internacional Privado.

El Derecho Internacional, desde la concepción de A. Ursua, "Derecho Internacional es la conciencia colectiva social de una fuerza directriz que abarca las relaciones que están sujetas, por virtud de una generalización consciente, a

¹ Gran Enciclopedia Larousse Tomo sexto. Planeta Barcelona España, 1961, p. 43.

una reciprocidad necesaria entre todos los miembros de la jurisdicción estatal o son en sí mismas de naturaleza interestatal".²

Para el tratadista Francisco Ursua, el Derecho Internacional, es la creación de todas las relaciones colectivas que se dan dentro del ámbito social internacional, lo cual implica que no exista una fuente única de la cual pueda desprenderse el Derecho Internacional. El propio escritor está en desacuerdo con la idea de que el Derecho pueda surgir únicamente de la voluntad de los países, expresada a través de un documento en el cual se establezcan derechos y obligaciones (tratados, acuerdos, etc.)

Para el internacionalista, el *ius gentium*, con el cual identifica al Derecho Internacional, es una creación de la sociedad, primero crea el *ius gentium*, después el Derecho Internacional y posteriormente, dividida en grupos independientes, ha engendrado su Derecho interno en forma paralela al *ius gentium* y al Derecho Internacional en sus diversas formas de evolución

Guillermo Cabanellas, define el Derecho Internacional como: "El que regula las relaciones de unos estados con otros, considerados como personalidades independientes, los vínculos entre súbditos de distintas naciones independientes; o las situaciones, derechos y deberes de los extranjeros con respecto al territorio en que se encuentran".³

Podríamos decir que esta es una de las definiciones más completas del Derecho Internacional, ya que se considera a esta rama del Derecho como reguladora de aquellas relaciones que se dan entre los Estados y entre los individuos. El autor, sin embargo, omite señalar que dentro de la comunidad internacional existen otros sujetos del Derecho Internacional, como son las

² A ARSUA, Francisco *Derecho Internacional Público*. Cultura, México, D.F., 1938, p. 36

³ CABANELLAS, Guillermo *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo III, D-E, 2ª ed., Heliasa, 1989, p. 36

organizaciones y organismos internacionales que últimamente han adquirido relevancia dentro del campo internacional.

Otra de las nociones de Derecho Internacional es la que dan Ricardo-Méndez Silva y Alonso Gómez Robledo Verduzco: "El derecho internacional, definido en función de sus sujetos es el ordenamiento normativo jurídico que regula las relaciones entre los estados y las organizaciones internacionales publicas".⁴

La presente definición considera ya tanto a los Estados como a las organizaciones internacionales como sujetos del Derecho Internacional. Aunque olvida señalar que al ser, el Derecho Internacional, una rama tan amplia, abarca las relaciones que se dan entre individuos de distintas nacionalidades. Podemos considerar que aunque omite esta última posibilidad, se acerca de manera evidente a las definiciones contemporáneas y que ya consideran como inmersas en el Derecho Internacional, las relaciones entre personas de distintas naciones.

Para L. Plano Jack y Olton Roy el Derecho Internacional es: "El sistema de reglas sobre los derechos y obligaciones de los estados en sus relaciones mutuas".⁵

En esencia esta descripción del Derecho Internacional, considera sólo a los Estados como sujetos del mismo, desde nuestro punto de vista es una acepción tradicional, ya que no contempla a las organizaciones y las distintas relaciones que se dan entre individuos de diversas nacionalidades. Como podemos advertir, el Derecho Internacional regula una cantidad de fenómenos que van más allá de considerar al Estado como único sujeto de las relaciones internacionales, esto es,

⁴ MENDEZ Silva, Ricardo y GÓMEZ Robledo Verduzco, Alonso *Derecho Internacional Público* Instituto de Investigaciones Jurídicas. Serie A. Textos y Estudios Legislativos. Colección Introducción al Derecho Mexicano, núm. 17, México, 1983, p. 10.

⁵ L. PLANO, Jack, OLTON, Roy *Diccionario de Relaciones Internacionales* Nonaga-Lumusa, México, D.F., 1991, p. 147.

existen organismos, organizaciones y algunas relaciones individuales que importan al ámbito internacional

Lo que podemos decir del Derecho Internacional es lo siguiente:

1. Sus características le otorgan una importancia trascendental, entre esas peculiaridades, lo que no debemos perder de vista es que:

- a) Regula las relaciones entre Estados:
- b) Se encarga también de las relaciones entre los organismos internacionales,
- c) Así mismo le interesan las relaciones que se dan entre los particulares de las distintas naciones y que importen al propio terreno internacional.

Nosotros consideramos que un concepto de Derecho Internacional debe que abarcar características de las dos ramas en que se ha dividido para su estudio, es decir, tanto del Derecho Internacional Privado como Público

2.2 Derecho Internacional Público

Par el profesor Manuel Diez de Velasco Vallejo, el Derecho Internacional Público se define: "Como un sistema de principios y normas que regula las relaciones de coexistencia y de cooperación frecuentemente institucionalizada, además de ciertas relaciones comunitanas, entre Estados dotados de diferentes grados de desarrollo socioeconómico y poder"⁶

Dentro de la presente definición, el autor, entiende al Derecho Internacional Público como un verdadero sistema de normas y no solamente como un conjunto de principios, pues si así lo hicéramos, aclara, carecería de un elemento básico del Derecho Internacional, esto es, su carácter esencial de proceso. Aunque puntualiza que es difícil comprenderlo como un sistema total en el cual las relaciones lógicas están plenamente institucionalizadas

⁶ DIEZ DE VELASCO Vallejo, Manuel *Instituciones de Derecho Internacional Público* 10ª. ed., Tecnos, Madrid, España, 1994, p 199

En cuanto a los principios de coexistencia y cooperación, nos expresa este autor, que tales postulados caracterizan el actual Derecho Internacional contemporáneo. Considera también que las organizaciones intergubernamentales han propiciado una mayor cooperación entre los Estados, y consecuentemente han convertido a estos postulados en cauces institucionalizados y permanentes de cooperación entre los mismos

El tratadista considera que si bien existen diversos actores en el ámbito internacional, no todos forman parte integrante del mismo. Como ejemplo de estas últimas, el autor señala a las comunidades religiosas, sindicales y políticas.

Por otra parte Guillermo Cabanellas nos refiere sobre el Derecho Internacional Público, lo siguiente: "Denominase de esta forma, por referirse a las colectividades nacionales como sujetos de relaciones jurídicas, a los derechos y deberes de los estados, como integrantes de un orden general de naciones, y dentro de una situación de paz, pues, de producirse un conflicto armado, los gobernantes desconocen todo derecho al enemigo, sin otro compromiso que el de respetar (mientras convenga) las normas sobre heridos, prisioneros, no combatientes y otras para no agredir a personas y no atacar lugares ajenos a las necesidades bélicas"⁷

Dentro de la definición, el jurista señala que el Derecho Internacional se refiere a colectividades nacionales, aunque, sin especificar que clase de colectividades también agrega que el Derecho Internacional Público define obligaciones y derechos de los Estados, cuando se encuentran en momentos de paz. Posteriormente incluye una referencia a situaciones bélicas en las que el Estado sólo respetara ese conjunto de atribuciones y deberes, mientras le convenga

⁷CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Op. Cit., p. 136

El internacionalista César Sepúlveda, respecto al Derecho Internacional Público manifiesta lo siguiente: "Puede definirse como el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los estados entre sí, o más correctamente, el derecho de gentes rige las relaciones entre los sujetos o personas de la comunidad internacional".⁸

Según el autor, el Derecho Internacional Público cuenta con tres objetivos. Primero, debe establecer los derechos y deberes de los Estados en la comunidad internacional. Enseguida, determinara las competencias de cada Estado, y por último, ha de reglamentar las organizaciones e instituciones de carácter internacional.

El jurista señala que debe diferenciarse entre el Derecho Internacional Público y la Política Internacional. Esto en razón de que existen situaciones que no están reguladas aun por el Derecho Internacional, lo cual significa que priva la discrecionalidad de sus conductas. Aunque cabe resaltar que esa voluntad estará enmarcada por el interés nacional del propio Estado. Ciertamente considera que no existe una división tajante entre Política Internacional y el Derecho Internacional.

Expresa que es necesario distinguir al Derecho Internacional Público del Derecho Internacional Privado, ya que mientras el primero se aplica a los Estados, el segundo norma las relaciones y conductas de los individuos en sus diversas relaciones internacionales.

⁸ SEPÚLVEDA, César *Derecho Internacional* 19ª. ed Porrúa México, 1960, p. 3-5.

Para el maestro Modesto Seara Vázquez, esta rama del Derecho puede definirse así: "El derecho internacional público es el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales".⁹

El internacionalista aclara que no se habla sólo de Estados, sino de sujetos internacionales, hace referencia, así, a las organizaciones internacionales. Sujetos, estos últimos que han adquirido gran importancia.

Para el doctor Carlos Arrellano García, el Derecho Internacional Público es: "...el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los Estados entre sí, las relaciones de los organismos internacionales entre sí, las relaciones de los Estados con los organismos internacionales, las relaciones de los órganos de los organismos internacionales entre sí y con los organismos internacionales, las relaciones de los hombres que rebasan las fronteras de un Estado y que interesan a la comunidad internacional

El concepto anterior puede aprehenderse mejor si explicamos sus elementos

A) Enfatizamos que se trata de normas jurídicas para evitar que se involucren normas religiosas, normas morales o normas de cortesía internacional.

B) No incluimos principios científicos, pues, el concepto que proponemos no es de la ciencia del Derecho Internacional sino del Derecho Internacional regulador de conducta humana, no decimos que de Derecho Positivo pues, nos interesan las normas jurídicas de Derecho Natural, de Derecho Vigente y de Derecho Positivo, según las concepciones que enunciaremos en este mismo capítulo

C) No englobamos en nuestro concepto de Derecho Internacional Público las fuentes de derecho para no incurrir en omisiones y dado que no es necesario hacerlo pues ya se puntualizaba que se trata de un conjunto de normas jurídicas

⁹ SEARA Vázquez, Modesto *Derecho Internacional Público* 17ª ed. Porrúa, México, 1998, p. 25

D) Es importante incluir en el concepto las relaciones que se regulan pues, esta parte del concepto es indispensable para distinguir el Derecho Internacional Público de otras ramas del Derecho en las que se regulan relaciones jurídicas diferentes

E) No podemos menos de señalar que aunque no lo expresamos en el concepto propuesto, las relaciones jurídicas más importantes que regula el Derecho Internacional Público son las relaciones entre Estados porque incluso, los organismos internacionales son creaciones concertadas por los Estados

F) Podíamos haber dicho en el concepto que el Derecho Internacional Público regula las relaciones de los sujetos de la comunidad internacional pero, hubiéramos desplazado el problema a un señalamiento complementario de cuales son esos sujetos de la comunidad internacional

G) El hombre interesa en el Derecho Internacional Público como sujeto en cuanto es destinatario de derechos y de deberes, tanto individualmente considerado como integrando grupos como grupos de refugiados, grupos nacionales o grupos llamados "minorías nacionales" o integrando naciones desplazadas de territorios que consideran suyos, o grupos que se consideran tribus

H) Hemos precisado las relaciones jurídicas de los órganos componentes de los organismos internacionales dado que también son personas morales que entablan relaciones jurídicas con otros órganos o con el organismo internacional al que pertenecen ¹⁰

Son estas algunas acepciones del Derecho Internacional Público, desde las primeras, en las cuales sólo se consideraba como reguladora de las relaciones entre Estados. Para concluir con aquellas definiciones que ya consideran y amplían el concepto a relaciones existentes entre organismos internacionales y a situaciones de los particulares que interesan a la comunidad internacional

¹⁰ ARELLANO García, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*, 3ª ed. Porrúa, México, 1997, pp. 106-107

Creemos pues, que, con el auxilio y exposición de estos conceptos nos hemos acercado a aquello que podemos entender por Derecho Internacional Público.

2.3 Principios de Derecho Internacional.

Dentro del Derecho Internacional existen una serie de directrices con base en las cuales habrán de transitar las relaciones internacionales, estos son los llamados principios de Derecho Internacional.

En este punto hemos de poner énfasis y buscar definir que y cuales son esas reglas de carácter general. Con posterioridad habremos de tratarlos en particular y desprender su importancia a partir de que regulan las relaciones entre Estados.

Edmundo Hernández en su diccionario de política internacional nos dice sobre el particular "Conjunto de normas fundamentales, interdependientes, de preeminencia universal, por el que los estados, y consecuentemente los demás sujetos de la sociedad internacional, q.v., deben regir su conducta en las relaciones internacionales, q.v."¹¹

Estas reglas generales han estado presentes en diversos acuerdos, tratados, resoluciones, etc., mismos que surgidos del constante desarrollo en las relaciones internacionales no se plasmaron en un documento único sino hasta 1970, año en el cual se organizaron en un documento aquellas pautas que se encontraban dispersas en otras convenciones. La resolución 2625 declaración sobre los principios de Derecho Internacional no es una enumeración exhaustiva de las máximas que regulan las relaciones interestatales, sin embargo, a lo largo del tiempo ha adquirido gran importancia.

¹¹ HERNÁNDEZ, Salgado Vela, Edmundo Diccionario de Política Internacional 1ª ed., México: Porrua, p. 156.

Es importante señalar que la diversidad de situaciones dadas en el ámbito internacional, así como la evolución a que esta sujeta esta rama del Derecho, impone reunir estas directrices en un sólo documento. Ahora bien, es evidente que las conductas de los Estados pueden analizarse con referencia a estos principios y aun más, exigir a todos ellos la observancia de tales principios.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, con base en el Informe del Comité Especial de los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, aprobó en Nueva York, el día 24 de octubre de 1970, su resolución 2625 (XXV), a la cual denominó:

Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas

En el preámbulo destaca la importancia que representa el mantenimiento y fortalecimiento de la paz internacional, misma que debe fundarse en una serie de postulados como son el de libertad, la igualdad, la justicia, y el respeto de los derechos humanos fundamentales. Resalta la importancia de fomentar las relaciones de amistad, con independencia de las diferencias existentes entre sus sistemas políticos, económicos, y sociales o sus niveles de desarrollo. Así mismo, se expresa la necesidad de fomentar el respeto del Derecho Internacional entre las naciones, y de la fiel observancia de sus fundamentos, contenidos en la resolución ya antes mencionada.

El maestro César Sepúlveda manifiesta respecto de estas máximas de Derecho Internacional, lo siguiente

*Debe concederse, por consiguiente, que los principios por su carácter general y abstracto, son capaces de dar lugar a interpretaciones divergentes, así como de aplicarse a situaciones diferentes, pero ello no les resta el valor de principios fundamentales del orden jurídico universal y de elementos para la construcción de normas más concretas, ni su potencial para unificar el cuerpo del derecho internacional¹²

Es cierto que las primicias señaladas son abstractas y pueden crear confusiones en cuanto a su análisis, sin embargo, no perdamos de vista que son directrices surgidas de la propia carta de las Naciones Unidas

Es con base en ella misma como debemos asimilarlos. Al considerar los fines perseguidos por la propia carta, es como se pueden resolver, en opinión nuestra, las contradicciones a que pudieran dar lugar los distintos análisis sobre la "declaración sobre los principios", como también se le conoce

Dentro de las disposiciones generales de la propia declaración, se establece que "Por lo que a respecta su interpretación y aplicación, los principios que anteceden están relacionados entre sí y cada uno de ellos debe interpretarse en el contexto de los restantes"¹³ Para evitar cualquier desacuerdo con la carta, se establece que esta declaración no puede ser interpretada en contradicción con la carta de las Naciones Unidas

Es indudable el valor que cobran estos principios en la actualidad, ello en atención a los constantes cambios políticos, económicos, sociales y al progreso científico que ha tenido lugar en el mundo, desde la aprobación de la carta de la ONU

¹² SEPULVEDA, César. *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en el Umbral del Siglo XXI*, FCE, Facultad de Derecho, UNAM, México, 1995, p 129

¹³ Resolución 2625 (XXV) Asamblea General de la ONU, 24 de octubre de 1970 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Por ello es necesario que se respeten y apliquen de manera efectiva todos y cada uno de los fundamentos enunciados en la declaración. Así mismo, resulta necesario ajustar la conducta de los Estados a la propia declaración.

La importancia de estas máximas es tal que, debemos advertir la necesidad de que todos los países de la comunidad internacional, así como las distintas organizaciones internacionales, adecuen sus acciones a estas directrices. Lo anterior con el fin de mantener la paz y evitar en la medida de lo posible los conflictos internacionales.

En la parte final de la declaración, se hace una importante manifestación, así se dice lo siguiente:

"Los principios de la carta incorporados en la presente declaración constituyen principios básicos de derecho internacional y, por consiguiente, insta a todos los estados a que se guíen por esos principios en su comportamiento internacional y a que desarrollen sus relaciones mutuas sobre la base del estricto cumplimiento de esos principios"¹⁴

Los postulados incorporados en la declaración, son los siguientes:

- ❖ Evitar el uso de la amenaza o el uso de la fuerza contra la integridad territorial o independencia de cualquier Estado
- ❖ El arreglo pacífico de las controversias internacionales
- ❖ La no-intervención en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados.
- ❖ La obligación de los Estados de cooperar entre sí
- ❖ Igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos
- ❖ Igualdad soberana de los Estados
- ❖ Cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales

¹⁴ Resolución 2625 (XXV) Asamblea General de la ONU, 24 de octubre de 1970: DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS

Es importante mencionar que en diversos instrumentos internacionales se plasman algunos otros principios y que de acuerdo con la materia a que se refiera el propio tratado, será la trascendencia de que gocen.

2.4 Cooperación internacional

En este caso empezaremos por definir lo que comúnmente se entiende por cooperación, así pues, "Cooperación (Etim.- del lat. Cooperatio, deriv. De cooperari, cooperar) f. acción de cooperar. // Ayuda o auxilio que se presta para el logro de alguna cosa // Acción simultánea de dos o más agentes que obran juntos y producen un mismo e idéntico efecto"¹⁵

Este concepto contiene una serie de datos que nos parecen importantes resaltar, como primer punto, tenemos que se habla de una labor conjunta. Esto es, que en la realización de una determinada actividad exista la convergencia de voluntades, lo cual supone en realidad una división de funciones y no únicamente una adhesión a las acciones de un determinado país. Al hablar de eficacia, debemos entender que dicha acción obtenga los resultados esperados, ya sea a corto mediano o largo plazo, lo que importa es que esta colaboración sea el instrumento para lograr un objetivo común.

"INTERNACIONAL adj. Perteneciente o relativo a dos o más naciones: el congreso internacional de ferrocarriles cuenta ya algunos años de existencia (J. Echegaray) [Sin MUNDIAL, UNIVERSAL]"¹⁶

El carácter de internacional que se le da a la cooperación, depende de los actores que intervienen, en este sentido, la definición nos expresa la posibilidad de que esa relación se de entre dos o más Estados, aunque desde nuestro punto de

¹⁵ ENCICLOPEDIA UNIVERSAL ILUSTRADA. Tomo XV. España - Calpe. Madrid, España, 1913, p. 329

¹⁶ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo sexto. Planeta. Barcelona, España, 1961, p. 41

vista no hay impedimento alguno para que esa cooperación internacional pudiera darse entre organizaciones internacionales

Antonio Renro Brotons, nos dice al respecto, " Hay cooperación cuando dos o más sujetos de derecho internacional concertan y ejecutan una acción para satisfacer un interés común".¹⁷

Para este autor existe cooperación sólo mediante la concertación y ejecución de una acción por parte de los sujetos de Derecho Internacional y estamos totalmente de acuerdo con él. Nos parece muy afortunada esta definición. En primer lugar, tenemos que esta concurrencia puede darse entre dos o más sujetos, lo cual significa entonces, que esta actividad se presenta a través de mecanismos bilaterales o multilaterales

Un tema esencial es que las partes concuerden y expresen de algún modo la voluntad de participar en la consecución de ese objetivo o propósito, de otro modo esa colaboración podría ser calificada como adhesión e incluso imposición, pero de ningún modo tendrá la calidad de cooperación

Otro aspecto de relevancia, es el hecho de que se persiga un objetivo en el cual las partes encuentren un punto de interés y confluencia, a fin de impedir que los distintos enfoques obstaculicen la ejecución de cualesquiera acción encaminada a obtener el éxito deseado. Es menester que en cada una de las acciones se deponga el interés particular en aras del bienestar general

El auxilio internacional cobra mayor importancia al ser enunciado como uno de los propósitos y principios de la carta de las Naciones Unidas. En el documento en cuestión, están señalados algunos rubros en los cuales es necesaria esa

¹⁷ RERIRO Brotons, Antonio *Principios de Derecho Internacional Público*. Colección Ciencias Jurídicas. Tecnos. Madrid, España, 1982, p.277

cooperación. En especial en sectores como el económico, social, cultural o humanitario, así como estimular el respeto a los derechos fundamentales

Igualmente dentro de la carta de la Organización de Estados Americanos (OEA), la cooperación es definida como un medio para lograr el bienestar de sus pueblos, e igualmente necesaria para obtener el progreso y la civilización mundial

En la declaración sobre los principios, esa tarea se formula como una obligación para los Estados miembros de socorrerse en el terreno internacional. Lo anterior con el fin de mantener la paz, y seguridad internacional

"La índole económica y social entre los diferentes pueblos integra uno de los propósitos de las Naciones Unidas, origen del capítulo IX de su carta orgánica. Se declara al respecto que con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos de los pueblos, la organización promoverá a) niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, b) la solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos, y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo, y c) el respeto universal a los derechos internacionales y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión y la efectividad de tales derechos y libertades"¹⁸ Una cuestión trascendental en el ámbito internacional es la colaboración que debe darse entre las naciones, ello implica no únicamente una obligación sino también una necesidad

¹⁸ CABANELLAS, Guillermo *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* Op.cit. p.172

La colaboración de cada uno de los Estados en el mundo es importante, ya que la participación individual fortalecerá las acciones en lo internacional, siempre que el propio Estado lo considere viable y que no afecte su soberanía. Para poder hacer realidad esta cooperación, las reglas deben ser claras con el fin de impedir que con base en ellas algún Estado u organización se arrogue facultades que no le son propias.

La carta de Naciones Unidas, dentro de sus fines, establece la necesidad de buscar esa cooperación para el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales.

La colaboración internacional puede darse a través de organizaciones internacionales ya sea mundiales o regionales (ONU, OEA, UNESCO, BIRD, FMI, etc.), en este caso podemos calificarla como de carácter multilateral. "La cooperación multilateral – regional o universal – suele articularse sobre bases permanentes, institucionalizadas. La cooperación supone organización y allí donde los estados cooperen surge, como las setas tras la lluvia, organizaciones intergubernamentales que, con distintos niveles de participación y de acción, instrumentan la cooperación en sectores concretos: del monetario al sanitario, de las comunicaciones y el transporte a la alimentación, de la ciencia y la cultura al comercio y al desarrollo".¹⁹

Pero también se presenta mediante la celebración de acuerdos bilaterales. En este tipo de instrumentos, los países buscan una mejor y mayor participación en determinados sectores, campos o materias internacionales.

* La cooperación entre los estados puede ser bilateral o multilateral. En un país bien organizado la cooperación bilateral supone el establecimiento de una política de acción diplomática ordenada por sectores y por estados que confiera

¹⁹ RIERO Brotons, Antonio. *Principios de Derecho Internacional Público*. Op. cit., p. 281.

coherencia y homogeneidad a lo que de no ser así, amenaza con convertirse en una turbamulta de textos originados caprichosamente atendiendo a estímulos externos y orientados una u otra vez en direcciones sino contradictorias si contrarias. La cooperación bilateral tiende a manifestarse en cascadas cuyo origen esta en un *tratado - marco o convenio - básico* de cooperación general o sectorial (cultural, científica y técnica, social, comercial o económica)²⁰

El concurso de esfuerzos es uno de los rubros que se ha buscado fortalecer, para atacar el problema del tráfico de sustancias ilícitas. En diversos instrumentos se expresa la necesidad de incrementar esa actividad

Dentro del proceso de certificación, la contribución que busca el gobierno estadounidense esta dirigida a obtener, por parte de México, una reducción en la producción y tráfico de drogas, incrementar la interdicción de drogas, aumentar la identificación y destrucción de laboratorios clandestinos en los que se procesa la droga, la eliminación de precursores químicos que se utilizan en la producción y manufactura de drogas, y un rubro importante es el de procurar las extradiciones hacia los Estados Unidos

2.5 Certificación antidrogas.

La certificación entendida en su aspecto más simple, y de acuerdo con la definición de la enciclopedia universal ilustrada es el siguiente "2ª acepc F Certificat - It Certificate - In Certificate - A Bescheinigung - P Certificacao - C Certificatió - E Astes(a) jo, skndacortigo (Etim - del b lat Certificatio) Acción y efecto de certificar // Instrumento ó documento acreditativo de la verdad de un hecho, que lo asegura y autentiza en regla ó en debida forma // Ant Certeza ó seguridad"²¹

²⁰ RERIRO Brotons, Antonio *Principios de Derecho Internacional Público* Op cit p 282

²¹ Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo XII, España - Calpe Madrid, España, 1911, p 1130

José Alberto Garrone nos dice respecto al certificado, lo siguiente

"Documento que según su origen, público o privado hace plena prueba respecto de los terceros en cuanto a la veracidad de un acto o hecho. El carácter público o privado de un certificado proviene de la investidura de la persona que lo extiende. En la práctica, todos los actos o hechos que pueden tener relevancia jurídica son susceptibles de certificación, todo ello dependerá de los sistemas que adopten las diferentes legislaciones"²²

La certificación así entendida, implica en primer término, la posibilidad de acreditar mediante un instrumento o protocolo, la veracidad o certeza de algún hecho o acto, el cual queda plasmado en dicho documento, mismo que hace fe de lo que ahí se constata. Sin embargo, no debemos perder de vista que para llevar a cabo esa certificación, el sujeto que la realiza debe estar investido de la autoridad legal para expedirlo. Lo anterior implicaría que cuente con la fuerza legal para que aquello que certifica, sea considerado como cierto o auténtico.

Para que ese documento produzca efectos en la vida jurídica, es preciso que el hecho o fenómeno a autenticar, pueda ser objeto de ese acto, de lo contrario, aun y cuando exista esta certificación, si el acto no cae dentro de la jurisdicción de quien lo patentiza, carecerá de valor.

Otro elemento importante, es la preposición *anti*, de ella, la enciclopedia Larousse, proporciona la siguiente definición:

"Elemento procedente de la prep. *gr.* *anti*, *contra*, que aparece como prefijo en voces compuestas. Expresa oposición, hostilidad o protección contra. Así, *anticomunista* significa «que es contrario al comunismo»; *anticorrosivo*, «que impide la corrosión». La mayoría de las voces, nombres o adjetivos, formadas de

²² GARRONE, José Alberto. *Diccionario Jurídico*, tomo I, a - d, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 184.

este modo tienen un sentido evidente, y otras se pueden formar acomodadamente, por lo que no aparecen en el orden alfabético correspondiente. Por ejemplo antiaboliconista, antianémico, antibacteriano, anticatólico, antideslumbrante, antiespañol, antihigiénico, antiliberalismo, antilpasa, antimonárquico, antirreglamentario, etc tampoco figuran voces cuya formación es correcta y su significado evidente, pero de uso menos frecuente que otras formadas por los prefijos, in o contra, u otras voces sinónimas más divulgadas. Por ejemplo anticombustible (por incombustible), antirrevolucionario (por contrarrevolucionario), antiveneno (por antídoto)* ²³

Cuando se habla del término antinarcóticos, debemos entenderlo como aquello que es opuesto a los narcóticos, así se expresa la necesidad de protección ante este tipo de sustancias. Se busca la defensa contra las mismas o bien contra drogas como puede ser en el caso del término anti-drogas.

En la convención única sobre estupefacientes de 1961, se hace mención a una forma de certificación, esto es, el denominado certificado de exportación, mediante el cual, un establecimiento o persona acreditada de manera fehaciente que la autoridad competente del país importador había autorizado la importación de los estupefacientes mencionados en el propio documento. Hay quienes aseguran que la idea de certificar por parte de los Estados Unidos, es una reminiscencia de este certificado de exportación.

Un aspecto que no debemos perder de vista es el hecho de que un Estado, en este caso el gobierno de los Estados Unidos, de manera unilateral y mediante un procedimiento anual, realiza un enjuiciamiento de la actividad de algunas naciones en contra del narcotráfico.

²³ Gran Enciclopedia Larousse. Tomo II. 1ª ed. Planeta. Barcelona, España, 1961, p. 618.

En dicho documento se acreditan o desacreditan las acciones de estas últimas, quienes eventualmente fueron designadas, también a través de una decisión unilateral, como sujetos de esa certificación

El término droga tiene la siguiente connotación, según la gran enciclopedia Larousse:

*... n f (origen incierto) 1. Nombre genérico de ciertas sustancias usadas en química, industrias, medicina, etc - 2 Sustancia sicótropa natural o sintética cuyo consumo provoca el deseo de seguir consumiéndola para reencontrar la sensación de bienestar que produce (v parte encicl)

- Denominación genérica, inespecífica, y antigua de los medicamentos (En sentido estricto, se reserva el nombre para designar sustancias que tienen una acción tóxica y producen hábito * ²⁴

Cuando en el proceso de certificación se habla de drogas, no se hace referencia en un sólo sentido, sino que se comprende también sustancias tales como los psicotrópicos, estupefacientes, narcóticos, por ello es que, al menos en términos de la certificación se utiliza este concepto de forma más amplia que la definición gramatical

En distintas convenciones, desde la convención única de 1961 se hace una serie de listas de aquellos compuestos considerados dañinos para la sociedad

Nosotros podríamos definir la certificación de la siguiente manera

Procedimiento de carácter unilateral llevado a cabo por los Estados Unidos de América, que tiene por objeto aprobar o desaprobar las acciones de ciertos países en contra del tráfico ilícito de drogas, en sus diversas manifestaciones

²⁴Gran Enciclopedia Larousse Tomo VII Planeta Madrid, España, 1991, p 1446

2.6 Seguridad nacional

La seguridad nacional ha sido esgrimida como uno de los argumentos más sólidos en la lucha contra el narcotráfico. Se considera que este problema, es uno de los más peligrosos para la seguridad nacional, al atacar las instituciones y a la sociedad en general. Los Estados Unidos son quienes mayor relevancia ha otorgado a este concepto.

La seguridad comúnmente entendida significa "F surete, securite - it Sicunta, sicurezza - in security, surety, safety -a sicherbit - p segundade - c secretaad - e certeco (etim - del lat secures, adis)f Calidad de seguro // fianza u obligación de indemnidad a favor de uno, regularmente en materia de intereses // reposo, tranquilidad // DE SEGURIDAD fr Que se aplica a un ramo de la administración pública cuyo fin es el de velar por la seguridad de los ciudadanos Dirección general, agente DE SEGURIDAD // se aplica también a ciertos mecanismos que aseguran algún buen funcionamiento, precaviendo que este falle, se frustre o se violente Muelle, cerradura DE SEGURIDAD // v el apartado 8 - lampara de seguridad, en el artículo LAMPARA Tecnol , Y mecha de seguridad, en el artículo MECHA Cant Y min" ²⁵

Esta es la noción general de la palabra seguridad, y esta expresado dentro de la enciclopedia espasa -calpe. Ahora bien, cuando se le agrega la connotación de nacional, el concepto toma otra significación, aunque nos parece adecuada la idea de considerar la seguridad como un sistema de prevención racional y adecuada

La acción de nacional es expresada de la siguiente manera

"F., In Y A National - It Nazionale P y C Nacional Adj Perteneciente o relativo a una nación // Aplicase a ciertas cosas que se distinguen de las de otros

²⁵ Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo LIV. Espasa Calpe. Madrid, España. 1918. p 1514

países por su carácter propio y peculiar de la nación, trajes, costumbres, nacionales // Arg. Que depende directamente del gobierno o jurisdicción inmediata de un estado particular o provincia. Territorios NACIONALES // m. Individuo de la Milicia Nacional. // Natural de una nación, en contraposición a extranjero*²⁶

Cuando hablamos de nacional, debemos entenderlo como algo inherente al país, y que importa única y exclusivamente a este, por lo cual es necesario excluir de este concepto cualquier situación de carácter externo. Cuando se trata de nacional, no podemos olvidar la idea de pertenencia al conjunto de individuos, con un gobierno y situados dentro de un territorio. Así pues, al hablar de seguridad nacional es mejor comprenderla como la inherente a todo un Estado, en su aspecto jurídico y no sólo de una nación, entendida en un sentido sociológico.

Para el maestro Guillermo Cabanellas, la seguridad de un Estado tiene dos ámbitos, uno externo y uno interno, sobre este punto, nos dice lo siguiente:

"Situación de potencia nacional y equilibrio internacional que garantiza a cada país la integridad de su territorio y el ejercicio de sus derechos, en plano de igualdad con los demás integrantes de la comunidad de naciones, siempre que ofrezca iguales normas de tranquilidad para los demás y de civilización en todos sus aspectos para los propios súbditos// también la defensa nacional (v) durante la paz."²⁷

La seguridad nacional, es una acepción que, por la diversidad de situaciones y fenómenos que abarca, dificulta su explicación. Desde nuestro punto de vista este concepto tendrá un significado distinto para cada uno de los países, de acuerdo a las políticas que cada uno desarrolle.

²⁶ Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo LIV Op. cit. p.1514

²⁷ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* Tomo VII Op. cit., p.128.

Así pues, la concepción que de seguridad nacional tendrá el gobierno estadounidense, puede diferir en gran medida del concepto que tiene para el Estado mexicano. Estamos de acuerdo en que la seguridad nacional tiene dos ámbitos tanto el nacional como el internacional, ambos complementarios. El primero implica la posibilidad de salvaguardar la existencia de las instituciones que forman parte de la organización del Estado. Hacia el exterior implica la capacidad de hacer frente a cualquier amenaza que trate de impedir de algún modo el progreso del Estado en cuestión.

En este sentido, Edmundo Hernández define la seguridad nacional de la siguiente manera: "Conjunto de políticas, estrategias, normas, instituciones y acciones que tienden a la armonización plena de los elementos constitutivos del Estado, protegiéndolos y salvaguardándolos de actos o situaciones de cualquier naturaleza, internos o externos, que perjudiquen o afecten de alguna manera su integridad o su óptimo desempeño y aprovechamiento en el impulso del proceso de desarrollo y el progreso del país en todos los órdenes".²⁸

Algunos otros autores como el maestro Guillermo Cabanellas identifica la seguridad nacional hacia el interior, de la siguiente manera:

"Situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional en que los poderes públicos son respetados, como instituciones y en las personas en las cuales encaman, con la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y tranquilidad pública por parte de las autoridades y súbditos. La rebelión, la sedición, los desórdenes públicos, los atentados y desacatos contra la autoridad, terrorismo, la tenencia ilícita de armas y explosivos configuran el repertorio penal de las manifestaciones hostiles a esta clase atmósfera civil (v. Delitos contra la seguridad interior del estado, seguridad exterior del estado)".²⁹

²⁸ HERNANDEZ Vela, Salgado, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. cit., p. 701.

²⁹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VII. Op. cit. p. 129.

Como dijimos anteriormente, el concepto de seguridad nacional puede tener distintas connotaciones, ello dependerá del poder y la capacidad de responder a los nuevos retos, impuestos por la evolución social e internacional. Uno de estos fenómenos es el de la globalización, el cual afecta a todos los Estados. A partir de estos hechos, será que cobre mayor o menor importancia el diseño de un esquema de protección nacional.

"Hasta ahora no ha existido un concepto universalmente aceptado o reconocido, en virtud de que la seguridad nacional está determinada por el poder (q.v.) que cada estado posee, de ahí que las diferentes percepciones que sobre ella tiene los jefes de estado y de gobierno, así como sus principales colaboradores y asesores, estén condicionadas por un sin número de elementos que caracterizan, tanto la situación interna de sus países, como la posición que tienen o pretenden alcanzar en el ámbito internacional"³⁰

El problema del narcotráfico se considera como un asunto de seguridad nacional para los Estados Unidos. Creemos que también lo es para nuestro país, aunque no utilizamos este concepto del mismo modo en que lo hace el gobierno estadounidense. El hecho de que estas organizaciones se manifiesten con su gran poder económico, implica una amenaza real de corromper y desmoronar las instituciones nacionales.

En los Estados Unidos, se inclinan por identificar la amenaza a su tranquilidad como algo surgido del exterior, ejemplos claros de ello son el comunismo, el terrorismo y ahora el narcotráfico, fenómenos que desde su punto de vista implicaron e implican un desafío real a sus instituciones.

³⁰ HERNÁNDEZ Vela, Salgado, Edmundo. *Decenio de Política Internacional*. Op. cit., p. 702

"El proceso de institucionalización de la *seguridad nacional* de los estados sobresale tanto por el grado de complejidad, burocratización y eficiencia que hayan alcanzado, como por su orientación interna y externa, en la que se combinan los enfoques civil y militar, aunque casi siempre con predominio del último".³¹

Los objetivos de la política de seguridad nacional mexicana difieren en gran medida de la visión norteamericana. En el plan nacional de desarrollo 1995- 2000 se establecen máximas a las cuales debe apegarse el aspecto de la protección territorial, tanto hacia el interior como hacia el exterior

Así tenemos que entre algunos de los objetivos se encuentran

Fortalecer al Estado Mexicano para que garantice la seguridad nacional y la aplicación de la ley

Hacer valer el peso político y económico en el ámbito internacional

Observar los intereses del país dentro de acuerdos internacionales

Renovar la política exterior mexicana, a fin de acercarse más a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero

Promover la corresponsabilidad de las naciones en los temas de interés mundial

Como podemos ver nuestra seguridad nacional tiene metas precisas y que se engloban en un sentido de cooperación con los demás Estados, más que en el deseo de imponer condiciones a otros países

2.7 Asistencia

Un concepto importante dentro del proceso de certificación es el de asistencia, debido a que la política internacional de los Estados Unidos tiene como pilar de su práctica internacional, la asistencia a los demás Estados

³¹ HERNÁNDEZ Vela Salgado, Edmundo. *Diccionario de Política Internacional*. Op. cit., p. 243

Así pues, la asistencia en su sentido más sencillo es: "F. Assistance, presence.- It. Assistenza - In.- Actual presence.- A. Beistand.- p. y c. Asistencia.- E. Ceesto, alesto. F. Acción de asistir o presencia actual // empleo o cargo de asistentes. // Amer. Mej. Aposento para recibir las visitas de confianza. // En ciertas ordenes religiosas, mientras que constituyen el consejo de la misma orden. // Pl. Medios que se dan a alguno para que se mantenga. // Los obreros ayudantes del maquinista en el teatro".³² Lo que podemos desprender de este concepto sobre la asistencia, es que implica el conjunto de recursos o medios que se conceden a alguien, en este caso un país, para que este se mantenga.

En algunos casos esta asistencia será para que el país a quien se otorga pueda mantenerse, sin embargo, también puede estar dirigida para la persecución de otros fines, entre ellos la implementación de planes y proyectos; equilibrar su mercado interno, para auxiliar a sus instituciones financieras, etc.

"Los principales programas bilaterales de ayuda económica o militar se llevan a cabo por los Estados Unidos, la Unión Soviética, China comunista, Francia, Alemania, Japón e Inglaterra. Entre los programas regionales de ayuda económica se incluyen los que se lleva a cabo por conducto de la Alianza para el Progreso, el Plan Colombo, el Fondo Europeo de Desarrollo de la EEC, la Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo y también por los Bancos de Desarrollo Africano, Asiático, e Interamericano".³³

La asistencia así entendida, implica el otorgamiento de recursos, por parte de un país desarrollado, hacia algún otro Estado, con el fin de que lleve a cabo la implementación o puesta en marcha de ciertos programas. Evidentemente que esa asistencia está determinada y se concede con base en una serie de requisitos.

³² Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo VII Op. cit., p. 693

³³ L. PLANO, JACK y OLTON, Roy *Diccionario de Relaciones Internacionales* Op. cit., p. 40

Además de ello, quien otorga dicha asistencia, es usual que tenga interés en la realización de ciertas acciones, he ahí el motivo por el cual esa ayuda es prestada de forma "generosa" a los países subdesarrollados. Una de las naciones que durante mucho tiempo han financiado un sin número de planes, proyectos y programas, han sido los Estados Unidos, ello es entendible si consideramos la serie de intereses que como potencia tiene este gobierno.

"Los estados unidos han gastado mas de 120,000 millones de dólares en toda clase de ayuda extranjera desde 1941. Su enorme poderío económico es un hecho político de la vida internacional, y como instrumentos de la política extranjera norteamericana, los programas de ayuda extranjera han sido vehículos para la expresión de ese poderío".³⁴

La asistencia en un concepto que abarca infinidad de situaciones y que puede darse en distinto campos, puede abarcar aspectos tales como el económico, técnico, jurídico, militar, etc. Diversas convenciones incluyen dentro de su articulado algunos campos donde puede y es deseable que se procure la asistencia entre distintos países. Así pues, dentro de la convención de 1961 sobre estupefacientes, enmendada por el protocolo de 1972, existe la posibilidad de que la Organización de Naciones Unidas otorguen asistencia técnica y financiera a las naciones que forman parte de la misma. Lo anterior va íntimamente ligado a que estas puedan cumplir con las obligaciones adquiridas en virtud de la propia carta de la ONU

En la convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, se establece la posibilidad de que las partes se presten asistencia jurídica recíproca, por cuanto se refiere a las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales. Esto sería posible respecto de aquellas conductas tipificadas como delitos por la propia convención.

³⁴ I. PLANO, JACK y OLTON, Roy *Diccionario de Relaciones Internacionales* Op. cit. p. 42

Un punto sobresaliente es que se establece la posibilidad de proporcionar asistencia financiera para aquellos países de tránsito, de tal manera que con ella aumenten y fortalezcan su infraestructura, destinada prevenir y regular de manera eficaz el tráfico de estas sustancias.

En el acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia, se instaura la posibilidad de asignar y aplicar recursos tanto de tipo financiero, material e inclusive humano, a fin de ejecutar los programas en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia

El programa de acción de Río, que dio origen a la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), establece la posibilidad de crear un fondo para financiar y fomentar actividades y programas dirigidos a prevenir el uso de estupefacientes, así como combatir el tráfico ilícito en la región

Dentro del proceso de certificación se considera como asistencia, aquella proveída como donación, venta, préstamo, arrendamiento, crédito, garantía, o seguro, o para otros significados, por algunas agencias o instrumentos del gobierno de los Estados Unidos de América para alguna otra nación. No se incluyen en este concepto, al menos para efectos del proceso de certificación, la ayuda refrendada a la provisión de alimentos o medicinas, la contribución para refugiados, la subvención otorgada con base en la carta interamericana, aquella destinada para el fondo de sobrevivencia infantil, los recursos para la educación antinarcóticos y actividades de concientización, se excluye también la que se concede para actividades autorizadas por la ley de seguridad nacional o la ley de la agencia central de inteligencia (CIA)

2.8 Protesta diplomática

Este es uno de los medios más comunes en las relaciones entre Estados, nos sirve como una forma de comunicar y expresar una opinión ante un determinado acto o acción internacional. A continuación habremos de tratar sobre el particular con mayor profundidad.

En su sentido más común la protesta, es *F. Protestatium - It. Y. c. Protesta - In. Y. A. Protesta - P. Protestacao - E. Protesto.

Acción y efecto de protestar // Promesa con aseveración ó atestación de ejecutar una cosa // Declaración por la cual se reclama contra un acto, manifestando la voluntad de hacerlo declarar nulo ilegal y de apelar contra él // PROTESTA DE FE V. PROTESTACION DE LA FE // PROTESTA DE MAR. Declaración justificada del que manda un buque, para dejar a salvo su responsabilidad en casos fortuitos.

PROTESTA DER. Es un acto conservatorio de los derechos y consiste en una manifestación solemne de la voluntad encaminada a evitar los peligros que amenazan a nuestros derechos por los actos de otra persona, suponiendo, por tanto, un ataque siquiera indirecto, a estos derechos. En esto se diferencia de la reserva, que no supone ataque, sino que se dirige a evitar que nuestros actos se interpreten como renuncia de nuestro derecho. Tanto la una como la otra deben realizarse de modo que puedan consultarse y probarse.³⁵

Entendida en su sentido más simple, la protesta implica la manifestación de esa inconformidad ante un acto que se considera contrario a los intereses nacionales, esta reclamación importa la existencia de un acto afectatorio de la esfera jurídica individual. La reclamación es realizada por el sujeto afectado por el acto atentatorio de sus derechos, en ella pueden expresarse las razones o exigir las explicaciones que el protestante considere o crea más convenientes.

³⁵ Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo XLVII Op. cit. p. 1164

En otro sentido, implica la conservación de los derechos inherentes al sujeto que la realiza, a fin de que no se considere como perdida una prerrogativa o se entienda aceptado el acto atentatorio o afectatorio de derechos. Como se establece en la definición, la manifestación debe ser solemne, esto es, debe realizarse a través de los medios y por las personas u órganos indicados.

*DIPLOMATICO,CA Adj perteneciente al diploma // perteneciente a la diplomacia, o que tiene relación con ella // aplicase a los negocios de estado que tratan entre dos o más cortes, y a las personas que intervienen en ellas. Apli. A perso., o l c s. UN DIPLOMATICO // fig y tam. Disimulado, astuto, sagaz"³⁶

El carácter de diplomática (o), que se da a la protesta, deriva del carácter de quien la hace, esto es, se trata de una declaración diplomática ya que la realiza uno o más Estados y a través de los órganos encargados de llevar a cabo la política exterior del país.

El maestro Guillermo Cabanellas nos dice respecto de este concepto lo siguiente: "Declaración verbal o escrita que el ministro de relaciones exteriores o un embajador hace a un representante de otro país para reclamarle por actos lesivos, de índole económica, política o de otra especie, con exigencia progresiva desde una simple satisfacción o reparación verbal a las graves condiciones que acompañan un ultimátum.

Clases. Como declaraciones jurídicas para conservación o defensa de un derecho, Escriche distingue las siguientes clases de protesta: a) declaratoria, meramente indicadora de la voluntad de quien protesta, b) prohibitoria o inhibitoria, que incluye la prohibición o vedamiento de una cosa, c) la invitatoria o monitoria,

³⁶ Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo XVIII. Op. cit. p. 1365

aquella que incita o estimula a obrar, d) la certificatoria por la cual se cerciora uno de estar hecha ,o no, alguna cosa".³⁷

Entendemos la protesta diplomática como la manifestación de un individuo, en este caso un Estado o nación, a través de los órganos autorizados para ello, ya sea la secretaría o ministerio encargado de las relaciones internacionales. Esto último, dependerá del sistema de gobierno del cual forme parte la autoridad que lleva a cabo la manifestación

La finalidad es la de poner en conocimiento de otro(s) Estado(s) u organismo(s) internacional(es), la inconformidad por parte de un Estado, frente a ciertos actos de otro país u organismo internacional. Y que según la nación afectada por esa acción o serie de acciones, puede causar un daño a su libertad o su buena imagen en el ámbito internacional. Ese daño puede ser, según las definiciones antes citadas, de diversos tipos tanto económico, social, político, etc.

Ese acto de manifestación tiene como antecedente la realización de un acto contrario a las normas o principios de Derecho Internacional. La finalidad puede ser diversa, desde expresar el rechazo a una acción, hasta inclusive exigir la reparación del daño por parte del Estado que realiza el acto vejatorio. Cabe agregar que en ocasiones, la protesta, tendrá como objetivo la conservación de un derecho que es inherente al país, por considerarse como un ente soberano, el cual puede tomar libremente las decisiones que crea más convenientes, sin tener que considerar deseos u opiniones exteriores. La importancia de la reclamación dependerá de la capacidad del país que la realiza y de los argumentos jurídicos expresados ahí, en los cuales se consideren los principios de Derecho Internacional. Igualmente pueden esgrimirse disposiciones contenidas en algún instrumento internacional en que se establezcan determinados derechos y obligaciones para las partes, y que desde el punto de vista de quien realiza el reproche, no se hayan observado en forma debida

³⁷ CABANELLAS, Guillermo. *Tratado Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo VI. Op. cit. p. 486

Como un ejemplo de protesta diplomática, además de la importancia que reviste para el tema de que tratamos en este trabajo, nos permitimos transcribir la nota diplomática presentada por el entonces embajador de México en Washington al departamento de estado, respecto a la ley contra el abuso de drogas de 1986. Adelante habremos de retomarla, por ahora únicamente la consideraremos como un ejemplo de protesta diplomática.

"La embajada de México saluda atentamente al Departamento de Estado y se permite hacer referencia a la Ley para el Control de Narcóticos de 1986, aprobada por el Congreso de Estados Unidos de América el 18 de octubre del presente año y firmada por el presidente Ronald Reagan el día 27 del mismo mes.

En atención a instrucciones de su gobierno, la Embajada de México desea hacer patente la extrañeza por la inclusión en dicha ley de disposiciones que atañen directamente a México y que en la forma como aparecen en la citada ley afectan sus intereses.

La Embajada de México considera que las disposiciones de referencia son una muestra de actitud inamistosa y que inexplicablemente ignoran la realidad. El gobierno de México, con oportunidad y en varias ocasiones, ha proporcionado información, tanto a congresistas como a funcionarios del gobierno de Estados Unidos de América, sobre diversos hechos referidos a México consignados en la mencionada ley y que aparecen como sentir del congreso.

Las autoridades del gobierno de México han informado públicamente respecto a la investigación y el estado que guardan los procesos penales que se siguen en contra de los presuntos responsables de los homicidios de los señores Camarera y Zavala. Asimismo, se ha proporcionado amplia información relativa a las investigaciones de los supuestos actos de abuso de autoridad y lesiones en perjuicio del señor Victor Cortez.

Además, no deja de extrañar el hecho de que en el referido sentir del Congreso que aparece en esta ley, se opte por ignorar las diferentes particularidades de los sistemas judiciales de México, y Estados Unidos de América, derivadas de distintas tradiciones jurídicas, las que han sido debidamente explicadas por funcionarios del gobierno de México y por miembros del Congreso en diversas oportunidades y, en

particular, en la XXXVI Reunión Interparlamentaria México - Estados Unidos de América, efectuada en Colorado Springs, Colorado el 29 de mayo al 2 de junio de 1986

En reiteradas ocasiones y en múltiples foros, México ha demostrado que ha utilizado eficientemente todos los recursos de que dispone para combatir el narcotráfico y la violencia que esta actividad ilícita conlleva, no solamente en la región fronteriza, sino en todo el territorio nacional

Por todo lo anterior, esta Embajada comunica al Departamento de Estado la formal protesta de su gobierno por la inclusión de disposiciones dentro de la citada legislación, lesivas para México, las que se fundan en la afirmación inexacta de que México no ha observado sus compromisos de cooperación en la lucha contra el narcotráfico

Resulta preocupante que mientras México ha propiciado el diálogo bilateral con Estados Unidos de América y multilateral con los países del área en la búsqueda de soluciones al problema internacional del narcotráfico, en la ley de referencia se consignan amenazas como imponer advertencias a los turistas de este país que viajen a México; negar trato favorable en los impuestos a productos mexicanos de exportación; restringir futuras disposiciones del fondo de estabilización y abstenerse de votar en favor de las solicitudes de crédito de México en los bancos multilaterales de desarrollo. Todo lo anterior está patentemente orientado a presionar a México, a fin de que solucione un problema que tiene su origen en el creciente consumo interno de diversos estupefacientes en Estados Unidos de América, tal como lo ha señalado el gobierno de México

Con independencia de las implicaciones internacionales del problema del narcotráfico, las que periódicamente se examinan en reuniones bilaterales y en organismos multilaterales, el gobierno de México insiste por este conducto que no debe perderse de vista que las acciones para combatir en México las distintas manifestaciones de este complejo problema son responsabilidad de los mexicanos

La Embajada de México aprovecha la oportunidad para renovar al Departamento de Estado las seguridades de su más alta consideración

Washington, D. C., 28 de octubre de 1986* ³⁴

³⁴ Revista Mexicana de Política Exterior No. 14, Enero - Marzo, 1987 p. 32

CAPITULO III

PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL

Al analizar la conducta de un determinado país, en este caso los Estados Unidos, dentro del ámbito internacional, debemos tener una referencia respecto a la cual podamos hacer ese examen. Nosotros consideramos adecuado realizar ese estudio con base en la resolución 2625 (XXV) por la cual se aprobó la denominada Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de conformidad con la carta de las Naciones Unidas.

Es indudable que cada una de las conductas realizadas por cualquier sujeto (Estado u organización), deberán tener un respaldo jurídico internacional, esto es, una norma internacional, la costumbre o bien reglas imperativas de carácter general definidas por el Derecho Internacional.

Los principios de Derecho Internacional son estas directrices con base en las cuales podremos analizar la conducta de cualquier sujeto en el campo internacional, los mismos son una serie de primicias aceptadas por las Naciones Unidas como el conjunto de criterios acorde a los cuales deben ajustarse las relaciones interestatales.

Dentro de la denominada "Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional" como también se le conoce y como la llamaremos nosotros para simplificar su cita, se enuncian algunos de los postulados más importantes aunque no de manera limitativa sino enunciativa. También son considerados como un marco de referencia a partir del cual pueden nacer otros principios.

Anteriormente hablamos del significado de cada uno de ellos y como podríamos definirlos, en este momento entraremos al análisis de aquellos postulados que se encuentran plasmados en la declaración que hemos mencionado. Sin embargo, sabemos que existen algunos otros que revisten gran

importancia dentro del Derecho Internacional y en las relaciones internacionales y que cobraran relevancia según determinadas circunstancias. En este trabajo mencionaremos los que consideramos más importantes por el tema aquí tratado.

Un instrumento que reviste gran trascendencia es la resolución 2625 de la ONU, denominada Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas. Por medio de esta se amplían y explican los principios enunciados por la carta de San Francisco.

Si dentro del proceso de certificación encontramos inmersos una serie de transgresiones al Derecho Internacional, nos parece importante comprender y conocer el contenido de estas normas rectoras de las relaciones internacionales y hasta que punto han sido vulnerados por el gobierno estadounidense, a través del proceso de certificación.

Respecto de estas directrices de Derecho Internacional el maestro César Sepúlveda nos dice lo siguiente: "Estos principios, por medio de su confirmación pública y abierta por los estados, han adquirido una vida autónoma y un valor universal. Son, pues, normas que revisten una cierta fisonomía, pero que de ninguna manera se les resta valor jurídico. Estas normas representan la expresión de la voluntad de los Estados al suscribir la Carta, la filosofía de las Naciones Unidas y su razón de ser, y los propios Estados han determinado, a través de su observancia, que esos preceptos son predominantes en la política mundial y a lo largo de casi medio siglo las han impregnado de un contenido esencial. Puede concluirse que forman parte del derecho internacional consuetudinario, en el mejor sentido de este término".¹

¹ SEPÚLVEDA, César. *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en el Umbral del Siglo XXI*. FCE, UNAM, México, 1995, p. 128.

3.1 Principio de coexistencia pacífica.

Dentro del estatuto de la organización de las Naciones Unidas no encontramos señalado con toda claridad este principio, no obstante, lo podemos deducir del estudio de la carta misma, dentro del capítulo primero se habla de los principios y propósitos y se señala que uno de los fines para los cuales se creó esta organización, es el de fomentar la amistad entre los Estados sobre la base del respeto, la igualdad de derechos y la libre determinación. Se manifiesta así, como el eje de los esfuerzos que realizan los países para mantener y buscar la paz en el mundo.

Es indudable que todos y cada uno de los postulados de Derecho Internacional guardan una relación intrínseca. Al respecto podemos decir que si bien la máxima de coexistencia pacífica tiene ya de sí mismo un significado especial, en ella encontramos inmersos algunos otros conceptos como el de tolerancia, el de cooperación, etc. Con base en esto, afirmamos la prohibición de que un sujeto de Derecho Internacional realice maniobras o simplemente políticas dirigidas a la afectación de cualquiera otra nación en menoscabo de su soberanía. En consecuencia ningún país puede o debe tratar de imponer su voluntad a otros Estados, lo contrario iría en detrimento de una relación pacífica entre los mismos.

Por lo anterior esta máxima se considera como la regla básica y fundamento de las relaciones entre los distintos pueblos del orbe, independientemente de su sistema político o económico. La diferencia entre sistemas es una característica que no puede convertirse en obstáculo entre Estados.

Tunkin nos dice lo siguiente respecto de este fundamento internacional: " Tanto en documentos oficiales como en la literatura, el principio de la coexistencia de estados con sistema social diferente, y el principio de la coexistencia pacífica

independientemente de la diferencia en sus sistemas políticos económicos y sociales. En los documentos generalmente se utiliza la segunda fórmula²

Esta enunciación tenía un destinatario perfectamente identificado, este era, el gobierno de los Estados Unidos de América. Así pues, nos dice Tunkin que una vez alcanzado el reconocimiento de esta máxima de Derecho Internacional de parte del gobierno estadounidense, surgió un documento denominado " principios básicos de las relaciones entre la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Estados Unidos de América, documento firmado en Moscú el día 29 de mayo de 1972

Hoy día, esta máxima cuenta aun con una gran fuerza y representa en sí mismo, un objetivo a alcanzar. Desde nuestro punto de vista el principio de coexistencia pacífica contiene otros fundamentos que le dan viabilidad. Entre algunos de esos tenemos el respeto a la soberanía, la no intervención, y estimamos que en cierto modo todas las primicias están íntimamente ligadas

La coexistencia pacífica entre Estados, aun más allá de ser un deber, es una necesidad para todos los países, de ello depende no sólo la paz sino el libre desarrollo de estos. Así entonces, no puede ni es deseable que se den actos que puedan representar un peligro para esa coexistencia pacífica y que se signifiquen como un peligro para la armonía internacional. En nuestro caso, ese riesgo lo representa un acto de carácter unilateral en virtud del cual un país económicamente poderoso establece, primero, una serie de condiciones a ciertos Estados para que, si desde su análisis, no se acataron, imponga sanciones a quienes hayan tenido resultados desfavorables en el combate al narcotráfico

La coexistencia pacífica no puede permitir que en una relación entre iguales una parte imponga condiciones o formas de conducta a la otra parte. Es

² TUNKIN, GI *El Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional*. Versión castellana de Manuel Becerra Ramírez. Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie II, Estudios de Derecho Internacional Público. México, 1983, p. 43

indudable que si esto se da, podrá mantenerse una coexistencia, pero en ese supuesto, el atributo de pacífica, sería inexistente.

3.2 Principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza contra la integridad territorial e independencia de otro Estado, o cualquier otra forma incompatible con los propósitos de la ONU.

Esta principio está inserta en el estatuto de la organización de las Naciones Unidas, empero, no queda bien claro cuál es el alcance del término fuerza, al respecto se han suscitado una serie de discusiones en cuanto a su interpretación. Desde nuestro punto de vista el término fuerza debe extenderse al uso de todo tipo de coacción, desde la económica hasta la bélica o militar, una conclusión distinta implicaría la legitimación del uso de otros medios. Situación que es contraria a los fines de las Naciones Unidas. Ello no significa que en determinados momentos de nuestra historia no se hallan dado actos de presión, hasta el punto de ser disculpados e incluso justificados por la propia ONU, en la mayoría de las ocasiones en asuntos que involucran a las grandes potencias.

Este principio está plasmado dentro del punto 4, art. 2 de la propia carta de la organización, en el cual se establece lo siguiente:

" 4 Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas"³

El propio estatuto prescribe la utilización de la fuerza o la amenaza para resolver controversias territoriales, conflictos internacionales, o aquellos problemas relativos a las fronteras. Al prescribir el uso de cualquier medio de coacción, consideramos que nos debemos referir a evitar cualquier tipo de agresión por

³ CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Firmada en San Francisco. 26 de Junio de 1945

parte de cualquier país que impulsado por intereses particulares pudiera atacar a otro Estado cuyo poderío económico o militar sea menor

Esta noción comprende una gama de posibilidades conforme a las cuales puede darse esa ofensa. La carta señala una serie de situaciones que considera como contrarias a esta máxima

Entre los casos señalados, encontramos algunos tales como la implementación de esta fuerza o amenaza de manera directa o indirecta, represalias, cuando esta no está justificada por alguno de los hechos que la propia organización señala, preparar o encubrir a grupos armados, cuya finalidad sea la de llevar a cabo actos de terrorismo en un territorio determinado, la ocupación militar siempre que no esté avalada por la ONU, la adquisición de territorios, al tener como principal causa el uso de la fuerza o el de la amenaza, y en general toda acción por medio de la cual se afecte el derecho de autodeterminación, independencia y libertad

Sobre esta directriz, el maestro César Sepúlveda nos dice: "Este principio ofrece la mayor dificultad para ser codificado. Es una piedra angular de la organización mundial, el presupuesto básico de toda asociación de Estados para fines comunes y constructivos. Es también uno de los pilares de la seguridad jurídica del mundo, pero ha tropezado siempre con la actitud de las potencias que no admiten limitar sus posibilidades de actuar cuando así conviene a sus intereses, recurriendo a la fuerza o a la amenaza, y prefieren las interpretaciones que les son favorables"⁴

⁴ SEPÚLVEDA, César. *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en el Umbral del Siglo XXV*. Op. cit. p. 137

A este respecto, Tunkin señala que las interpretaciones tanto de los capitalistas como los socialistas son absolutamente contrarias, ya que mientras los países de libre mercado desean darle un sentido restringido a esta palabra, por otro lado los Estados marxistas, se inclinan por un concepto mucho más amplio. Desde nuestro punto de vista la fuerza puede consistir en actos de carácter militar o bien mediante la utilización de medios económicos, políticos

Así entonces, la exigencia de un Estado hacia otro para que este último realice ciertas conductas, aunado a la amenaza directa de enfrentar determinadas sanciones, en caso de no actuar conforme a lo exigido, resulta contraria a esta primicia de Derecho Internacional

No puede únicamente identificarse como la utilización de estratagemas de carácter bélico. Cabe resaltar que en otros tiempos la utilización de la fuerza armada era considerada como el único medio de alcanzar los objetivos perseguidos, sin embargo, la evolución de las relaciones internacionales ha provocado un cambio en la forma de pensar en cuanto a la utilización de la fuerza. Las acciones militares pueden llegar a tener altos costos sociales y económicos. Actualmente existen medios más eficaces y menos estigmatizados por la sociedad internacional. Entre ellos tenemos a la intervención de carácter económico, cultural, político, etc

Es preciso señalar que la fuerza está permitida por parte de un Estado contra otro, en tratándose de una medida adoptada por resolución de la organización. Su utilización debe estar dirigida a evitar que un Estado agresor ponga en peligro la paz o la estabilidad mundial. Así mismo, cuando se trata del ejercicio del derecho de autodefensa ya sea que se actúe en forma individual o colectiva

3.3 Principio de integridad territorial de los Estados

Dentro del Derecho Internacional es considerado como uno de los ejes de las relaciones interestatales, puesto que se le juzga como íntimamente ligado al principio de igualdad soberana de los Estados y al de no utilización de la fuerza o de la amenaza de fuerza. Tunkin manifiesta que esta noción se encuentra ligada a otros dos postulados como son la igualdad soberana de los Estados y el no uso de la fuerza o de la amenaza de fuerza. Nosotros entendemos este concepto ligado íntimamente con el derecho de cada nación para evitar cualquier intromisión de carácter externo dentro de su esfera jurídica.

Al referirnos a la integridad territorial, debemos entender que cada país es soberano, por ello está facultado para repeler cualquier injerencia de carácter foráneo, desde luego, que se podrá hacer uso de la fuerza. Para toda nación que se precie de ser independiente, debe quedar bien claro que cualquier invasión de su territorio por parte de un agente externo, ya sea Estado u organización, siempre y cuando no esté debidamente autorizada por las Naciones Unidas, será considerada como una agresión directa a su soberanía.

Dentro de la carta de Naciones Unidas no encontramos señalado de manera especial esta máxima, Tunkin la desprende del principio de integridad territorial y no utilización de la fuerza. De ahí que la identifique como parte de esas dos nociones. No obstante lo anterior, el autor nos señala que "El principio de integridad territorial es tan importante que, el acta final de la Conferencia sobre seguridad y cooperación en Europa fue formulado como un principio independiente del derecho internacional".⁶

Cuando hablamos de la integridad territorial, desde nuestro punto de vista, se comprende tanto el espacio, aéreo, marítimo y terrestre. He ahí uno de los motivos por los cuales el gobierno mexicano ha manifestado su rechazo a permitir

⁶ TUNKIN, G. I. *El Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional*. Op. Cit. p. 49

que mediante el argumento de realizar un seguimiento policial por parte de autoridades estadounidenses, se ingrese a nuestro espacio aéreo, con el fin de continuar la cacería de aeronaves sospechosas. Esto es lo que autoridades estadounidenses denominan persecución en caliente (*hot pursuit*).

En relación a la cooperación judicial, nuestro país siempre ha mostrado su disposición para colaborar, no sólo con las autoridades estadounidenses. Últimamente las relaciones con el gobierno español se han fortalecido en especial con las extradiciones de presuntos miembros de la organización terrorista ETA.

La colaboración con Estados Unidos en ocasiones, en opinión nuestra, ha sobrepasado los límites y se ha convertido en una relación de subordinación. En incontables ocasiones se deponen nuestros intereses a los deseos del vecino del norte.

3.4 Principio de inviolabilidad de las fronteras

Tunkin considera que esta regla general de Derecho Internacional está relacionada con el no uso de la fuerza o de la amenaza de fuerza, así mismo, se encuentra ligada al principio de igualdad soberana de los Estados. Ir en contra de este postulado representaría un peligro no sólo para la independencia territorial de las naciones sino también para la paz mundial.

Es por ello que en diversos documentos de Derecho Internacional se ha manifestado la preocupación por el hecho de mantener salvaguardadas las fronteras de los distintos pueblos contra cualquier injerencia surgida del exterior. Tunkin señala que este eje de las relaciones internacionales sustenta el rechazo por parte de los Estados a las pretensiones de revisión de sus líneas fronterizas. Creemos que es claro el concepto aquí enunciado, si consideramos que todos los países son iguales en el ámbito internacional, ninguno, por más poderoso que sea, ésta autorizado para transgredir con base en cualquier argumento, el territorio de otro ente soberano.

La violación de la frontera de un Estado por parte de otro, por lo general, deberá considerarse como una agresión, aunque en situaciones especiales puede un país u organización internacional adentrarse en el espacio aéreo, terrestre o marítimo de otro, bien sea que este haya otorgado su autorización o que las Naciones Unidas así lo hubieren acordado por considerar que existe una situación especial que implica una amenaza para la paz o seguridad mundial.

Las consecuencias que pueden surgir de una violación a las fronteras de otra nación pueden ser de resultados lamentables. Es posible que abarquen desde el rompimiento de relaciones diplomáticas, hasta un conflicto armado. Por ello es importante que como primicia de Derecho Internacional, esta sea respetada y observada por todas las naciones, en pos de una cordial o al menos una respetuosa relación entre los diversos integrantes de la sociedad internacional.

3.5 Principio de solución pacífica de las controversias

El siguiente principio al igual que los anteriores tienen gran importancia cuando se presenta un conflicto, ya que la propia carta de Naciones Unidas impide que los sujetos involucrados acudan al uso de la fuerza para resolver una situación de conflicto

Tanto en la carta, como dentro de la "declaración sobre los principios de Derecho Internacional", de la que ya hemos hablado con antelación, existe identidad en cuanto a la sustancia de esta máxima. Dicho postulado está expuesto de la siguiente manera "Todos los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacional ni la justicia"⁶

⁶ Resolución 2625 (XXV) 24 Octubre de 1970 DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE NACIONES UNIDAS

Se precisa pues que cualquier controversia que se presente entre los miembros de la organización, deba resolverse por medios pacíficos, sin poner en peligro la paz, la seguridad internacional y la justicia. Respecto de este punto, el maestro César Sepúlveda, lamenta que no se hubiera profundizado en otras situaciones, ya que pudieron en ese momento, estudiarse aspectos técnicos y jurídicos del arreglo pacífico de controversias, igualmente considera desafortunado el hecho de que no se expresaran propuestas para diferenciar los tipos de conflictos según su naturaleza.

El mismo publicista nos dice sobre el particular, lo siguiente "Y no deja lamentarse que en el trabajo del Comité hubiese terminado sin abrir la posibilidad de análisis posterior, como lo demanda el problema, porque podría haberse continuado el estudio de los aspectos técnicos y jurídicos del arreglo pacífico de controversias a través de algún organismo especial de la ONU, y también debe deplorarse que no hubiera habido ocasión para estudiar un órgano permanente de indagación de hechos (*fact finding body*) de las Naciones Unidas, y que todavía no haya habido propuestas para separar técnicamente las disputas en cuanto a su naturaleza, esto es políticas, político - legales, técnicas, económicas, o simplemente jurídicas, unas de ellas, susceptibles de solucionarse por métodos judiciales o cojudiciales, las otras, con medios elegidos por los protagonistas".⁷

Acorde con el texto de la declaración sobre los principios, sobre esta primaria, podemos deducir los siguientes puntos

A) La obligación de todos los Estados de arreglar sus controversias por medios pacíficos

B) Se procurará llegar a un arreglo, por cualquier medio pacífico, ya sea mediante la utilización de la negociación, la conciliación, el arreglo judicial, el recurso a los organismos u otros medios que ellos mismos elijan, así pues,

⁷ SEPÚLVEDA, César. *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en el Umbral del Siglo XXI*. Op cit p 140

aunque el procedimiento elegido no este plasmado dentro del estatuto, no habria ningún obstáculo para que si los Estados se ponen de acuerdo, sea este el que defina y decida la controversia

C) Para el caso de que por medio del procedimiento señalado, por los países en conflicto, no llegaren a una solución, deben intentar encontrar otro método pacífico de solución que pueda resolver la contienda

D) Toda controversia internacional deberá resolverse siempre con base en el principio de igualdad soberana así como el de libre elección de los medios de solución del conflicto. El hecho de que se establezca un recurso dentro del procedimiento, no significara de ningún modo una contravención al fundamento de igualdad soberana

3.6 Principio de igualdad soberana de los Estados

Quisiéramos hacer hincapié sobre el particular, ya que por el tema que nos ocupa, consideramos necesario e importante ahondar en el mismo. Este principio es considerado como uno de los ejes a partir de los cuales se deben construir las buenas relaciones entre Estados. Ello no significa que las otras principios carezcan de una real trascendencia. Esta directriz incluye el reconocimiento mutuo de que todo Estado goza de iguales derechos y obligaciones en el campo internacional. Hacia dentro, implica la posibilidad de tomar sus propias decisiones sin injerencia de carácter externo.

La organización internacional esta basada en el postulado de igualdad soberana de los Estados. Esta máxima ha sido uno de las más esgrimidas y cuidadas durante los últimos años. Por desgracia, con motivo de las constantes violaciones de que son sujetos los países considerados débiles, entre ellos el nuestro. En esto se contiene la obligación de que ningún sujeto intervenga en las decisiones que otro tome en ejercicio de su soberanía, ya sea hacia el interior o el exterior.

Quando se trata de asuntos que competen únicamente a su jurisdicción, esto es, sólo sus autoridades pueden y deben resolver los conflictos que se presenten en su territorio

Creemos que esta regla general es una de los más importantes. Dicho principio va más allá del sólo reconocimiento como igual del otro Estado, además, comprende la correspondencia de derechos y obligaciones dentro del ámbito internacional, es por ello que cualquiera que sea el motivo, nadie está autorizado a realizar actos que vayan en detrimento del ejercicio de la soberanía de otro país

Tunkin nos dice al respecto: "La soberanía de los Estados significa el poder total dentro de su territorio y la independencia en las relaciones internacionales. En consecuencia, el principio de la igualdad soberana de los Estados obliga a cada Estado a respetar el poder total de cualquier otro Estado dentro de su territorio, su independencia de otros Estados y de las entidades legalmente iguales a él"⁸

Dentro del moderno Derecho Internacional se considera que la noción de soberanía tiene como contenido lo siguiente: la obligación de respetar la soberanía de los demás Estados, la facultad de cualquier pueblo a decidir libremente su forma de gobierno, igualdad de derechos y obligaciones dentro del ámbito internacional, el derecho de voto que se concede dentro de las conferencias y reuniones internacionales, la prerrogativa de crear normas y de obligarse por ellas a través de la realización de convenios y acuerdos internacionales

Dicho lo anterior, como entender o justificar la acción de un país cualquiera que este sea, al irrogarse atribuciones que son totalmente contrarias al principio de igualdad soberana, en este caso los Estados Unidos de América, al imponer una serie de requisitos a otras naciones, bajo la amenaza de ser sancionados en caso de no cumplirlos. A la luz de este axioma, cualquier intento por justificar este acto, adolecerá de fundamento legal

⁸ TUNKIN, G. I. *El Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional*. Op. cit. p. 54

Aquel país u organización que haga las veces de juez o vigilante del mundo, actúa contra el orden internacional y su conducta debe censurarse por los demás integrantes de la comunidad internacional.

La igualdad de los Estados impide que alguno de ellos establezca formas y medios de presión sobre los demás. Con base en esa máxima internacional, ningún Estado esta obligado a guiar su conducta basándose en dictámenes, reglas, principios, normas, etc., impuestos por otro sujeto de Derecho Internacional. Es difícil aceptar que, dentro del campo internacional, exista una disparidad entre naciones, sin embargo, tampoco debemos cerrar los ojos frente a la realidad, ya que continuamente este precepto choca con gran cantidad de obstáculos y es puesto a prueba con frecuencia, no siempre con resultados favorables para los pueblos más débiles.

El maestro César Sepúlveda comenta lo siguiente: "Realmente puede decirse que la igualdad legal internacional es un dogma, pero un dogma muy importante. Es un principio motor, porque esta inflamado de pasión y a la vez se mueve dentro de la razón y de la justicia. Alienta la esperanza de los países desprovistos y anima el proceso de cambio".⁹

Dentro de la propia organización se considera que cada país es igual a los demás sin importar el poder económico, político o de cualquier otra índole. Así se establece en la propia carta, pues considera esa igualdad independientemente de las diferencias de cualquier tipo. No obstante ello, es preciso mencionar que cuando se trata de tomar decisiones importantes, el peso que tienen las opiniones de las grandes potencias, es mayor que la exposición de los países menos desarrollados.

⁹ SEPULVEDA, César. *El Derecho de Gentes y la Organización en las Umbradas del Siglo XXV*. Op. cit. p. 149.

Jurídicamente se menciona esa similitud, aunque en la realidad, existan formas y medios de presión que impiden disfrutar los mismos derechos y exigir las mismas obligaciones para todos los integrantes de la comunidad internacional.

3.7 Principio de no intervención.

El estudio de esta primicia puede ser uno de los más difíciles debido al cúmulo de situaciones y conceptos que abarca. Consideramos que este principio está enlazado a los postulados de coexistencia pacífica, al de no utilización de la fuerza o amenaza, el de libre determinación, el de igualdad soberana. Aunque como ya aclaramos, todos y cada uno de ellos guardan cierta relación los unos con los otros. Respecto de la importancia de esta directriz, hemos de señalar que en la propia carta de las Naciones Unidas se hace mención del principio de no intervención.

Dentro de la carta de Naciones Unidas, se alude a este axioma, como uno de los cuales debe respetar la propia organización de Naciones Unidas. Se considera que la ONU de ningún modo puede intervenir en asuntos de jurisdicción exclusiva de los Estados y tampoco puede obligar a un país para que este último someta sus conflictos a los procedimientos de la organización. Lo que la institución está autorizada a llevar a cabo es la aplicación de medidas coercitivas cuando sean procedentes. Dentro de la propia carta se proscriben la utilización de cualquier tipo de intromisión. Por intervención, la carta, considera la de carácter armado así como la de tipo económico, político, cultural, etc.

Desde nuestro punto de vista esto reviste gran trascendencia, el hecho es que, la injerencia de carácter bélico, es un acto que vemos cada vez con menor frecuencia, ya que se enfrenta al repudio de todos los miembros de la sociedad internacional. Lo que actualmente se da con mayor frecuencia es la intervención de carácter económico, político, social, la ideológica, etc.

Estas actividades resultan ser tan o aun mas efectivas que la propia intervenci3n militar y encuentra un menor rechazo en el campo internacional. M1s adelante, tendremos la oportunidad de examinar algunas de las distintas formas y m3todos de intromisi3n que se han utilizado de parte de las potencias econ3micas, con el fin de ejercer presi3n en contra de los pa3ses subdesarrollados.

El propio estatuto establece lo siguiente "Ning3n Estado puede aplicar o fomentar el uso de medidas econ3micas, pol3ticas o de cualquier otra indole para coaccionar a otro Estado a fin de lograr que subordine el ejercicio de sus derechos soberanos y obtener ventajas de cualquier orden"¹⁰ A este respecto cabe mencionar que no s3lo los Estados de manera directa pueden ejercer actos de intervencionismo. Con ello nos referimos al problema que plantean los prestamos de organismos internacionales, cuyos intereses y pol3ticas son dispuestas por las grandes potencias, principalmente los Estados Unidos.

En los organismos financieros internacionales, quien es el due1o de la mayor parte del dinero que se presta, es quien decide las pol3ticas a seguir. Asi se actualiza una forma sutil de intervenci3n en la vida de los dem1s Estados. Generalmente los pa3ses de tercer mundo, son quienes deben aceptar las "recomendaciones" que hacen los organismos financieros internacionales, si aspiran a ser sujetos de dichos empr3stos.

En la carta de Estados Americanos se precisa y se proh3be que un Estado pueda intervenir de manera directa o indirecta en los asuntos de otro, ya en el 1mbito interno o externo.

¹⁰ Resoluci3n 2625 (XXV), Asamblea General de la ONU, 24 Octubre de 1970. DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTES A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE NACIONES UNIDAS.

La no intervención conlleva la obligación de abstenerse de realizar cualquier acto atentatorio de los derechos de un pueblo en la toma de decisiones acerca de su sistema de vida

El internacionalista César Sepúlveda, nos dice lo siguiente sobre esta primicia "El principio de no intervención es vital para las relaciones internacionales, y por ello la comunidad internacional debe hacer un esfuerzo decidido para lograr una evolución normativa de este importante precepto, a todas luces maduro para su codificación definitiva. Las naciones débiles son las llamadas a insistir en ella, para su mejor protección. Entre tanto, debemos conformarnos con que se le haya dado un contenido jurídico al deber de no intervención"¹¹ Sin duda que una máxima como esta, adquiere enorme importancia respecto al momento que se vive en todo el mundo, si consideramos que la globalización es un fenómeno que además de acortar las distancias implica una mayor influencia entre las naciones

Se exige pues, un replanteamiento acerca del rol que cada Estado juega en el campo internacional. Estamos de acuerdo en que se necesita una mejor regulación de un principio tan importante como este, sin embargo, mientras no se respete este y otros fundamentos internacionales, una mejor regulación, resulta insuficiente. Nosotros consideramos que debe ser la comunidad internacional quien exija su cumplimiento efectivo. De otro modo sucederá lo que siempre ha acontecido, una nación con poder económico impone en mayor o menor grado normas de conductas a todo el mundo

Para hablar de nuestro tema, quien puede negar el alto nivel de intervencionismo que contiene el proceso de certificación. Los Estados Unidos quienes cuentan con gran poderío económico y militar, decide imponer reglas de

¹¹ SEPÚLVEDA, César *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en el Umbral del Siglo XXI* Op. cit. pp 142-143

conducta a otros Estados menos desarrollados, con el único fin de obtener de estos últimos, las mayores ventajas posibles y atacar un mal interno mediante el combate de los factores externos (producción y tránsito) que son una parte del asunto

Es cierto que en un problema como el tráfico de estupefacientes, convergen factores tanto externos como internos, pero no puede responsabilizarse de ese mal únicamente a los factores externos. La intervención como tal, existe, en sus distintas formas, el punto importante es ¿que hacer frente a esta situación?

En este caso la intromisión se traduce en una serie de medidas que tienden a definir el comportamiento a seguir de otros Estados en un aspecto tan importante como es el combate al tráfico de drogas. Con base en determinados lineamientos, se exige la implementación de programas, acciones, leyes, etc

En caso de no acatar esas recomendaciones, estos países se hacen acreedores a sanciones de carácter económico, con ello se priva de recursos a gobiernos que al necesitar ingresos extraordinarios, solicitan los préstamos de organizaciones internacionales. El problema radica en el cumplimiento y la conciencia de obligarse por estos axiomas, de parte de cada Estado, por lo cual debemos pugnar por su cumplimiento ante los organismos mundiales y en las relaciones bilaterales entre ellos

3.8 Principio de cooperación entre los Estados

Uno de los propósitos que la propia carta establece, es la cooperación internacional. Se considera a la colaboración entre los Estados como uno de los fines primordiales. Esta organización se instituyó con el fin específico de ser el punto de convergencia de los esfuerzos de todos los países, para asistirse mutuamente. Esta actividad puede ser bilateral, o de carácter multilateral, como la promovida por la propia ONU

En torno a ello se establece dentro del capítulo I de los propósitos y principios, artículo 1, punto 3, lo siguiente "Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y" ¹²

Como podemos observar ya dentro del texto es posible darnos cuenta de la variedad y de la amplitud con que la carta ha catalogado esta primaria, desde luego que el objetivo es mantener la paz y la seguridad de los países. Ya dentro de la Declaración sobre los Principios, se amplió esta noción al señalar cuáles son las obligaciones que todos los Estados miembros deben observar y que se contienen en cuatro incisos, lo cuales podemos resumir de la siguiente manera

- El deber de cooperar para conservar la paz y la seguridad internacional,
- Promover el respeto a los derechos humanos y suprimir todo tipo de discriminación e intolerancia,
- Conducir sus relaciones dentro del marco de los principios de no intervención e igualdad soberana,
- Finalmente están obligados a respetar y adoptar las medidas implementadas por la organización ya sea de manera individual o de manera conjunta

En la carta de la Organización de Estados Americanos está mencionado el principio de cooperación dentro del artículo 3, inciso 1), aunque tiene un carácter más bien económico, pues se reconoce la necesidad de apoyarse, ya que de ella depende la prosperidad y bienestar de los Estados Americanos

Es indudable que la asistencia es necesaria en cualquier ámbito, sea este el económico, social o cualquier otro. Pero, ¿entenderíamos como cooperación, aquella relación en la cual un Estado decide en que medida y hasta que punto el

¹² CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS. Firmada en San Francisco, 26 de Junio de 1945

otro u otros países pueden o deben cooperar? Nosotros consideramos que mientras esa colaboración se de a través de una serie de imposiciones, esta actividad contara con un alto grado de intervencionismo, será contraria a la igualdad soberana, a la libre determinación de los pueblos, y a muchos otros postulados internacionales, por ello, no podemos llamarle cooperación, sometimiento en todo caso

En la crónica de las relaciones México - Estados Unidos, el gobierno estadounidense en diversas ocasiones ha traspasado nuestras fronteras con conocimiento o desconocimiento de las autoridades mexicanas. Esto con el argumento de realizar investigaciones o bien para aprehender a presuntos responsables como sucedió en el caso del doctor Álvarez Machain Sin embargo, históricamente, nuestras protestas han servido de muy poco Evidencia de ello, fue el denominado operativo "Casa Blanca", en dicho plan, agentes estadounidenses realizaron investigaciones en territorio nacional sin autorización oficial. Esto entiende el vecino del norte por cooperación

Por otro lado, también contribuimos al extraditar a los jefes de las organizaciones de traficantes de droga, aun y cuando sean nacionales y tuvieran que ser juzgados por autoridades mexicanas Esto es lo que nuestro gobierno entiende por apoyo judicial

3.9 Principio de igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos

Con base en este principio podemos asegurar que ningún país u organismo debe intervenir en la elección que otro pueblo o nación realice tanto de su sistema de vida como de su estructura gubernamental Si los Estados tienen los mismos derechos y por ende las mismas obligaciones, cualesquiera de ellos esta constreñido a respetar las decisiones que otro adopte

La libertad de autodeterminación hace posible la creación de un régimen que además de procurar el desarrollo para su pueblo, participe dentro del ámbito internacional y represente tanto a una posición ideológica como política. Para la aplicación de dicha máxima, la organización establece además de la obligación de respetar algunos otros postulados, como son el fomento de las relaciones de amistad y cooperación así como poner fin al colonialismo.

Con relación a ello la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional establece la exigencia de que " ... todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a cualquier medida de fuerza que prive a los pueblos antes aludidos en la formulación del presente principio de su derecho a la libre determinación y a la libertad y a la independencia"¹³

Un principio como el aquí señalado, implica la posibilidad de que cada pueblo decida y defina su sistema político estatal, y al hacerlo, se encuentre libre de cualquier influencia o injerencia exterior.

Si aceptamos que un país no es superior a otro, al menos en el plano jurídico, como justificar que un Estado trate de intervenir en los asuntos de los otros integrantes de la sociedad internacional. Esa igualdad impide que una potencia extranjera sea cual sea su capacidad económica, pueda estar por encima de la condición jurídica de los demás países del orbe.

Así pues, de ningún modo es justificable la coacción que sobre cualquier nación se trate de realizar por parte de cualesquiera organización o país, ello implica una violación a la noción de igualdad y a la libertad soberana, situación que se traduce en la posibilidad de tomar decisiones, siempre y por sobre todo, en consideración a los intereses nacionales.

¹³ Resolución 2625(XXV) Asamblea General de la ONU 24 octubre de 1970. Op cit

3.10 Principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta.

Esta es una de las directrices que están señaladas dentro de la propia carta, es enunciada dentro de los principios y propósitos de las Naciones Unidas. Se vinculan tanto los derechos y los beneficios de los Estados, al cumplimiento de este concepto y respecto a las obligaciones adquiridas en el ámbito internacional.

Sobre el particular, podemos señalar, que al no existir un poder supranacional, que en determinado momento pueda exigir el acatamiento forzado de los deberes adquiridos por los Estados, el debido cumplimiento de sus responsabilidades queda a discreción del país signatario del tratado, acuerdo o convención.

Lo anterior no significa que el mismo este facultado para decidir si cumple o no los compromisos derivados de su adhesión a un tratado, sino que en realidad no existe el órgano que pueda exigir el cumplimiento forzado de dichos instrumentos internacionales.

Según el maestro César Sepúlveda la buena fe tiene una importancia mayúscula dentro del Derecho Internacional, aun más que el propio consentimiento, manifiesta así lo siguiente " el sólo consentimiento no puede constituir el fundamento del derecho internacional, por más que sea un ingrediente poderoso, tal como se ha reiterado en este trabajo, porque existen principios y normas independientemente del consentimiento de los estados, y para eso hay que buscar el principio de la buena fe, que es una fuente, más elevada jerárquicamente que el derecho consuetudinario y el de los tratados (los cuales

deben estar siempre de acuerdo con la buena fe), que constituyen normas imperativas, o jus cogens.¹⁴

Nosotros entendemos este principio como un requisito que todo Estado debe observar si desea formar parte integrante de la comunidad internacional. Es cierto que cualquier país puede o no cumplir con las obligaciones internacionales a que se ha sometido. Sin embargo, quien podría celebrar un tratado con este gobierno, si no se tiene la seguridad de que respetará todas y cada una de las cláusulas de ese instrumento internacional.

Desde luego que para cada uno de los países es importante la concepción que dentro de la comunidad internacional se tenga de él (a menos que posea un gran poder, y la concepción que del mismo se hagan los demás, le parezca intrascendente), por ello estará interesado en cumplir en forma debida sus compromisos. Un sujeto interesado en mantener buenas relaciones internacionales, debe cumplir sus compromisos de tal manera que pueda gozar de ciertas prerrogativas ante los otros miembros de la comunidad internacional. Aunado a las responsabilidades contractuales, que deberá cumplir, existen los postulados de Derecho Internacional, a los cuales tendrá que sujetar su propia conducta.

Sobre este punto, Tunkin nos dice lo siguiente "El principio del cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales es uno de los más antiguos principios de derecho internacional. Sin su reconocimiento no es posible la misma existencia del derecho internacional. Éste posee un especial significado, ya que en las relaciones internacionales no hay un aparato capaz de obligar a los Estados, por la fuerza, a observar las normas jurídicas, y el cumplimiento de las obligaciones depende principalmente de la buena voluntad de los Estados"¹⁵

¹⁴ SEPÚLVEDA, César. *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en el Umbral del Siglo XXI*. Op. cit. p.150

¹⁵ TUNKIN, G I. *El Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional*. Op. cit. p. 64

En la declaración sobre principios se establece el deber de cumplir de buena fe las obligaciones adquiridas en virtud de la carta de Naciones Unidas, asimismo, se exige a los miembros de la organización, el debido cumplimiento de las reglas generales y normas de Derecho Internacional e igualmente aquellas tareas surgidas de la celebración de acuerdos internacionales.

En cuanto a los acuerdos de carácter bilateral, cuyo cumplimiento esta sujeto al mismo postulado aquí expresado, debemos evitar que en la celebración de estos documentos se impongan condiciones contrarias a la soberanía e intereses nacionales

En virtud del acuerdo celebrado con Estados Unidos, este último exige resultados inmediatos, además, en su momento ha sido la base para que el gobierno estadounidense califique nuestra conducta respecto al combate al narcotráfico

Esto implica no solamente un acto de agresión a nuestra soberanía, representa un medio de coacción para cumplir con esos acuerdos. Se olvida que los mismos se han celebrado en ejercicio de nuestra autonomía, y para el caso de incumplimiento de estos tratados, sólo las instancias nacionales están autorizadas para valorar nuestra conducta en la ejecución de esos pactos

CAPITULO IV

MÉXICO Y EL DERECHO CONVENCIONAL

Uno de los señalamientos que el vecino del norte ha hecho, con mayor frecuencia, respecto de la actuación de México en contra del tráfico ilícito de estupefacientes, es la poca participación y la falta de compromisos de nuestro país para atacar de manera frontal esta cuestión. Problema que se extiende a todo el mundo y que representa una amenaza para la salud de las naciones así como para la continuidad de las instituciones. El narcotráfico cuenta con un gran poder corruptor y desde luego, que ello hace más evidentes las fallas de un sistema judicial endeble. Contrario a lo que señalan los Estados Unidos de América, México ha suscrito diversos instrumentos internacionales, dentro de los cuales manifiesta su compromiso de cooperar en la lucha contra este mal, el cual aqueja no sólo a los países subdesarrollados sino también a los industrializados, aunque en distinta forma y con efectos diversos. En el presente apartado nos proponemos señalar algunos de los documentos más importantes que México ha suscrito. En cada uno de ellos, ha asumido su parte de responsabilidad en el problema. Nuestro país se ha obligado de manera voluntaria, a luchar contra el narcotráfico, para ello ha suscrito una serie de instrumentos multilaterales y bilaterales, y de los cuales presentamos aquellos que consideramos los más relevantes, en razón del tema aquí tratado.

4.1 Convención única de 1961 sobre estupefacientes

Abierta a la firma en Nueva York del 30 de marzo al 1o. De agosto de 1961, suscrita por México el 24 de julio de 1961, aprobada por el Senado de la República según decreto publicado en el diario oficial el 4 de febrero de 1967, depósito de instrumento de ratificación el 18 de abril de 1967, publicada en el diario oficial el 31 de mayo de 1967.

Esta es una de las convenciones que mayor relevancia ha cobrado para la certificación, ya que con base en ella, los Estados Unidos han realizado una serie de calificaciones respecto del comportamiento de ciertos países frente al tráfico ilícito de estupefacientes, y si en realidad se cumplen con lo establecido en la propia convención o bien con lo acordado entre los Estado Unidos y algún otro país, al celebrar acuerdos bilaterales

En realidad, dentro de la convención, se privilegia el control estricto de ciertas sustancias. Se habla de fiscalización, pero no se ataca el problema del narcotráfico en sus verdaderas causas

En el preámbulo de la convención se acepta como una necesidad la utilización de estupefacientes, esto es, siempre y cuando tenga fines médicos o científicos. Lo que importa es encontrar la manera de dispensar estas sustancias, sin provocar un incremento del consumo. Por ello se dice que es necesaria la acción concertada de los Estados, dicha colaboración debe tener fines y principios comunes. Se desea que la propia convención sirva para realizar esta cooperación a fin de garantizar la disposición legal de estas sustancias, ello se lograra con la fiscalización que hagan cada uno de los Estados parte

El artículo 1 establece lo siguiente * 1 Salvo disposición expresa en contrario o que el contexto exija otra interpretación, se aplicaran al texto de la presente convención las siguientes definiciones

- a) " Por "Junta" se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes
- b) Por "cannabis" se entiende las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina, cualquiera que sea el nombre con que se las designe
- c) Por "planta de cannabis" se entiende toda planta del genero cannabis

- d) Por "resina de cannabis" se entiende la resina separada, en bruto o purificada, obtenida de la planta de la cannabis
- e) Por "arbusto de hoja" de coca se entiende la planta de cualesquiera especies del genero *erythroxilon*
- f) Por "hoja de coca" se entiende la hoja del arbusto de coca, salvo las hojas de las que se haya extraido toda la ecgonina, la cocaína o cualesquiera de otros alcaloides de ecgonina
- g) Por "Comisión" se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo
- h) Por "Consejo" se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
- i) Por "cultivo" se entiende al cultivo de la adormidera, del arbusto de coca o de la planta de cannabis
- j) Por "estupefaciente" se entiende cualquiera de las sustancias de las listas I y II, naturales o sintéticas
- k) Por "Asamblea General" se entiende la Asamblea General de las Naciones Unidas
- l) Por "tráfico ilícito" se entiende el cultivo o cualquier tráfico de estupefacientes, contrarios a las disposiciones de la presente convención
- m) Por "importación" y "exportación" se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de estupefacientes de un Estado a otro de un territorio a otro del mismo Estado
- n) Por "fabricación" se entiende todos los procedimientos, distintos de la producción, que permitan obtener estupefacientes, incluidas la refinación y la transformación de unos estupefacientes en otros
- o) Por "opio medicinal" se entiende el opio que se ha sometido a las operaciones necesarias para adaptarlo al uso médico
- p) Por "opio" se entiende el jugo coagulado de la adormidera
- q) Por "adormidera" se entiende la planta de la especie *papaver somniferum L.*

- r) Por "paja de adormidera" se entiende todas las partes (excepto las semillas) de la planta de la adormidera, después de cortada
- s) Por "preparado" se entiende una mezcla, sólida o líquida, que contenga un estupefaciente
- t) Por "producción" se entiende la separación del opio, de las hojas de coca, de la cannabis y de la resina de cannabis, de las plantas de que se obtienen
- u) Por Lista I, Lista II, Lista III y Lista IV, se entiende la lista de estupefacientes o preparados que con esa enumeración, se anexan a la presente Convención, con las modificaciones que se introduzcan periódicamente en las mismas según lo dispuesto en el artículo 3:
- v) Por existencias especiales se entiende las cantidades de un estupefaciente que se encuentra en un país o territorio en poder del gobierno de ese país o territorio para fines oficiales especiales y para hacer frente a circunstancias excepcionales. Y la expresión fines especiales se entenderá en consecuencia
- w) Por existencias se entiende las cantidades de estupefacientes que se mantienen en un país o territorio y que se destinan
 - i) Al consumo del país o territorio para fines médicos o científicos,
 - ii) A la utilización en el país o territorio para la fabricación o preparación de estupefacientes y otras sustancias, o
 - iii) A la exportación,pero no comprende las cantidades de estupefacientes que se encuentran en el país o territorio
 - iv) En poder de los farmacéuticos u otros distribuidores al por menor autorizados y de las instituciones o personas calificadas que ejerzan, con la debida autorización, funciones terapéuticas o científicas, o
 - v) como existencias especiales
 - y) Por territorio se entiende toda parte de un Estado que se considere como entidad separada a los efectos de la aplicación del sistema de certificados de importación y de autorizaciones de exportación previsto en el

artículo 31 Esta definición no se aplica al vocablo territorio en el sentido en que se emplea en los artículos 42 y 46

2. A los fines de esta convención, se considera que un estupefaciente ha sido consumido cuando haya sido entregado a una persona o empresa para su distribución al por menor, para uso médico o para la investigación científica, y la palabra consuma se entenderá en consecuencia*¹

La obligación principal para los signatarios de esta convención es que las sustancias mencionadas en la misma, sirvan y se utilicen sólo para fines médicos (Artículo 4)

Para este fin, se crea la junta de fiscalización, que mediante un sistema de previsiones en el cual cada Estado debe determinar las cantidades de sustancia que empleará el año próximo inmediato bien sea para producir otros compuestos o para utilizarlas con fines médicos y científicos Mediante ciertos formularios, las partes deben establecer las cantidades que se destinarán tanto al mercado interno como al de exportación Respecto de estas previsiones la Junta podrá solicitar a cada uno de esos países, las aclaraciones que considere necesarias Inclusive podrá proponer modificaciones a las partes (Artículo 12)

Dentro de las previsiones que anualmente debe presentar un país a la Junta, se encuentran aspectos tales como

Las cantidades que habrán de consumirse para fines médicos o científicos

Las cantidades de estupefacientes necesarias para hacer otros compuestos

La fabricación e importación de estupefacientes no deberá exceder las previsiones anuales Aunque podrán autorizarse cantidades adicionales en situaciones especiales (Artículo 21)

¹ SENADO DE LA REPÚBLICA *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México* Tomo XVI, (1969-1962)

Al igual que fabricación, la producción y comercio quedan sujetas al régimen de licencias. Se exceptúa de esta obligación a las empresas estatales dedicadas a esta actividad (Artículo 30)

La posesión de estupefacientes se permite solamente con autorización legal (Artículo 33)

Para luchar contra el tráfico ilícito, se mencionan una serie de acciones que deben realizar los Estados partes, entre las que se encuentran

Asegurar acciones preventivas y represivas contra esta actividad, auxiliarse mutuamente en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, cooperar con las organizaciones internacionales competentes, y buscar que sea más expedita esa cooperación. Especialmente, en la realización de acciones judiciales (Artículo 36)

Se enumeran una serie de figuras que podrán castigarse con pena privativa de libertad, entre algunas de las figuras que se mencionan se encuentran el cultivo, la producción, la fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compra, venta, despacho de cualquier concepto, corretaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación, y exportación de estupefacientes, y aquellas contrarias a la convención. Como observamos no es una enumeración restrictiva, sino enunciativa, puesto que se establece en la última parte de este artículo que se podrán castigar aquellas actividades y conductas contrarias a los fines de la propia convención.

Tanto las sustancias como los utensilios empleados para la fabricación ilícita de estupefacientes podrán ser decomisados (Artículo 37)

Entre algunas de las sustancias que se mencionan y quedan sujetas a la fiscalización, según la propia convención, se encuentran la Cannabis y su resina, los extractos y tinturas de cannabis, la Coca (hojas de), cocaína, concentrado de pajá de adormidera, ecgonina, herbina, metadona, morfina, opio

Posteriormente a esta convención que resulta ser una de las más citadas dentro del proceso de certificación, aparece el protocolo de 1972 que enmienda algunas disposiciones de este instrumento. La convención de 1961, es tomada como base para certificar la conducta de algunos países en su lucha contra el tráfico sustancias ilícitas. Lo anterior en virtud de que el gobierno estadounidense considera que los fines del presente tratado son acordes con los de su política antidrogas.

4.2 Convención única de 1961 sobre estupefacientes, Enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes

Publicada en el DOF 31 mayo 1967. Adoptada en nueva York, EUA, el 30 marzo 1961. Entro en vigor el 18 mayo 1967.

Esta convención tiene como antecedente la de 1961 y la enmienda en ciertos artículos. Aunque en realidad no difiere sustancialmente de su antecedente.

El artículo 1 establece algunas definiciones, que son las mismas que se establecieron en la de 1961 y que no reproduciremos en obvio de repeticiones.

El artículo 4 establece una serie de obligaciones que no difieren en gran medida del instrumento internacional de 1961, en este sentido, se recomienda a las partes el promover la cooperación, se pretende limitar la producción, fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes para fines médicos y científicos.

Se mantiene los formularios y la facultad de la junta para determinar los tiempos en que habrían de presentarse los mismos. Empero, carece aun de la posibilidad de formular objeciones o expresar su opinión respecto de los datos presentados por las partes, al menos no podía hacerlo públicamente, aunque si

tiene la capacidad de solicitar aclaraciones a cada uno de los Estados, cuando así lo considere necesario (Artículo 18)

Se mantiene el llamado sistema de provisiones, que se estableció en 1961. Así entonces, las partes están obligadas a facilitar a la Junta información acerca de las cantidades de estupefacientes que necesitaran para utilizarlos con fines médicos, y científicos (Artículo 19)

Se establecen una serie de limitaciones a la fabricación e importación y producción, de opio, hoja de coca, arbusto de coca, cannabis y las demás sustancias mencionadas en los anexos de la convención. Esto es, no podía excederse de las provisiones establecidas para fines médicos y científicos (Artículos 21, 22)

Respecto de la fabricación, comercio y distribución de estupefacientes, esta actividad, continua sujeta al régimen de licencias establecido por en 1961, tanto para la importación como para la exportación. En este caso, las partes, debían fiscalizar a toda empresa y persona dedicada a la fabricación de estupefacientes, Se busca un mejor control de estas actividades mediante ese régimen de licencias (Artículos 29,30)

Por lo que se refiere a la posesión de estas sustancias, la convención permite esta conducta, cuando se tiene autorización legal para ello. Por el contrario si no se tiene esa autorización, se considera esta actividad como un delito como más adelante lo veremos (Artículo 33)

El artículo 35 sigue la línea que marco la convención de 1961, así se dice que, cada Estado parte debe considerar su régimen interno, y asegurar una coordinación en cuanto a las acciones de prevención y represión contra el narcotráfico, para lo cual debe establecer un servicio adecuado

Actualmente nuestro país ha creado una serie de programas y organismos encargados de poner en práctica planes de prevención y rehabilitación de personas inmersas en el problema de la adicción a las sustancias consideradas ilícitas.

Se alienta a las partes para ayudarse mutuamente en la lucha contra el narcotráfico. Así mismo se deberá buscar la cooperación con las organizaciones internacionales. En cuyo caso, es deseable que esta se efectúe en forma expedita.

Otro aspecto es la cooperación judicial. Cuya transmisión de documentos debía efectuarse en forma rápida hacia los órganos que cada parte designara para este fin, sin que ello sea impedimento para que los autos puedan solicitarse por vía diplomática.

Disposiciones penales

Respecto a las sanciones que se imponen a las actividades descritas por la convención como delitos, se enumeran algunas tales como:

El cultivo y la producción, la fabricación, extracción, preparación, posesión, ofertas en general, ofertas de venta, distribución, compraventa, despacho de cualquier concepto, correlaje, expedición, expedición en tránsito, transporte, importación, y exportación de estupefacientes o cualesquiera otros actos que contrarían el espíritu de la presente convención. Para todas estas conductas, la convención solicita sean castigados, los infractores, con pena de prisión, o bien otra pena privativa de libertad. Los instrumentos utilizados en todas estas actividades, todos pueden ser objeto de decomiso y aprehensión. (Artículo 36)

Otra medida importante consiste en procurar la rehabilitación y readaptación del individuo. En ese caso las partes deberán formar al personal adecuado cuyo trabajo sea el tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por este mal.

Se pide a las partes, difundir entre los medios los peligros que el consumo de estupefacientes acarrea, e impedir de este modo su propagación entre los diversos sectores de la población. Estos últimos son algunos de los aspectos novedosos que se agregan a la convención de 1961. (Artículo 38)

Entre algunas de las sustancias que también se mencionan dentro de la propia convención enmendada, se encuentran las siguientes

Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de cannabis

Coca (hojas de), cocaína, concentrado de paja de adormidera, ecgonina, heroína, meladona, morfina, opio. (Artículo 39)

4.3 Convenio sobre sustancias psicotrópicas de 1971.

Adoptado en Viena Austria, el 21 de febrero de 1971. Entró en vigor el 16 de agosto de 1976 y para los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha. En este convenio lo que podemos observar es la reproducción de algunos conceptos que ya se utilizaban dentro de la convención de 1961, aunque su campo de aplicación se restringe a ciertas drogas que no se consideraron en la antes mencionada. La utilización de estas sustancias se advierte como un verdadero problema. Así se da este documento, con el fin de incrementar la regulación y limitar el uso de las mismas.

Desde el preámbulo podemos percatarnos que su aplicación es más restringida, ya que en el mismo se dice que el uso indebido de algunos compuestos representa un problema sanitario y social.

Se mantiene la preocupación por prevenir y combatir su tráfico así como asegurar la disponibilidad de estas nuevas sustancias para fines médicos y científicos. A continuación señalaremos algunos de los aspectos relevantes del convenio.

Dentro del artículo primero tenemos una serie de términos empleados por el convenio.

*Por sustancia psicotrópica se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural de la Lista I, II, III o IV.

Por preparado se entiende

- i) toda solución o mezcla, en cualquier estado físico, que contenga una o más sustancias psicotrópicas, o
- ii) una o más sustancias psicotrópicas en forma dosificada

Por exportación e importación se entiende, en sus respectivos sentidos, el transporte material de una sustancia psicotrópica de un Estado a otro Estado

Por fabricación se entienden todos los procesos que permitan obtener sustancias psicotrópicas, incluidas la refinación y la transformación de sustancias psicotrópicas en otras sustancias psicotrópicas. El término incluye asimismo la elaboración de preparados distintos de los elaborados con receta en las farmacias

Por tráfico ilícito se entiende la fabricación o el tráfico de sustancias psicotrópicas contrarios a las disposiciones del presente convenio

Por región se entiende toda parte de un Estado que, de conformidad con el artículo 28, se considere como entidad separada a los efectos del presente convenio

Por locales se entienden los edificios o sus dependencias, así como los terrenos anexos a los mismos^{1 2}

¹ CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS DE 1971. Diario Oficial de la Federación 24 de Junio de 1975

Se trata de un convenio en que cada parte al identificar algunos compuestos como un posible peligro para la salud pública, por los efectos creados, o bien por tener similares características que otras sustancias controladas. En ese caso las partes están obligadas a informar al Secretario General respecto de aquellas soluciones que no hayan o que aun no fueren sujetas de fiscalización (Artículo 2)

Por cuanto a la parte que haya hecho la notificación, y mientras se hiciere el análisis y dictamen por parte de la OMS, dicho miembro, se obliga por lo menos a aplicar las siguientes medidas de fiscalización

- Exigir licencias para la fabricación, el comercio y la distribución,
- Exigir recetas médicas para el suministro o despacho,
- Cumplir las obligaciones relativas a la exportación e importación,
- Presentar a la Junta informes estadísticos,
- Adoptar las medidas necesarias, para la represión de los actos contrarios a las leyes o reglamentos que se adopten en cumplimiento de las mencionadas obligaciones

Se exige controlar estas sustancias de tal modo que se utilicen sólo para fines médicos y científicos, así como regular la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, las existencias, el comercio, el uso y la posesión. Se recomienda a las partes que la utilización se permita únicamente con autorización legal (Artículo 5)

Uno de los rubros que no contenía la convención de 1961 en su forma original y en su forma enmendada, y que sí contiene este convenio, es el de regular la expedición de estas drogas con base en recetas médicas. Para ello debe existir una reglamentación especial (Artículo 9)

Otro punto que resulta innovador dentro del convenio, es el hecho de obligar a cada una de las partes para que, en la venta de sustancias psicotrópicas, exista en el paquete, la mayor cantidad de información posible e incluso evitar su promoción. (Artículos 10, 12)

Permanece la obligación de exigir una autorización separada para cada importación o exportación que se realice de estas sustancias. (Artículo 13)

Se pretende que cada Estado adopte las medidas necesarias dirigidas a formar profesionales dedicados al tratamiento de la toxicomanía, en sus diferentes etapas (Artículo 20)

En el artículo 21 se prevé la lucha contra el tráfico ilícito. El mismo no difiere en gran medida de lo establecido por la convención de 1961 en su forma original y enmendada. Así pues, se establece la necesidad de mantener una coordinación de la acción preventiva y represiva contra el tráfico ilícito.

En este sentido existe la necesidad de ayudarse mutuamente y de manera particular deberán informarse entre sí sobre aquellos casos de narcotráfico que resulten relevantes. Se recomienda una mayor y eficaz cooperación internacional. Dentro de la cual tenemos un aspecto importante como lo es el de la colaboración judicial, un punto en cuya eficacia deberán poner cuidado las partes, de tal modo que los autos para una acción judicial se transmitan en forma expedita.

En cuanto a la aplicación de sanciones penales, el convenio pugna porque aquellas conductas consideradas como delitos en virtud del mismo, sean castigadas en forma adecuada, especialmente con penas de prisión u otras privativas de la libertad. Entre estas figuras delictivas se mencionan la participación deliberada o la confabulación para cometer cualquiera de esos actos, así como la tentativa de cometerlos, los actos preparatorios y operaciones financieras relativos a los mismos, también se considerarían como transgresión a

este instrumento, las sentencias condenatorias pronunciadas en el extranjero por esos delitos serán computadas para determinar la reincidencia, los referidos delitos graves cometidos tanto por nacionales como por extranjero serán juzgados por la parte en cuyo territorio se haya cometido el delito, o por la parte en cuyo territorio se encuentre el delincuente. Si no procede la extradición de conformidad con la ley de la parte a la cual se solicita, y si dicho delincuente no ha sido ya procesado y sentenciado. (Artículo 22)

No obstante, cuando las personas que hayan cometido esos delitos, hagan uso indebido de sustancias psicotrópicas, las partes podrán, en vez de declararlas culpables o de sancionarlas penalmente, someterlas a medidas de tratamiento, educación, postratamiento, rehabilitación y readaptación social. Esto ya evidencia un cambio en la visión que se tiene del toxicómano, pues se vislumbra como una enfermedad y se propone a las partes el establecimiento de una serie de medidas dirigidas a restablecer la salud del individuo.

Como una forma de cooperación entre los Estados, se pide que las figuras delictivas señalados dentro del inciso II, puedan ser materia de extradición entre las partes, aunque una parte puede negarse a dicha solicitud, cuando considere que la conducta no es tan grave como para considerar al individuo sujeto de este procedimiento.

Por otra parte, tanto los objetos como las sustancias utilizadas en la producción ilícita de estupefacientes podrán ser objeto de aprehensión y decomiso.

Entre las sustancias mencionadas en el convenio y que resultan novedosas respecto a las convenciones de 1961 en su forma única y enmendada, encontramos LSD, LSD 25, ANFETAMINA, METANFETAMINA, DEXANFETAMINA, AMOBARBITAL, CICLOBARBITAL, PENTOBARBITAL, etc.

4.4 Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Adoptada en Viena, Austria, el 20 de diciembre de 1988, entro en vigor el 11 de noviembre 1990 y para los Estados Unidos Mexicanos en la misma fecha

Este instrumento ha sido uno de las que más críticas ha recibido, principalmente de parte de los países latinoamericanos, ya que se considera que no contiene una visión real y amplia de las causas que originan el problema del tráfico ilícito de estupefacientes. En dicho documento se establecen una serie de lineamientos dirigidos a combatir el problema que representa esta actividad

Dentro del propio preámbulo se reconoce que esta labor ilícita, de dimensiones internacionales, pone en peligro no sólo la salud de toda la población mundial, sino que, además, representa un desafío para la estabilidad, seguridad y la soberanía de los Estados. El poder económico y corruptor con que cuentan estas organizaciones delictivas alcanza a las estructuras administrativas, comerciales y a todos aquéllos ámbitos de la sociedad en que se proponen incursionar

Esta convención representa un buen esfuerzo por atacar el problema de las drogas, sin embargo, no advertimos se mencione y tampoco se impongan obligaciones importantes a los países consumidores de las mismas. Se establecen obligaciones para naciones productoras y de tránsito pero no para los consumidores, quienes finalmente son parte importante de esta cuestión. En otro aspecto, se deja libre a cada miembro para implementar medidas aun más estrictas y rigurosas que aquellas impuestas en la propia convención cuando así lo consideren necesario para alcanzar los objetivos en ella establecidos

El Artículo 1 de la Convención contiene una serie de definiciones, que son necesarias para comprenderla, y son las siguientes:

*Salvo indicación en contrario, o que el contexto haga necesaria otra interpretación, las siguientes definiciones se aplicaran en todo el texto de la presente convención

- a) Por "Junta" se entiende la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes establecida por la convención única de 1961 sobre estupefacientes y en esa convención enmendada por el protocolo de 1972 de modificación de la convención única de 1961 sobre estupefacientes;
- b) Por "planta cannabis" se entiende toda planta del genero cannabis;
- c) Por "arbusto de coca" se entiende la planta de cualesquiera especies del genero Erythroxylon,
- d) Por "transportista comercial" se entiende una persona o una entidad pública, privada o de otro tipo dedicada al transporte de personas, bienes o correo a titulo oneroso,
- e) Por "Comisión" se entiende la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,
- f) Por "decomiso" se entiende la privación con carácter definitivo de algún bien por decisión de un tribunal o de otra autoridad competente,
- g) Por "entrega vigilada" se entiende la técnica consistente en dejar que remesas ilícitas o sospechosas de estupefacientes, sustancias sicotrópicas, sustancias que figuran en el cuadro I o el cuadro II anexos a la presente convención o sustancias por las que se hayan sustituido las anteriormente mencionadas, salgan del territorio de uno o mas países, lo atraviesen o entren en él, con el conocimiento y bajo la supervisión de sus autoridades competentes, con el fin de identificar a las personas involucradas en la comisión de delitos tipificados de conformidad con el párrafo I del artículo 3 de la presente convención,
- h) Por "Convención de 1961" se entiende la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes,

- i) Por "Convención de 1961 en su forma enmendada" se entiende la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes,
- j) Por "Convenio de 1971" se entiende el Convenio sobre sustancias sicotrópicas de 1971,
- k) Por "Consejo" se entiende el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;
- l) Por "embargo preventivo" o "incautación" se entiende la prohibición temporal de transferir, convertir, enajenar o mover bienes, o la custodia o el control temporales de bienes por mantenimiento expedido por un Tribunal o por una autoridad competente,
- m) Por "tráfico ilícito" se entiende los delitos enunciados en el párrafo 1 y 2 del artículo 3 de la presente convención,
- n) Por "estupefaciente" se entiende cualquiera de las sustancias, naturales o sintéticas, que figuran en la lista I o II de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes y en esa Convención enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes
- o) Por "adormidera" se entiende la planta de la especie *Papaver somniferum* L.;
- p) Por "producto" se entiende los bienes obtenidos o derivados directa o indirectamente de la comisión de un delito tipificado de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3,
- q) Por "bienes" entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporeales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos,
- r) Por "sustancia sicotrópica" se entiende cualquier sustancia, natural o sintética, o cualquier material natural que figure en las Listas I, II, III o IV del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971,
- s) Por "Secretario General" se entiende el Secretario General de las Naciones Unidas,

- t) Por "Cuadro I" y "Cuadro II" se entiende la lista de las sustancias que con esa enumeración se anexa a la presente Convención, enmendada oportunamente de conformidad con el Artículo 12,
- u) Por "Estado de tránsito" se entiende el Estado a través de cuyo territorio se hacen pasar estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sustancias que figuran en el Cuadro I y el Cuadro II, de carácter ilícito, y que no es el punto de procedencia ni el de destino definitivo de esas sustancias".³

El artículo 4 enuncia ciertas conductas que deben considerarse como delitos, siempre que se cometan en forma intencional y menciona las siguientes: cultivo de la adormidera, el arbusto de coca o la planta de cannabis, la producción, la fabricación, la extracción, la preparación, la posesión, la oferta, la oferta para la venta, la distribución, la venta, la entrega en cualesquiera condiciones, el corretaje, el envío, el envío en tránsito, el transporte, la importación o la exportación de cualquier estupefaciente o sustancia psicotrópica

La organización, la gestión o la financiación de estos delitos la conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tales delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones, la ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados en la propia convención

A reserva de lo establecido por cada una de las constituciones o leyes internas de cada Estado, principios constitucionales y a los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, todas estas conductas debían considerarse como conductas delictivas

³ SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES VOL. 6, No. 21, Abril - Junio, México, 1989

Se agregan además una serie de agravantes respecto de la comisión de estos delitos, las cuales, se dice, habrán de tomar en cuenta las autoridades de los Estados para el efecto de aplicar la sanción correspondiente, así se habla de la participación de grupos delictivos; la participación del delincuente en otras actividades delictivas en las cuales se haga uso de la violencia, que dicho delincuente ocupe un cargo público, la utilización de menores de edad, el hecho de que este delito se hubiere cometido en un establecimiento penitenciario, centro asistencial o institución educativa e igualmente se tendrá en cuenta la existencia de una declaración de culpabilidad por delitos análogos, bien sea por tribunales extranjeros o nacionales (Artículo 4)

Cada parte puede autorizar el decomiso del producto, materiales y equipo utilizados en la fabricación de esos estupefacientes (Artículo 5)

La convención establece que los delitos mencionados se agreguen a las legislaciones locales y puedan ser sujetos de extradición aquellos individuos que las cometan

La propia convención puede servir como base para una solicitud de extradición, cuando no exista un tratado de esa especie entre el requerente y el país requiendo

Esa extradición debe sujetarse a las condiciones impuestas por el país requiendo, por los tratados de extradición aplicables, así como por los motivos esgrimidos por la parte requienda y según los cuales considere no procedente la extradición (Artículo 6)

Se obliga a las partes a prestar toda la ayuda necesaria respecto a la asistencia judicial recíproca referida a investigaciones, procesos, y actuaciones judiciales que tengan relación con los delitos tipificados por la convención

Las parte pueden prestarse toda asistencia judicial reciproca que este autorizada por su derecho interno. (Articulo 7)

Se habla de algunas otras formas de cooperaci3n entre los Estados particularmente y sobre la base de acuerdos o convenios por ejemplo, establecer medios de comunicaci3n entre sus organismos a manera de estar ampliamente informados, as3 como participar en las indagatonas respecto a delitos mencionados en la convenci3n. Seg3n este instrumento podr3 llevarse acabo la creaci3n de equipos conjuntos a fin de proteger la seguridad de las personas y de las operaciones. Esto nos parece dif3cil de aceptar ya que dentro de ese equipo conjunto, el mas fuerte tecnol3gica y estrat3gicamente tendr3 siempre un mayor poder e influencia sobre los dem3s participantes, y aunque se dice que estos grupos deber3n someterse a la legislaci3n del territorio donde se realice la operaci3n, nos parece insuficiente como medida de asegurar la soberania del Estado en el cual se realice la operaci3n.

Por fortuna aunque nuestro pais es parte de este documento, en todo momento se ha manifestado contrano a esta propuesta. Algo que si nos parece viable, es el intercambio de especialistas, con el fin de atacar el problema de manera m3s efectiva. As3 mismo se establece la obligaci3n de cada parte para establecer y desarrollar programas de capacitaci3n a todo el personal encargado de atacar los delitos tipificados en la convenci3n. (Articulo 9)

Este articulo impone la obligaci3n para las partes de buscar la cooperaci3n en el 3mbito regional y mundial, de tal manera que se preste ayuda a los paises de tr3nsito. Esto a trav3s de programas de cooperaci3n que tengan como fin el detener e impedir el tr3fico y tr3nsito il3cito de estas sustancias.

En este sentido las partes pueden convenir a través de organizaciones internacionales, el proporcionar asistencia financiera a estas naciones de modo que estos recursos se utilicen en el fortalecimiento de la infraestructura de fiscalización y prevención del tráfico

Esta contribución puede darse a través de acuerdos bilaterales o multilaterales que aumenten la eficacia en la lucha contra el tráfico ilícito, así como el proporcionar asistencia para ese objetivo (Artículo 10)

Un punto interesante es el hecho de que, dentro de este instrumento y en especial en este artículo, se contiene una figura que el gobierno mexicano ha rechazado. Hablamos de la conocida entrega vigilada, un medio muy utilizado por las autoridades estadounidenses para obtener pruebas contra traficantes de drogas.

Así se dice dentro de la convención que cada parte acorde a las posibilidades, podrán utilizar esta figura a efecto de poder descubrir a personas dedicadas a cualquier actividad de las descritas por la propia convención. En ello pueden participar más de dos Estados, con base en acuerdos o arreglos mutuamente convenidos. Ello permitirá entablar acciones legales contra estos individuos.

Esta entrega vigilada puede ser de carácter financiero, cuando se trata de rastrear una cuenta bancaria, o bien de sustancias ilícitas, al permitir que los cargamentos de drogas lleguen a su destino y en ese momento capturar a los traficantes (Artículo 11)

Una parte debe aplicar cuando menos, las medidas establecidas por la propia convención, respecto de aquellos cultivos que puedan utilizarse como estupefacientes.

Es igualmente en cuanto hace a la reducción de la demanda ilícita de estas sustancias. Lo anterior con base en la convención de 1961 en su forma original y enmendada.

Otra obligación permanente para cada una de las partes es la de respetar los derechos humanos de las personas, así mismo habrá de considerarse el uso que tradicionalmente le han dado algunos pueblos, a estas sustancias, se agrega además, la protección al medio ambiente

Un aspecto que se mantiene dentro de la convención es el hecho de cooperar en la búsqueda de reemplazar los cultivos ilícitos, de tal manera que los campesinos cultiven especies cuya viabilidad económica les permita subsistir de forma legal. Para ello se deben considerar una serie de factores económicos y sociales, antes de poner en marcha estos programas

La cooperación comprende también la erradicación de cultivos a lo largo de la zona fronteriza

Como tarea para los Estados consumidores, existe el compromiso de reducir y gradualmente eliminar la demanda de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y terminar con los incentivos financieros de esta actividad

En cuanto a los cargamentos incautados y confiscados, es responsabilidad de cada parte, destruirlos con la mayor prontitud o bien utilizarlos como medios de prueba (Artículo 14)

En cuanto al tráfico marítimo, últimamente ha ido en aumento y se convierte ya, en una posibilidad más de tránsito de estas drogas, por lo que es fundamental la vigilancia en nuestras aguas

Respecto de aquellas embarcaciones de las cuales se sospeche sean utilizadas para traficar ilícitamente sustancias prohibidas, cada parte puede solicitar a otra parte, que ponga fin a dicha utilización por los medios de que dispongan. (Artículo 17)

Par impedir el tráfico ilícito dentro de los puertos y zonas francas, las partes deberán adoptar las medidas adecuadas, que no podrán ser menos estrictas que aquellas implementadas en otras partes del territorio (Artículo 18)

En cuanto a las medidas establecidas dentro de la presente convención, se dice que cada parte puede adoptar medidas más estrictas que las previstas dentro de esta convención si las mismas son convenientes para prevenir y en su caso eliminar el tráfico ilícito (Artículo 24)

Se establece que en caso de controversia sobre la interpretación o aplicación de la presente convención, las partes podrán solucionar sus diferencias a través de la negociación, investigación, mediación, conciliación, arbitraje, recursos a organismos regionales, procedimiento judicial o aquellos medios pacíficos que mejor consideren (Artículo 32)

La presente convención tiene dos anexos en los que se mencionan sustancias tales como el ácido lisérgico, la efedrina, ergometrina, acetona, ácido fenilacético, éter etílico, pipendina, entre algunas otras (Artículo 34)

4.5 Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, sobre cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.

Firmado en la ciudad de México, el día 23 de febrero de 1989, entro en vigor para ambos gobiernos el 30 de julio de 1990.

Es un acuerdo de no grandes proporciones en el cual desde el preámbulo se reconoce la necesidad de proteger la vida y la salud de los pueblos de ambas naciones en contra del narcotráfico y la farmacodependencia

Se acepta que esta cuestión esta constituido por cuatro grandes rubros: prevención y reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, control de oferta, supresión del tráfico ilícito, tratamiento y rehabilitación. Se identifica, además, como una amenaza para la seguridad y los intereses de cada una de las partes por sus alcances internacionales. Nos parece que la firma de este acuerdo responde al interés de nuestro país por cubrir un requisito exigido por el gobierno estadounidense para recibir la certificación. Ello en virtud de que la legislación de 1988, exige como condición para poder otorgar la certificación a un Estado, el que tenga celebrado un acuerdo bilateral con los Estados Unidos de América.

Se menciona como fundamento de este acuerdo a la convención de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas ya que con base en ella, las partes se brindaran la cooperación necesaria. Este acuerdo esta formado por una gran cantidad de buenos deseos, empero, no se mencionan líneas de acción específicas que en este problema son de valia para no quedarnos sólo en loables pretensiones y olvidarnos de las acciones.

Según el artículo primero, el objetivo del acuerdo es cooperar entre las partes, con el único fin de combatir de manera eficaz tanto el narcotráfico, como la farmacodependencia

Entre algunos de los postulados señalados y que deberán ser observados por las partes se encuentran el de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica, y respeto a la integridad territorial de los Estados. Una serie de principios que así enunciados reflejarían una verdadera preocupación por mantener un alto grado de participación y corresponsabilidad, e impedir que cualesquiera de las partes pudiesen obtener beneficios o justificar acciones con base en el presente instrumento

Así se dice, en el siguiente párrafo, que dicho acuerdo no faculta a ninguna autoridad de cualquiera de las partes a intervenir en asuntos internos del otro Estado. Cabe preguntarnos si es necesario hacer esta aclaración entre dos naciones que se consideran así mismas como soberanas, en el entendido que el Derecho Internacional consagra una serie de primicias cuyo respeto es la base de toda relación pacífica entre los miembros de la sociedad internacional (Artículo I)

El siguiente artículo (II), establece que cada una de las partes deberá definir la forma de aplicar y asignar los recursos financieros, humanos y materiales para cada programa dirigido a combatir el narcotráfico. Con base en el presente acuerdo, deberán instrumentarse programas destinados a

Reducir la demanda ilícita de estas sustancias a través de programas de prevención, tratamiento y concientización pública, erradicar los cultivos ilícitos e implementar programas de sustitución de cultivos lícitos que supongan un medio económico rentable para los campesinos, identificar y destruir los laboratorios clandestinos, reglamentar la utilización de todos aquellos precursores químicos que puedan ser desviados para la elaboración de sustancias ilícitas, mantener un intercambio de información respecto al combate al narcotráfico y al problema de la

toxicomanía, elaborar instrumentos legales adecuados, que permitan atacar de manera más eficaz al narcotráfico y la farmacodependencia y en general todas aquellas actividades que las partes consideren pertinentes para lograr una mayor cooperación.

Este artículo establece la posibilidad de conformar una comisión mixta entre México y Estados Unidos para cooperar contra el narcotráfico y el consumo, misma que debería iniciar labores seis meses después de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Esta comisión estaría compuesta por autoridades de ambas partes, de carácter consultivo y operativo, las primeras pueden ser designadas libremente por cada una de las partes, mientras que las operativas serían las cancillerías.

Dicho órgano se reunirá cada 4 meses, deberá formular recomendaciones a cada uno de sus respectivos gobiernos en relación a la manera de obtener una mayor y mejor colaboración entre las partes.

La comisión también debe presentar un informe de carácter anual en el que se de cuenta del estado que guarda la relación entre los dos países y especialmente, en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia. Así podrá evaluarse la cooperación y esta misma información será utilizada en los foros apropiados (Artículo III)

El artículo IV contempla un aspecto importante, ya que establece lo siguiente "Dentro del espíritu de buena vecindad y cooperación que rige las relaciones entre las partes, ambas acuerdan consultarse previamente en la comisión, sobre acciones que una de las partes intente llevar a cabo, que puedan afectar a la otra parte de manera inconsciente con el objeto y propósito de este Acuerdo".⁴

⁴ ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA. Diario Oficial de la Federación 2 de Marzo de 1992.

Existe cierta preocupación por nuestra parte respecto de este apartado. Nos preguntamos, que sucedería en caso de que no se hiciera esa consulta de la que se habla en este artículo. Además, se inserta una palabra que crea incertidumbre, esto es, al decir "de manera inconsciente", desde nuestro punto de vista aparece como excusa para aquel país – probablemente los Estados Unidos - que llegase a realizar alguna acción sin antes obtener la opinión de la otra parte. Por otro lado, el acuerdo fija una serie de objetivos, todos ellos, muy loables, desde nuestra consideración, sin embargo, ¿cómo se llevaran a acabo estas metas?. No existe claramente establecido un procedimiento o la forma en que habrán de alcanzarse estos fines.

A nosotros nos parece que este acuerdo sirve como medio de justificar y de llenar un requisito que se exige para obtener la aprobación del gobierno estadounidense al realizar la certificación. Ya que como sabemos, una exigencia para que determinado país sea certificado es que tenga celebrado un acuerdo sobre narcotráfico con los Estados Unidos de América.

4.6 Proyecto de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la Organización de Estados Americanos (OEA).

Como un intento de carácter regional por atacar realmente el problema de las drogas y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, es que se crea la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Surge de una propuesta contenida en el programa de Rio de Janeiro. Así dentro de su estatuto, se dice que la Comisión es una entidad de la organización de Estados americanos, cuyos fines, son el ataque al consumo, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Un punto a resaltar es que se identifica la demanda como una parte integrante de esta cuestión. Según el estatuto de la Comisión, este organismo realizará sus funciones de acuerdo con el

programa de acción de Río de Janeiro y conforme a los mandatos de la asamblea de la propia OEA. Se conforma por un máximo de 22 miembros, elegidos por la misma asamblea (Artículo 1,2,3)

Entre los deberes de los Estados Americanos, se encuentra el de cooperar con la Comisión para lograr los objetivos que esta se propone (Artículo 17)

Se señalan como funciones de la Comisión el de fungir como órgano consultivo y de asesoramiento, asistir a los Estados para ejecutar acciones y preparar estudios, y someter propuestas tendientes a luchar de manera más eficaz contra el uso indebido, la producción y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así mismo estudiar los informes, planes y programas anuales de trabajo, y se precisa la formulación un informe anual e informes de carácter especial siempre que así se considere necesario (Artículo 19)

Pasemos ahora a observar lo que se dispone dentro del reglamento de la propia Comisión

El artículo primero del reglamento, reitera la naturaleza de la Comisión Interamericana como una entidad con autonomía técnica y cuyas funciones deben estar acordes al programa de Acción de Río de Janeiro, rigiéndose por el estatuto así como por el reglamento (Artículo 1, 2) Se compone de 22 miembros elegidos por la asamblea, por un lapso de dos años, que sesionaran dos veces por año en sesiones ordinarias, aunque podrán también celebrar dos periodos extraordinarios de acuerdo a la importancia de los asuntos a tratar

En cuanto al programa de Acción de Río, que sirve como base del funcionamiento de la Comisión y cuyo nombre correcto es el de Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro contra el Consumo, la Producción y el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas Este programa señala como uno de sus principales objetivos, el de atender al desarrollo económico, para mejorar los niveles de vida de la sociedad

Con ese enfoque se debe atacar al problema de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicoactivas, ya que no se puede acceder al desarrollo socioeconómico, mientras el subdesarrollo económico subsista como un problema de seguridad nacional. Se reconoce así también, por parte de la comunidad interamericana la relación que existe entre ambos aspectos.

En ese sentido cada una de las políticas económicas debe establecer directrices para una política de reducción de la demanda y de prevención del uso indebido de estas sustancias. Se deben respetar los derechos humanos, las libertades básicas, las tradiciones y costumbres así como la preservación del medio ambiente.

Se dice en cuanto a las recomendaciones de la Comisión, que no deben contrariar el principio de soberanía de las naciones, de igual modo se acepta que la cooperación en sus diversas formas, es un medio para atacar de manera eficaz el problema que representa el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicoactivas. Se reconoce que los países consumidores, productores y de tránsito deben contar con la mayor libertad para tomar sus decisiones sin presiones de ninguna clase.

Entre los principales objetivos del programa, se encuentran el ampliar y fortalecer la capacidad de los Estados para reducir y prevenir el uso indebido de drogas, combatir la producción y tráfico ilícitos de manera más eficaz, y promover la investigación, intercambiar información, capacitación del personal, y prestación de asistencia mutua.

Así mismo dentro de este capítulo I, se contiene una serie de recomendaciones realizadas por la conferencia especializada interamericana a efecto de prevenir la demanda y uso indebidos de estupefacientes y sustancias psicoactivas, entre las que tenemos dar prioridad a la reducción de la demanda de estas sustancias, realizar estudios epidemiológicos, concientizar a la sociedad

respecto de las causas y consecuencias del uso indebido de drogas, implementar programas para el tratamiento y recuperación de los farmacodependientes; fomentar campañas de prevención dentro de la comunidad, crear mecanismos en los órganos gubernamentales a fin de mantener un mayor control de la producción, comercialización y uso de drogas ilícitas, entre algunos otros

Podemos encontrar que el capítulo II contiene una serie de recomendaciones respecto al combate a la producción y la oferta ilícitas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Se hace un llamado a los Estados para mantener mecanismos de información sobre diversos aspectos del tráfico ilícito de drogas, la aprobación de leyes que fortalezcan la capacidad de las autoridades para investigar y procesar a las personas responsables por esta actividad ilícita, así como detectar el origen de los recursos económicos y las transferencias que de estos hagan, decomiso de los bienes utilizados para transportar estas drogas, tipificar como delito la posesión, uso y el llamado blanqueo de bienes (lavado de dinero), etc

Desde luego, buscar la sustitución de sembradíos prohibidos por la de aquellos lícitos y que representen una opción económica viable, la erradicación de los cultivos ilícitos a través de la utilización de métodos biológicos y ecológicos, que los propios Estados determinen, así como la realización de investigaciones sobre estos métodos, mecanismos de control sobre los distintos medios y formas de producción lícita de estupefacientes, de acuerdo con las previsiones de la Junta de Fiscalización

El capítulo III contiene algunas recomendaciones que habrán de considerar los Estados en contra del consumo, producción y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. En ese sentido es plausible la creación de un órgano central cuyas funciones sean las de establecer las políticas sobre estupefacientes, coordinar las actividades contra el uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

Establecer relaciones de coordinación en todos los niveles de gobierno principalmente respecto a la prevención y tratamiento de los adictos; la creación de un fondo para prevenir el problema de la adicción.

Dentro del capítulo IV se recomienda a la Asamblea General de la OEA, la creación de una Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, para el efecto de llevar a cabo el conjunto de recomendaciones y acciones propuestas por el programa

Es importante que las partes consideren la posibilidad de acceder a mecanismos de financiamiento, incluso la posibilidad de crear un fondo regional para el fomento de las actividades relacionadas con el combate al tráfico ilícito de estas sustancias en sus diversas etapas, sin olvidar los recursos aportados por las Naciones Unidas; adoptar instrumentos bilaterales y multilaterales que versen sobre algún tema en especial, incluida la extradición y cooperación judicial entre las autoridades del Estado en cuestión, buscar armonizar las legislaciones nacionales en cuanto al fondo y procedimiento relativas al tráfico ilícito de drogas.

Como una recomendación especial para la Secretana General de la OEA, se solicita la creación de un banco de datos que este a disposición de todos los Estados Americanos, la creación de centros de adiestramiento para la capacitación y formación del personal en materia de educación, tratamiento, recuperación, así como de acción policial y fiscalización, para prevenir y atacar el uso indebido de sustancias ilícitas

Se pide intensificar las relaciones de coordinación con los órganos de Naciones Unidas y con organismos regionales especializados, la realización de los estudios necesarios para la preparación de los proyectos de estatuto y reglamento de la CICAD y su presentación al consejo permanente para su examen y ulterior presentación a la Asamblea General, la preparación de un informe de carácter

anual sobre el problema del uso indebido y tráfico ilícito de drogas, que será entregado por medio de la CICAD

Estos son pues, algunos de los documentos más importantes en los que México ha tomado parte, y en cuyo contenido se establecen una serie de obligaciones para cada Estado parte. Nuestro país demuestra así los deseos que tiene de atacar este problema al aprobar y ratificar el contenido de cada uno de estos instrumentos internacionales. Esto lo hace por convicción propia y no por presiones externas tanto a su esfera jurídica e intereses nacionales, o al menos así debiera ser

Aunado a todo esto, en lo interno, México ha llevado a cabo una serie de programas dirigidos a prevenir el consumo de drogas, se ha establecido campañas de erradicación, tratamiento de la adicción. Por lo tanto, creemos que el gobierno mexicano hace su parte en la lucha al combate del tráfico ilícito de estupefacientes. Una guerra que si bien es difícil, e incluso hay quienes piensan imposible ganar, cuando menos tratemos de obtener la mayor cantidad de victorias posibles

CAPITULO V

RÉGIMEN JURÍDICO INTERNO

5.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Constitución como la expresión de la voluntad soberana crear y determinar la competencia de los órganos que habrán de ejecutar la política exterior. En el presente título analizaremos las atribuciones de cada uno de los poderes de la unión, esto es, hasta que punto los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial intervienen en la planeación y ejecución de esta materia

Así mismo, se definen las actividades que cada uno de los poderes deberá llevar a cabo, de acuerdo con la norma fundamental. Será solo con referencia en ella como podremos analizar la dirección que se ha dado a las relaciones con otros países, especialmente frente a los Estados Unidos. En primer término hablaremos de la Constitución, continuaremos con el estudio de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y consideraremos los puntos sobresalientes del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de la Ley y Reglamento del Servicio Exterior Mexicano

A continuación, pasaremos al estudio de las facultades otorgadas al Presidente, quien es considerado como el actor principal de los asuntos internacionales. Actualmente una mayor participación del Poder Legislativo ha debilitado la figura presidencial, aunque este último permanece aún como el pilar de las relaciones internacionales. Hoy día, nos parece, el Congreso sirve como un contrapeso importante para el denominado régimen presidencial.

A. Presidente de la República

En un sistema presidencialista como el que opera en nuestro país, el jefe del Poder Ejecutivo es, sin lugar a dudas, la figura más importante en la promoción de las relaciones internacionales. Es él quien de manera directa a través de visitas de estado o de manera indirecta a través de la Secretara de Relaciones Exteriores, da vida a los principios de política exterior consignados en nuestra carta magna. Las facultades que en esta materia tiene el Presidente, se encuentran señaladas en diferentes artículos de nuestra norma fundamental.

En nuestro régimen, las prerrogativas del titular de la administración pública federal en materia internacional, superan las facultades y atribuciones de los otros Poderes, Legislativo y Judicial. Afortunadamente ahora existe un Congreso cuya estructura, si bien no garantiza un mejor manejo de las relaciones internacionales, si podemos esperar que haya una mayor vigilancia de los compromisos que el titular de la administración pública federal contrae a nivel internacional. Como consecuencia de esa nueva composición legislativa difícilmente observaremos un Poder Legislativo que, acorde con la hegemonía de un partido, se concrete a cumplir las indicaciones del mandatario en turno.

El artículo 89 de nuestra carta magna establece las obligaciones y facultades del dignatario mexicano, entre las que habremos de destacar las siguientes:

"II - Nombrar y remover libremente a los secretarios del despacho, remover a los agentes diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes,"¹

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS [38ª edic. Porrúa, México, 2001]

Encontramos inmersa dentro de esta fracción, la facultad para remover libremente a los agentes diplomáticos. Es decir, debemos entender que por el bienestar y seguridad de la nación, cuando el titular del Poder Ejecutivo así lo considere conveniente, podrá destituir a estas personas. No obstante, ¿podría hacerlo sin mediar causa justificada? Tal parece que así es. En la fracción III del mismo artículo 89, se establece lo siguiente:

"III - Nombrar los ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales, con aprobación del Senado,"²

ligada a la facultad de relevar libremente a los agentes diplomáticos, se encuentra también, la autorización de nombrar a los cónsules generales. Lo que se debe buscar al hacer esos nombramientos, es que cada una de las personas que ocupen posiciones tan importantes, sean los individuos de mayor experiencia y conocimiento, pues estos representan a nuestro país en el extranjero. Tampoco nos engañamos y es de todos sabido que en diversas ocasiones esos nombramientos no resultan del todo afortunados.

El momento actual, reclama no sólo una mayor preparación de los diplomáticos, sino también un mayor compromiso de parte de quien hace esa elección. La diplomacia mexicana juega un importante papel frente a la política expansionista de los Estados Unidos. Evitar que seamos presa de coyunturas e intereses ajenos, representa una labor difícil. Aquí radica la importancia de encontrar a los hombres de mayor capacidad en la rama diplomática y consular. A continuación señalamos una más de las facultades presidenciales:

"VIII Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión,"³

² CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Op cit

³ Idem

Con participación del Congreso de la Unión, el titular de la administración pública federal puede declarar la guerra en nombre del país. Afortunadamente nuestra nación se ha caracterizado por mantener una actitud pacifista. Uno de los atributos de la política exterior mexicana ha sido la promoción de relaciones cordiales entre las demás naciones. Hemos asumido el compromiso de mantener una actitud de respeto al Derecho Internacional y a las diversas formas de solucionar las controversias que prevé esta rama.

Otra atribución, la encontramos señalada en la fracción X, que establece lo siguiente:

"X Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de las controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales." ⁴

En opinión nuestra, esta es una de las facultades que mayor amplitud tiene, y podríamos decir que la más importante. Dentro de esta fracción se reconoce el trascendente papel que juega el Presidente en la conducción de los asuntos de carácter internacional que importan al país. Es de mencionar que algunos de los postulados en torno a los cuales deben girar las relaciones de nuestro país con otros Estados, han sido ya tratados con antelación, cuando tocamos el tema de los principios de Derecho Internacional.

⁴ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Op. cit.

En vista de ello mencionaremos únicamente aquellos que señala nuestra Constitución y que sirven de fundamento a la política internacional mexicana, y estos son:

- la autodeterminación de los pueblos,
- la no intervención,
- la solución pacífica de las controversias,
- la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales,
- la igualdad jurídica de los Estados,
- la cooperación internacional para el desarrollo, y
- la lucha por la paz y la seguridad internacionales,

Por cuanto a los tratados que celebre el Poder Ejecutivo, estos deberán sujetarse a lo establecido por el artículo 15 de nuestra carta fundamental que impone una serie de restricciones a la celebración de tratados. Así entonces, no puede celebrarse un tratado de extradición en tratándose de reos políticos; tampoco para aquellos delinquentes que en el lugar donde cometieron el delito, hayan tenido la condición de esclavos, o bien convenios o tratados en los que se alteren las garantías y derechos establecidos por nuestra carta magna para el hombre y el ciudadano.

El numeral 133, resulta de suma importancia, pues se refiere especialmente a los tratados internacionales y su jerarquía en nuestro derecho interno, así pues determina lo siguiente:

*ART 133 - Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado

se arreglaran a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que puedan haber en las Constituciones o leyes de los Estados".⁵

Por lo tanto, aquellos tratados celebrados y que celebre el titular del Poder Ejecutivo, con aprobación del Senado, serán ley suprema de la unión. Hay pues el reconocimiento a la primacía del Derecho nacional sobre el Derecho Internacional. En esencia se considera que será el Derecho Internacional el que se incorporará al Derecho Interno, ello corresponde a lo que en Derecho Internacional se denomina la teoría monista nacionalista. Con ello, estos tratados no pueden contravenir lo dispuesto por la propia carta fundamental, es decir, no podría el Presidente celebrar un tratado de extradición en el que hubiese la posibilidad de que algún extranjero al salir de territorio nacional, y llegar al país solicitante, tuviera la calidad de esclavo.

B. Congreso

En cuanto a la política internacional el Congreso de la Unión mantiene una participación poco trascendente, aunque no por ello menos importante. Hasta hace algún tiempo conservaba un carácter de espectador e incluso, y a riesgo de equivocarnos, mantenía una actitud servil ante el titular del Poder Ejecutivo. Se decía respecto a este poder, que funcionaba como oficina de partes de la presidencia de la República, esto en razón de que los tratados enviados por el Presidente para su ratificación, tenían una aprobación casi automática.

El artículo 73 de la Constitución Política Mexicana menciona las facultades del Congreso. Respecto de las atribuciones con carácter internacional tenemos las siguientes:

Admisión de nuevos Estados (fracción I), declarar la guerra, de acuerdo con los datos que presente el titular del Poder Ejecutivo (párrafo XII), dictar leyes sobre las presas de mar y tierra, así como sobre derecho marítimo y de guerra (fracción

⁵ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Op cit

XIII), dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, sobre migración, y salubridad (fracción XVI), determinar el valor relativo de la moneda extranjera (fracción XVIII), expedir leyes que organicen el cuerpo diplomático y consular (fracción XX), para establecer contribuciones sobre el comercio exterior (fracción XXIX-A)

Estas son las facultades que en materia internacional establece la Constitución para el Congreso, a continuación revisaremos aquellas señaladas como exclusivas del Senado de la República en materia de política exterior.

C. Senado

El artículo 76 constitucional determina las facultades que son exclusivas del Senado:

La fracción I, la cual consideramos una de las más importante en materia internacional, establece lo siguiente:

"I Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso, además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión."⁶

Como podemos observar, la facultad contenida en esta disposición se circunscribe a un análisis de todo lo realizado en el año inmediato anterior por el jefe del Poder Ejecutivo, esto es, se entera al Senado de las acciones emprendidas en materia de política exterior. Pero tendrá relevancia, que el Senado conozca si no lo hubiere hecho durante el año, de todo aquello que el Presidente y el Secretario de Relaciones de Exteriores hayan realizado, en materia de política exterior.

⁶ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Op. cit.

En el Senado se han dado algunas reacciones respecto al proceso de certificación, todas ellas de rechazo. Sin embargo, desde 1986 no ha sido implementada ninguna acción dirigida a solucionar el problema y evitar que México sea colocado en el banquillo de los acusados cada año. Por otro lado, las prerrogativas tan restringidas en materia de política internacional le impiden una mayor participación.

Nosotros consideramos que el Senado debiera tener mayor participación en esta materia ya que su posición casi testimonial, impide que exista un verdadero control de la conducta en el exterior asumida por el Presidente y el titular de la SRE. Respecto a este atributo del Senado, el maestro Felipe Tena Ramírez dice lo siguiente:

“Estos informes sirven simplemente para enterar a las Cámaras, y por su conducto al país, de la labor ya realizada por el Ejecutivo durante el año precedente. Se presentan para dar noticia, de ninguna manera para ser aprobados o repudiados, de suerte que el análisis que de ellos se haga no pasa de ser una mera glosa.”⁷

Por otro lado, la fracción II faculta al Senado para hacer la ratificación del nombramiento de los cónsules generales y agentes diplomáticos. En otros tiempos, la designación que de estas personas hacia el mandatario mexicano, no enfrentaba ninguna oposición, con las correspondientes consecuencias. Nosotros confiamos en que la estructura actual del Congreso, si bien no puede ser la solución a este problema, al menos impida que estos cargos recaigan en personas con nula o ínfima preparación diplomática. Deseamos que sean los mejores individuos quienes ocupen dichos puestos, pues son ellos los encargados de cuidar y en su caso defender la soberanía e imagen de nuestro país en el extranjero.

⁷ TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano* 18^o ed., Porrúa, México, 1981 p. 412

En la fracción III, se establece que el Senado podrá autorizar la salida de tropas fuera de territorio nacional. También puede permitir el paso de tropas extranjeras o la estación de escuadras de otros países en aguas nacionales, siempre que su estancia no exceda de un mes.

D. Poder Judicial

El numeral 94 en su párrafo 7 establece la posibilidad de que las leyes fijen los términos en que la jurisprudencia emitida por los tribunales judiciales de la federación habrá de ser obligatoria, misma que podrá referirse a la interpretación del texto constitucional, a las disposiciones de naturaleza secundaria o bien a los reglamentos federales o locales, e incluso a los tratados internacionales celebrados por México. Asimismo establecerá los requisitos para su interrupción y modificación.

El artículo 104 constitucional determina la competencia del Poder Judicial. Se dice que los tribunales tendrán conocimiento de aquellas controversias del orden civil y criminal respecto a la aplicación e incumplimiento de los tratados internacionales que haya celebrado nuestro país. Aunque se dice que podrán conocer de estos conflictos los juzgados locales del orden común, cuando así lo elija el actor y afecten únicamente sus intereses personales.

La participación del Poder Judicial es importante, su función es resolver las disputas que en relación a la aplicación de tratados internacionales puedan surgir, o bien por cuanto se refiere a las querrelas sobre Derecho Marítimo y también respecto de aquellas que afecten al cuerpo diplomático y consular. No obstante lo anterior, su injerencia en materia de política internacional es casi nula. Aun en el entendido de que estas decisiones pueden tener efectos muy importantes para la vida del país.

5.2 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF)

Esta legislación en su artículo 90 establece cual será la forma de organizar al Estado Mexicano. Se dice que será centralizada y parare estatal. La primera estará compuesta por las Secretarías de Estado. A este régimen pertenece la Secretaría de Relaciones Exteriores misma que tendrá su cargo la ejecución de la política exterior de nuestro país. Igualmente distribuirá las funciones que cada una de ellas deberá asumir en la ejecución de sus funciones.

No olvidemos que la Constitución define los principios básicos conforme a los cuales deberán guiarse las relaciones interestatales de México. Sin embargo, el Presidente puede imprimirle un sello propio.

La ley establece en su numeral 28, cuales son las atribuciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, entre las que consideramos más importantes, son las siguientes:

"I. Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la administración pública federal, y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponde, indicar la política exterior, para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en las que el país sea parte."⁸

Con ello esta dependencia se sitúa como coordinadora de los esfuerzos de las otras secretarías en el exterior. Además, podemos señalar la fracción XI del mismo artículo, que a la letra establece:

"XI. Intervenir por conducto del procurador general de la república, en la extradición conforme a la ley de tratados, y en los exhortos internacionales o cartas rogatorias para hacerlas llegar a su destino, previo examen de que tienen

⁸ LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. SENA, México, 1998.

los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes; y ⁹

Una función trascendente, si consideramos que nuestro país ha entregado una gran cantidad de presuntos narcotraficantes a Estados Unidos, mismos que desde nuestro punto de vista deberían ser juzgados en territorio mexicano.

5.3 Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

El Reglamento Interior de la Secretana de Relaciones Exteriores, publicado en el diario oficial el día 10 de agosto del 2001, establece una sene de exigencias para cada uno de los órganos integrantes de esta dependencia. Mencionaremos aquí algunas de las obligaciones que tienen cada despacho en materia de política exterior.

Así, el primero de sus artículos establece lo siguiente

***ARTICULO 1.-** La Secretana de Relaciones Exteriores tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Ley sobre Celebración de Tratados y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos, y ordenes relativos que expida el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos* ¹⁰

Se establece el marco jurídico que nge las actividades de la Secretana, así como el origen del cual se desprenden el conjunto de atribuciones y

⁹ Idem.

¹⁰ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Diario Oficial de la Federación del 10 de Agosto del 2001

responsabilidades que esta obligado a realizar el propio titular de la dependencia. Es importante mencionar que en la ejecución de esa política, es obligación la observancia de los criterios fundamentales establecidos por nuestra ley fundamental.

Dentro del artículo 2 se establece que:

*ARTICULO 2. Corresponde a la Secretana

I. Ejecutar la política exterior de México,

II. Promover, propiciar, y coordinar las acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las atribuciones que a cada una de ellas corresponda,

III. Dirigir el Servicio Exterior Mexicano e,

IV. intervenir en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones de los que el país sea parte".¹¹

Se menciona en general cual es la función o funciones de la Secretana de Relaciones Exteriores, como una de las más importantes, tenemos la de ejecutar la política exterior de México. Desde luego que la figura más importante, es el Secretario de la dependencia. Algunas de sus facultades están señaladas en el artículo 7, y de las cuales mencionaremos las que consideramos, en atención del tema objeto este trabajo, más sobresalientes. Entre las que se enumeran con carácter de indelegables, se encuentran, en primer término la fracción I que determina lo siguiente:

"I. Ejecutar la política exterior de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y los lineamientos que para el efecto dicte el Presidente de la República."¹²

¹¹ Idem

¹² REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Op.cit.

Como ya lo habíamos señalado, la ejecución de la política exterior es una de las facultades del Secretario. Por otro lado el Presidente puede dotar de ciertas características y matices la práctica de esa política internacional. Ello dependerá de la importancia que para el jefe del Poder Ejecutivo tenga la relación del país con otras naciones.

En los últimos años se ha privilegiado la relación México - Estados Unidos, sin embargo, ello no se ha traducido en relaciones de mayor respeto, como lo podemos observar con el fenómeno de la certificación antidrogas.

La fracción II, contiene lo siguiente: "II. Planear, coordinar, ejecutar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, la política exterior que desarrolla la Secretaría y la del Servicio Exterior Mexicano, para lo cual procederá de conformidad con las metas, objetivos y directrices que determine el Presidente de la república."¹³

El titular de esa dependencia es un auxiliar del Presidente, tal y como lo indica la fracción siguiente, que a la letra establece:

"IV. Asistir al Presidente de la República en el manejo de las Relaciones Exteriores y así como desempeñar las comisiones y funciones especiales que éste le confiera."¹⁴

Otra obligación, esta de carácter constitucional, que se contiene en la fracción IX, es la de informar al Congreso sobre las actividades llevadas a cabo por la Secretaría. Esta fracción establece que

¹³ Ídem.

¹⁴ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES. Op. cit.

*XI. Dar cuenta al H. Congreso de la Unión, una vez abierto el periodo de sesiones ordinarias, del estado que guarda la Secretaría y comparecer ante cualquiera de las Cámaras cuando para ello sea requerido, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 76, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;¹⁵

En su oportunidad habíamos señalado que el Secretario esta obligado a informar al Congreso de la Unión sobre el estado que guarda la política exterior de nuestro país. Al ser sólo un informe, el Poder Legislativo queda acotado en su capacidad de acción, pues en realidad no participa de forma activa en los asuntos de carácter internacional. Lo que sí puede hacer es analizar el conjunto de acciones realizadas a nivel internacional y emitir un punto de acuerdo para exhortar al Presidente a modificar la política exterior, cuando así convenga a los intereses del país.

Si bien el titular de la administración pública federal es el actor principal en materia internacional, el Secretario debe velar porque esa política exterior no sea contraria a los intereses de la nación. En el caso que nos ocupa, desde 1986 el Secretario en turno careció de la visión necesaria para llevar a cabo las acciones adecuadas y evitar que el proceso de certificación se convirtiera en punto de conflicto entre México y Estados Unidos. Por desgracia, actualmente no observamos un cambio en la política internacional. Desde nuestro punto de vista, el actual régimen ha mantenido relaciones muy similares con el exterior.

¹⁵ REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES Op. cit.

5.4 Ley del Servicio Exterior Mexicano

El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo encargado de representar a nuestro país en el extranjero y de llevar a cabo la política exterior de México conforme a las pncicias establecidas en nuestra carta magna. El mismo depende del Ejecutivo federal, su dirección y administración están a cargo de la Secretaria de Relaciones Exteriores. Todo ello con base en el artículo 1º de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Entre algunas de sus funciones, de acuerdo con el numeral 2º de la ley en comento, se encuentran las de promover y salvaguardar los intereses de nuestra nación en el extranjero, el mantenimiento y en su caso el fortalecimiento de las relaciones entre México y los miembros de la comunidad internacional; participar en todos aquellos esfuerzos dirigidos a mejorar las relaciones entre Estados y promover y preservar un orden internacional justo y equitativo. Una facultad tan amplia es aquella de velar por el prestigio de nuestro país en el exterior.

Es el servicio exterior quien tiene la responsabilidad de velar por la soberanía nacional, ante los distintos gobiernos en que se encuentren acreditados. Son ellos el primer contacto con otros países. En cuanto a la certificación, son quienes deben encargarse de hacer del conocimiento de los Estados Unidos, la inconformidad de México frente a este acto unilateral. Es importante la comunicación que exista entre las embajadas y consulados con la Secretaria de Relaciones Exteriores.

5.5 Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Dicho reglamento dentro de su título quinto, artículo 46 define entre algunas de las obligaciones de los miembros del servicio exterior las de

"1.- Defender dignamente el nombre y la imagen de México."¹⁶

Desde luego que es una obligación cuya realización esta circunscrita a las indicaciones que emita la Secretaría de Relaciones Exteriores, con base en los lineamientos expedidos por el jefe del Poder Ejecutivo. En atención a esa obligación, son los miembros del Servicio Exterior quienes con su actuación deben cuidar la imagen del país. Están constreñidos a evitar que la soberanía de México se vea menoscabada o limitada por las acciones de cualquier otro Estado u organización internacional. En el caso que nos ocupa, por el gobierno estadounidense

¹⁶ REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Diario Oficial de la Federación 11 de Octubre de 1994. Reforma publicada el 13 Noviembre de 1997

CAPITULO VI

REACCIONES EN MÉXICO Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ANTE LA CERTIFICACIÓN

6.1 México

El proceso de certificación ha producido una diversidad de reacciones, todas ellas de rechazo, frente aun acto que se considera una agresión a la soberanía de los Estados. Nuestro país no ha sido la excepción, la mayoría de estas expresiones concuerdan en repudiar este mecanismo, instaurado de manera unilateral por el vecino del norte. En el presente apartado habremos de exponer y señalar las objeciones que han surgido tanto en México como en los Estados Unidos de América. Así estaremos en posibilidad de opinar respecto de la posición asumida por el Estado mexicano, frente a un hecho de tal naturaleza, establecido por un gobierno extranjero. Igualmente podremos reflexionar respecto a la idoneidad de las acciones llevadas a cabo en terreno nacional en defensa de su libertad.

Con ello no deseamos censurar o justificar las posturas que el gobierno mexicano ha mantenido desde la instauración del proceso. Lo que pretendemos es evidenciar y analizar las posiciones mexicanas ante al fenómeno de la certificación. Ello con base en las declaraciones expuestas por importantes sectores tanto en México como en Estados Unidos. Inclusive podremos hacer una comparación de las actitudes asumidas por los diversos actores gubernamentales de ambos países.

Es cierto que desde 1986, año en que se aplica la certificación, las reacciones han variado en intensidad e importancia. En los primeros años, ocupaba la escena internacional la llamada "guerra fría", por ello se consideraba al comunismo como la mayor amenaza para los Estados Unidos. En ese momento no encontramos una referencia precisa y clara respecto al peligro que representaba el tráfico ilícito de sustancias prohibidas.

Es a partir de los años noventa que, una vez desaparecido el peligro del comunismo, surge el narcotráfico como el nuevo desafío para el gobierno estadounidense. A partir de entonces se implementa la certificación, cuyo fin es el de calificar la actuación de ciertos países en el combate a este fenómeno social. Entre estos se encuentra México. Será a partir de los años noventa que nos ocuparemos de esas reacciones ante el multicitado proceso de certificación antinarcóticos.

6.1.1 Reacciones del Poder Ejecutivo.

Como habíamos visto anteriormente, el jefe del Poder Ejecutivo desempeña un rol trascendente en las relaciones internacionales. En cuanto a la práctica de nuestras relaciones a nivel mundial, es la Secretaría de Relaciones Exteriores quien ejecuta esa política internacional. Durante los primeros años de aplicación de este proceso, el mismo carecía de importancia en las relaciones México - Estados Unidos. Las circunstancias mundiales que prevaban, ejercían influencia significativa, pues como ya dijimos, la guerra fría ocupaba los espacios internacionales.

En el año de 1996, a través de la denominada ley de asistencia exterior, se institucionaliza el proceso de certificación, con las características con que hoy lo conocemos. En ese año la embajada mexicana en Washington dio a conocer su inconformidad mediante una protesta diplomática. Transcribiremos a continuación algunos párrafos que consideramos interesantes, pues evidencian la postura mexicana frente al surgimiento de este proceso, en ella se decía lo siguiente:

*En atención a instrucciones de su gobierno, la Embajada de México desea hacer patente la extrañeza por la inclusión en dicha ley de disposiciones que atañen directamente a México y que en la forma como aparecen en la citada ley afectan sus intereses.

La Embajada de México considera que las disposiciones de referencia son una muestra de actitud inamistosa y que inexplicablemente ignoran la realidad. El gobierno de México, con oportunidad y en varias ocasiones, ha proporcionado información, tanto a congresistas como a funcionarios del gobierno de Estados Unidos de América, sobre diversos hechos referidos a México consignados en la mencionada ley y que aparecen como sentir del Congreso ¹

Aunada a la protesta emitida por la Secretaría, debía exigirse, desde nuestro punto de vista, la eliminación, de nuestro país, dentro de esa lista y posteriormente la eliminación de la propia certificación. Esta demanda, con base, no en justificaciones en torno a la poca o mucha cooperación que se haya tenido con los Estados Unidos, sino con apoyo en que México es un Estado soberano cuyas acciones tanto al interior como al exterior están determinadas por intereses nacionales

Las reacciones que se dieron desde 1986 y hasta mediados de los años noventa giraron en el mismo sentido, aunque en realidad no se concedía demasiada importancia al contenido de esta ley. Para 1996, se asume una postura muy distinta, pues ya se identifica como un tema agudo. Por esta época el embajador mexicano en Washington, Jesús Silva Herzog, manifestaba lo siguiente

* el gobierno mexicano desea manifestar de nuevo su preocupación acerca del impacto que procesos como el de la "certificación" pueden producir en la creciente y efectiva cooperación bilateral que existe entre México y Estados Unidos" ²

¹ REVISTA MEXICANA DE POLÍTICA EXTERIOR. No. 14, enero - marzo, 1987, p. 32

² LA JORNADA. Sección: El país. "México coopera plenamente con los esfuerzos antárticos de EU" 2 de Marzo de 1996 p. 3

En este caso únicamente se observa al proceso de certificación como un posible punto de conflicto entre México y el gobierno estadounidense, cuya existencia podría acarrear efectos negativos en esa relación de cooperación.

Por otro lado el Subsecretario de asuntos bilaterales de la cancillería, Juan Rebolledo Gout, opinaba lo siguiente, en relación a la certificación:

"En la certificación de Estados Unidos al gobierno de México en materia de combate a las drogas prevalecieron la "expresión" y el "espíritu" de cooperación. Esa es la lectura que hacemos de este asunto, declaró el subsecretario de Asuntos Bilaterales de la cancillería, Juan Rebolledo Gout"³

Como podemos observar la actitud del gobierno mexicano, fluctúa de la extrañeza hacia la identificación de la certificación como un escollo en las relaciones de cooperación con los Estados Unidos. Sin embargo, no se propone una solución al mismo ni se advierten aun sus implicaciones en el campo internacional.

En ese mismo sentido, la Secretana de Relaciones Exteriores hizo difundir un comunicado en Washington respecto de la certificación, cuyo contenido dejaba clara la intención de nuestro país por trabajar con el gobierno estadounidense en el combate al narcotráfico, en el se decía lo siguiente "Las autoridades mexicanas consideran que los esfuerzos orientados a la lucha contra las drogas son de carácter permanente. México mantendrá vigentes los mecanismos para atacar decidida y frontalmente todas las manifestaciones del fenómeno, por decisión propia y en atención al peligro que representa el narcotráfico para la seguridad de nuestro país

³ LA JORNADA. Sección El país "Prevaleció el espíritu de cooperación, indica la SRE". 2 de marzo 1996 p.5

La decisión del Ejecutivo estadounidense no altera o modifica programas o prioridades de la política antinarcoóticos del gobierno mexicano. México continuara subrayando la importancia de privilegiar un enfoque integral que ataque por igual demanda, distribución, tránsito y producción.*⁴

Se manifiesta así, la decisión de atacar el problema que representa el tráfico ilícito de estas sustancias, por decisión propia y con base en un enfoque más completo que aquel de considerar sólo a la oferta como el eje y detonante de este fenómeno social. Se aclara, que la decisión de certificar plenamente a nuestro país no afectaría los planes y proyectos del gobierno mexicano en la lucha contra el narco. Aunque por otro lado, muchas de esas acciones atienden a recomendaciones y políticas, que los Estados Unidos imponen a otras naciones.

Para el año de 1997, México fue nuevamente certificado y las reacciones que se dieron no distan mucho respecto de las anteriormente citadas. En todo momento se hace notar que la lucha contra el tráfico de sustancias ilícitas es una prioridad del gobierno mexicano, en razón de los problemas de corrupción e impunidad que conlleva. Se ataca por decisión propia y no por la calificación que emita el vecino del norte. Punto importante es que se considera la lucha contra el narcotráfico como una tarea cuyo respeto a la soberanía de cada Estado es un requisito indispensable. Respecto a la certificación la SRE hizo precisiones importantes.

* La certificación es un juicio totalmente unilateral y México – preciso la cancillería – desplegó resultados muy concretos, que son mejores en esta materia de lo que han sido jamás incluyendo la coordinación y cooperación con Estados Unidos en la lucha contra el narcotráfico*⁵

⁴ LA JORNADA. Sección El país "Prevalció el espíritu de cooperación, unifica la SRE" 2 de marzo 1996 p.5
⁵ EXCELSIOR. Sección Primera plana "Combate anárquico por corrupción SRE" 1 de Marzo de 1997 p.1

En ese sentido la Secretaria recordó que esta actividad ilícita es ya un asunto internacional, por lo cual es necesaria la cooperación entre los diversos Estados, quienes se ven afectados por esta cuestión. Sin dejar de lado que el consumo es una de los elementos primordiales en la cadena del tráfico ilícito de estas sustancias.

Este año se aceptó que México merecía la certificación, ya que los esfuerzos realizados en diversas áreas fueron exitosos, entre los aspectos que se mencionaron se encontraban la intercepción de los vuelos que transportaban toneladas de droga, también los decomisos de precursores químicos; la implementación de medidas legislativas para considerar el lavado de dinero como un delito, erradicación de cultivos. Se enlistaron los éxitos obtenidos. Razón por la cual la carta de buena conducta extendida por el Presidente estadounidense había sido más que merecida.

Cabe mencionar que la certificación se otorgó a México aun y cuando estaba subsistente el problema del general Gutiérrez Rebollo, sobre quien recayeron acusaciones de estar coludido con importantes narcotraficantes. En virtud de lo cual muchas voces en los Estados Unidos pedían que nuestro país fuera descertificado.

Ese mismo año, el embajador de México dijo respecto de la certificación:

* Al dar la bienvenida a la certificación, el embajador de México, Jesús Silva Herzog, expresó que la decisión de Clinton se trata de un justo reconocimiento al trabajo de su país en la lucha contra el narcotráfico y la corrupción.⁶

Si un año anterior el mismo funcionario había manifestado su desagrado por los efectos que este proceso podría acarrear en la relación bilateral. Ahora la actitud vano para convertirse en fuente de satisfacción por haber recibido la

⁶ EXCELSIOR, Sección Primera plana: "Certificación plena a México pero con 1 condición: EU" 1 de marzo de 1997, p. 1.

aprobación plena a los esfuerzos emprendidos en territorio nacional en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancias

Además de ello se refrendo la voluntad del gobierno mexicano por continuar la lucha contra esta actividad ilícita, en el mismo sentido hubo un autoreconocimiento a las acciones realizadas por el gobierno mexicano

Lo anterior quedo precisado en un comunicado emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores

"Un comunicado emitido poco después del anuncio del departamento de Estado, señala que la certificación constituye un reconocimiento al esfuerzo que México ha sostenido en los últimos doce meses en el combate al narcotráfico. Constituye también una valoración favorable del compromiso y la voluntad política del gobierno del presidente Ernesto Zedillo para atacar de manera frontal tanto la producción y el tráfico de las drogas ilícitas, como las actividades criminales y la corrupción derivadas de este fenómeno".⁷

Para el año de 1998, nos parece que existe un giro en la política gubernamental en torno al proceso de certificación. Desde nuestro punto de vista adquiere un tono más enérgico aunque todavía mantiene un perfil bajo frente a este problema

En un comunicado de la Secretaría de Relaciones Exteriores se aclaró que: "El gobierno de México combate al narcotráfico por decisión propia, y en atención al peligro que este representa para el bienestar y la seguridad de nuestro país. México mantendrá vigentes su voluntad y su esfuerzo para combatir decidida y frontalmente todas las manifestaciones ilegales del tráfico de drogas"⁸

⁷ EXCELSIOR Sección Primera plana "Certificación plena a México pero con 3 condiciones EU" 1 de marzo de 1997 p 1

⁸ EXCELSIOR Sección Primera plana "La certificación reconoce el compromiso total en nuestra lucha antidrogas México" 27 de febrero de 1998 p 1

En cuanto al proceso en sí, la cancillería expresó una opinión que, desde el momento en que este surgió, ha sido una constante

"El gobierno de México considera que los esfuerzos destinados a combatir el narcotráfico transnacional tienen carácter permanente y deben ser mejorados continuamente, respetando siempre de manera irrestricta la soberanía de cada país y de conformidad con compromisos de carácter internacional".⁹

En este pronunciamiento se evidencia la que debiera ser una actitud que caracteriza la relación bilateral, es decir, el demandar el respeto a la soberanía de cada nación. De otro modo no puede existir una situación de cordialidad entre dos Estados soberanos.

Algunos medios hablaban de ciertos rumores sobre el descontento del departamento de Estado con el programa antidrogas de México, pues se consideraba que carecía de efectividad. Lo anterior contradecía las declaraciones de otros sectores del gobierno mexicano, los cuales reconocían la amplia cooperación que México prestaba a Estados Unidos en el combate al narcotráfico.

La Secretaría de Relaciones Exteriores no quiso ahondar en el tema de la certificación estadounidense, sin embargo, se pronunció por un instrumento de evaluación multilateral. Reitero que nuestro país desconoce este proceso de certificación. Las declaraciones de la cancillería en voz de su titular, encontraron eco en otros medios de la sociedad (diputados, senadores, partidos políticos, especialistas en la materia, etc.) Así pues, se presentó un rechazo unánime a este proceso. No obstante ello, al darse la certificación plena a nuestro país, estos mismos sectores se congratularon por la decisión, ello evidencia una postura ambigua ante esta situación.

⁹ EXCELSIOR. Sección Primera plana. "La certificación reconoce el compromiso total en nuestra lucha antidrogas México" 27 de febrero de 1998 p. 1

En la Secretaría de Relaciones Exteriores se dijo: "... es una medida de carácter unilateral que mina la relación bilateral entre México y los Estados Unidos de Norteamérica. Actitud que, desde luego, no corresponde a una relación de cooperación entre dos naciones que sufren el mismo problema, aunque en distintos grados. Acorde a la propuesta de los legisladores, con respecto al proceso de certificación, la Secretaría ha aceptado la idea de que se realice una evaluación de carácter multilateral en cuanto al combate a las drogas y sus delitos conexos" ¹⁰

Por otra parte el embajador estadounidense hizo ciertas declaraciones respecto a México. Señaló que en territorio mexicano se encuentra el nuevo centro de operaciones de las mafias, tal y como lo fuera Sicilia en su tiempo. A estas declaraciones siguieron aradas protestas surgidas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como de otros sectores sociales y del gobierno.

La SRE, por medio de la subsecretaria Carmen Moreno, pidió al gobierno estadounidense hiciera un extrañamiento al embajador, toda vez que dijo: "Son declaraciones que minan la mutua confianza, no contribuyen ni reflejan el esfuerzo de cooperación que llevan a cabo México y Washington en la lucha contra el contrabando de narcóticos, y tienden a beneficiar a nuestro enemigo común, que es el crimen internacional" ¹¹

Este año la Secretaría de Relaciones Exteriores, siguió la misma línea que en años anteriores y expuso lo siguiente: "La certificación del Congreso de Estados Unidos a la colaboración de otros países en la lucha contra el narcotráfico es un procedimiento irritante, contraproducente e injusto, que debe ser sustituido por un mecanismo multilateral" ¹²

¹⁰ LA JORNADA. Sección Política. "Rechaza SRE emitir opinión" 22 de Marzo de 2000 p.6

¹¹ LA CRONICA. Sección Política. "Castañeda califica de irritante e injusta la certificación de EU" 2 de Marzo 2001 p.23

¹² Idem

Nosotros esperábamos un cambio en la postura mexicana. Esto lo decimos a causa del cambio político experimentado por el país y de lo que suponíamos un cambio no sólo de partido sino también de régimen. Por el contrario, se observó una postura similar y nos atrevemos a decir que aun más endeble. Decimos esto, en razón de la serie de conflictos que han surgido entre México y Estados Unidos, y la manera en que se han enfrentado.

Mientras el mandatario mexicano firmaba el acuerdo con Colombia para establecer el grupo de alto nivel México - Colombia, también habló de la certificación, y dijo lo siguiente "Este es, a decir, del mandatario mexicano, Vicente Fox Quesada, el primer paso para consolidar en el mediano plazo mecanismos bilaterales y multilaterales más eficaces en la lucha contra el crimen organizado y paralelamente, eliminar el proceso de certificación unilateral de Estados Unidos, al que calificó de ofensivo e irritante para nuestras naciones".¹³

6.1.2 Reacciones del Poder Legislativo

En el año de 1995 la crisis financiera en el país captó la atención de la opinión pública y dejó un poco de lado el proceso de certificación, las reacciones en México fueron casi nulas, probablemente por la persecución de otro objetivo, representado por el paquete de ayuda financiera ofrecido por los Estados Unidos. La aprobación de estos recursos por parte de autoridades estadounidenses suprimió las expresiones de malestar creadas por la certificación y que en otras ocasiones sí se dieron, aunque tíblemente. Así pues se autorizó un paquete financiero por 20 mil millones de dólares con el que se pretendía reducir la crisis económica y financiera que vivía el país desde diciembre del año de 1999.

Con todo ello, algunos legisladores emitieron una serie de opiniones respecto a la certificación

¹³ EXCELSIOR, Sección Política "Acuerdan los gobiernos de México y Colombia crear grupo bilateral de combate al narcotráfico" 7 de abril del 2001, p. 1

La primera reacción ha sido el rechazo frente a un acto que se considera injerentista. El legislador Salvador Mikel, del Partido Revolucionario Institucional dijo al respecto:

"México no aceptará ninguna certificación a la actividad que realiza en materia de narcotráfico por parte de Estados Unidos, afirmó ayer el legislador priista Salvador Mikel, miembro de la Comisión de Defensa Nacional".¹⁴ Ciertamente que nuestro país en ejercicio de su soberanía debe rechazar cualquier tipo de intervención en sus asuntos internos y externos. Sin embargo la certificación constituye aun, un medio de presión para el gobierno mexicano aunque este lo niegue.

Que hacer para evitarlo es lo importante, sin desestimar las reacciones de desaprobación que contra el mismo se emitan. Por otro lado, el legislador agregó "Las autoridades mexicanas no se espantan ante estos señalamientos y al contrario asumen una reacción firme de total defensa de la soberanía y la capacidad de autodeterminación del país".¹⁵

En el mismo sentido el senador Fernando Ortiz Arana, habló de la naturaleza intervencionista del proceso de certificación. También mencionó que la fracción legislativa de este partido (PRI) mantiene su rechazo a la actitud asumida por el gobierno estadounidense al engirse como jurado al aprobar o desaprobar las acciones de otros Estados en su lucha contra el tráfico de sustancias ilícitas. Al mismo tiempo, manifestó

"Lo que se requiere es una estrategia internacional que, respetando la soberanía nacional, sea eficaz y reconozca el carácter internacional del fenómeno, la necesaria correlación entre consumo, producción y tráfico de drogas y la

¹⁴ LA JORNADA. Sección El país. "México rechazará cualquier intento de certificación". 25 de febrero de 1996. P. 7

¹⁵ Idem

urgencia de que sea el criterio de la corresponsabilidad, y no uno unilateral, el que funde la lucha contra el narcotráfico.¹⁶

En el año de 1998, el gobierno de los Estado Unidos propuso a la Organización de Estados Americanos (OEA), la creación de un centro encargado de la lucha contra las drogas en el continente, mismo que tendría su sede en Panamá. Este año, el Presidente estadounidense declaró estar en la mejor disposición por sustituir el proceso de certificación. Y entre sus propuestas para atacar de manera más eficaz el narcotráfico, se planteó la creación del centro multilateral antidrogas (CMA)

El senador Jorge Calderón, después de calificar como intervención el proceso de certificación, también propuso "Que el gobierno mexicano promueva, en las Naciones Unidas, una conferencia internacional para el combate al tráfico de drogas que, con estricto apego a las leyes nacionales y a las disposiciones emanadas de las conferencias convocadas por la ONU, establezca objetivos, compromisos, recursos y herramientas para el combate al narcotráfico".¹⁷

El legislador mencionó que la participación de la ONU significaba una propuesta viable, para solucionar el dilema del proceso de certificación, pues engloba una visión internacional del asunto

El senador pidió asimismo " que Estados Unidos renuncie a actos unilaterales de carácter intervencionista, ajenos al espíritu de cooperación, como la certificación antidrogas, y admitir que el combate efectivo exige controlar dentro del territorio de la Unión Americana la producción, tráfico, distribución, consumo y

¹⁶ LA JORNADA. Sección: El país "Prevalció el espíritu de cooperación, indica la SRE" 2 de marzo de 1998, p.5

¹⁷ EXCELSIOR. Sección: Otras noticias "El CMA, vía de EU para extender la "Certificación", opinan Senadores del PRD" 3 de Marzo de 1998 p.2

blanqueo de dinero, porque en todo eso, acusó el senador, el gobierno del vecino del norte tiene una responsabilidad fundamental”¹⁸

Respecto a la certificación de México en el año 2000, el Poder Legislativo descalificó la conducta de los Estados Unidos, al considerar que es una medida que afecta la relación bilateral, además de ser un acto de características imperialistas puesto que busca tener efectos extraterritoriales, con lo cual se convierte en una actitud intervencionista e injerencista

El senador Jorge Calderón declaró “En el tema de la certificación antidrogas se debe pasar de los discursos a los hechos y llevar el tema los tribunales internacionales, a fin de denunciar la ilegalidad de ese mecanismo, que Estados Unidos usa como pretexto para intervenir en asuntos internos de México y otros países”¹⁹

Los legisladores consideraron además, que ese dictamen la debería de llevar a cabo el Congreso mexicano, pues es este quien tiene los instrumentos necesarios para avalar o reprobar los esfuerzos realizados por el gobierno mexicano. Distinto a lo ocurrido en anteriores certificaciones, en las cuales solamente se desconocía o se rechazaba dicho proceso, actualmente los Senadores y Diputados de la República consideraron que dicha evaluación debería llevarla a cabo un organismo internacional ya sea la Organización de las Naciones Unidas (ONU) o la Organización de Estados Americanos (OEA)

Una declaración importante y que completa el marco de referencia del proceso de certificación, es la emitida por el panista y exdirector del Instituto

¹⁸ EXCELSIOR. Sección Otras noticias. “El CMA vía de EU para extender la “Certificación”, opinan Senadores del PRD” 3 de Marzo de 1998 p.2

¹⁹ LA JORNADA. Sección Política. “La certificación, medida política para juzgar con México” 1 de marzo de 2000, p. 5

Nacional de Combate a las Drogas, Francisco Molina Ruiz, quien aseguró: " La certificación es una parte de la película completa, la otra parte, que nadie dice, es que por esa certificación México recibe una serie de recursos, como los aviones chatarra".²⁰

6.1.3 Reacciones de los partidos políticos.

Otro de los sectores sociales que en diversas ocasiones hizo pronunciamientos en torno a la evaluación, es el de los partidos políticos, aquí expondremos algunas de ellas

El entonces dirigente del Partido de la Revolución Democrática (PRD); Porfirio Muñoz Ledo, dijo "México haría bien, todos los países que se vean vilipendiados, agredidos y amenazados dentro de los procesos electorales de países mas poderosos, de arrogarse el derecho de certificar las conductas de las naciones que ocasionan los " fenómenos de patología social y económica" en el mundo" ²¹

En otras palabras, el perredista propuso cambiar nuestro papel, y pasar de ser los acusados a ser juzgadores, lo cual consideramos incorrecto, pues no se trata de tomar una actitud visceral, sino utilizar los instrumentos internacionales que tenemos en nuestras manos y procurar encontrar nuevas alternativas para atacar el problema no sólo de la certificación sino también del narcotráfico que es el problema de fondo

Muñoz Ledo dijo que el gobierno de Washington y la agencia antinarcóticos (DEA) no están interesados en el combate a las drogas, sino en el control de las

²⁰ UNO MAS UNO Sección La política "Carece EU de autoridad moral, afirman diputados" 2 de Marzo del 2000 p.6

²¹ LA JORNADA Sección El país "Propone el PRD certificar acciones antidrogas en EU" 25 de febrero de 1996; p. 7

corrientes financieras de capital. Aseguró que la lucha contra el narcotráfico, es una batalla por ganar y recuperar la serie de recursos que salen de los Estados Unidos, ya que la economía norteamericana necesita de estos capitales, que con motivo del tráfico de sustancias ilícitas se mueven en todo el mundo, lo cual crea déficit en su balanza de pagos y un quebranto financiero. Ello hace imprescindible el regreso de estos capitales.

En consecuencia el dirigente partidista reiteró su propuesta y dijo:

"Propongo formalmente a nuestros compañeros parlamentarios del PRD que promuevan en las cámaras del Congreso de la Unión un proceso de certificación de la conducta de las autoridades del gobierno estadounidense en sus distintas agencias respecto del problema del narcotráfico"²²

Carlos Castillo Peraza, en ese momento presidente del Partido Acción Nacional (PAN), se pronunció respecto de la certificación y en forma coloquial dijo lo siguiente. "Estados Unidos no se pueden levantar como "tribunal moral" y calificar a los países que combaten el narcotráfico cuando tienen al único presidente en el mundo que ha aceptado que "fumo mota"²³

Como un reclamo de carácter personal, nos parece hasta divertido. Sin embargo, el proceso de certificación va más allá de las características personales del Presidente estadounidense, aunque es cierto que la calidad moral del gobierno de Estados Unidos y de su sociedad continuaran en entredicho mientras que sea uno de los mercados de consumo de drogas más grande en el mundo, a este respecto el personaje político dijo:

²² LA JORNADA. Sección: El país. "Propone el PRD certificar acciones antidrogas de EU". 2 de marzo de 1996. P. 7.

²³ LA JORNADA. Sección: El país. "Castillo y Clinton hablaron por teléfono sobre la certificación". 2 de marzo de 1996. p. 5.

"A Acción Nacional, los certificados estadounidenses en materia de narcotráfico le tienen sin cuidado. No entendemos como el país con el mayor consumo de drogas del mundo pretende erigirse en juez último de otros países y gobiernos".²⁴

Santiago Oñate Laborde, como dirigente del Partido Revolucionario Institucional (PRI), en aquella oportunidad declaró que nuestro país da la batalla al tráfico ilícito de drogas por una convicción propia y en ello no influye la certificación del gobierno estadounidense. Agregó que la certificación emitida por Estados Unidos, es resultado de una legislación interna, que afecta la relación provechosa entre los dos países.

"Afirmó que la lucha de México contra el tráfico es porque está empeñado en preservar sus estructuras, sus organizaciones sociales, a su juventud, de este enorme flagelo que es el narcotráfico. Para nosotros es de la mayor importancia que los mexicanos estemos dando esa batalla, no los comentamos que en otros lugares se hagan bajo el título de certificados, diplomas o buenas conductas".²⁵

Bien cierto es que las opiniones divulgadas por otras naciones, no deben afectar las acciones de nuestro país. El peligro deriva del hecho que esa opinión conlleva una serie de medidas cuya finalidad es castigar a quienes, desde el punto de vista de los Estados Unidos, no hayan cooperado en la lucha contra el narcotráfico.

²⁴ LA JORNADA. Sección: El país. "Zedillo y Clinton hablaron por teléfono sobre la Certificación". 2 de marzo de 1996. p. 5.

²⁵ Ídem.

6.2 Estados Unidos de América

Ya hemos tenido oportunidad de observar algunas de las reacciones surgidas en territorio mexicano, como es lógico, la mayoría de ellas se opone a que continúe el proceso. Ahora conozcamos las reacciones y posturas en Estados Unidos. Sobre este punto creemos importante conocer la postura del gobierno estadounidense quien en los últimos años ha tenido un cambio de actitud significativo.

6.2.1 Reacciones del Poder Legislativo

Las reacciones que se dieron durante los primeros años de aplicación de la certificación, fueron muy escasas hasta mediados de los años noventa. El año de 1996 el senador Robert Dole, quien era aspirante a la candidatura por la presidencia por el Partido Republicano, manifestó su inconformidad por la sugerencia del Presidente Clinton en el sentido de otorgar la certificación plena a nuestro país, esto por razones de interés nacional, en una nota al Presidente le expuso:

"Si usted va a utilizar su autoridad para otorgar una excepción basado en el interés nacional, es necesario que dejemos claro que el gobierno mexicano debe hacer más para impedir el flujo de drogas ilegales a lo largo de nuestra frontera".²⁶

En diversas ocasiones las expresiones del gobierno estadounidense han creado justificada imitación en nuestro país, pero más preocupante resulta conocer declaraciones como las del diputado Clay Shaw, quien opinó:

²⁶ LA JORNADA. Sección: El país. "Pide Robert Dole a Clinton descertificar a México en la lucha contra el narcotráfico". 27 de febrero de 1996. p. 5.

"Creo firmemente que necesitamos tomar acción inmediata y decisiva para detener la inundación de drogas provenientes de México. Es tiempo de que América utilice su estatus de superpoder para poner fin al narcotráfico atravesando sus fronteras".²⁷

La anterior afirmación habla por sí misma y refleja la poca visión con que se pretende atacar el problema del narco, se piensa que al obligar e imponer sanciones a otros países, se van a obtener mejores resultados, idea por demás absurda

Una manifestación realizada por Dan Burton, encargado del subcomité de relaciones internacionales, nos permite observar hasta que punto algunos sectores del gobierno estadounidense creen tener la autoridad para exigir la cooperación de otros Estados en su lucha por detener el paso de sustancias ilícitas a su territorio, dijo esta persona

"... quiero enviar este mensaje... si las políticas de sus gobiernos están permitiendo o facilitando el transporte de drogas ilícitas a Estados Unidos, ustedes están interfiriendo en los asuntos internos de Estados Unidos, y nosotros haremos lo necesano para responder a esas políticas".²⁸

Con dicha declaración, debemos entender que Estados Unidos no se responsabiliza por el crecimiento desmedido del tráfico de estas sustancias.

Se consideran, así mismos, como las víctimas inocentes de esta cadena, y además hizo una advertencia, pues señaló que sería más efectivo un plan en el cual aviones estadounidenses iniciarán una campaña de desfoliantes en países sudamericanos

²⁷ LA JORNADA. Sección: El país. "Presentan D'Amato y Shaw una iniciativa para descertificar a México", 6 de Marzo de 1996 p. 21

²⁸ LA JORNADA. Sección: El país. "Nuevos ataques republicanos a México por no cooperar contra el narcotráfico" 8 de marzo de 1996 p. 21

"Si hablamos con los líderes de esos países y se niegan a permitirnos entrar y erradicarla (la droga), creo que deberíamos considerar – si en verdad esto se trata de una guerra contra la droga - hacerlo unilateralmente y violar las fronteras territoriales de esos países y dejar caer la cosa"²⁹

Con este tipo de discursos es como realmente nos percatamos de la visión tan parcial del problema de las drogas que se tiene en Estados Unidos, pues si bien las declaraciones bastante duras, están dirigidas contra los países productores y de tránsito, nada se dice y ninguna acción efectiva se toma para evitar el crecimiento de la adicción en el territorio de la unión americana

En 1998, se otorgó la certificación plena a México, sin embargo, como todos los años, hubo quienes rechazaron esa decisión. Las principales muestras de enfado provinieron del Congreso estadounidense, el representante Richard Gephardt enfatizó "No estoy de acuerdo con la decisión del presidente de certificar a México y recalco que el vecino del sur no merece ese sello aprobatorio, ya que simplemente no ha hecho lo suficiente en la guerra contra las drogas".³⁰

En el Senado también se presentaron posturas en contra de la certificación plena a nuestro país, el republicano Paul Coverdell afirmó "los carteles mexicanos florecen y expanden sus operaciones como nunca antes, sus operaciones y su violencia continúan en Estados Unidos, ningún líder de los carteles ha sido arrestado o extraditado y de hecho, ni un solo ciudadano mexicano ha sido extraditado, las fuerzas binacionales fronterizas no son operativas y no han sido resueltas las serias preocupaciones que tenemos sobre la seguridad operativa de los agentes estadounidenses que operan en México.

²⁹ LA JORNADA Sección El país "Nuevos ataques republicanos a México por no cooperar contra el narcotráfico" 8 de marzo de 1998 p.21

³⁰ EXCELSIOR Sección Primera plana "La certificación reconoce el compromiso total en nuestra lucha antidrogas México" 27 de febrero de 1998 p.1

México no satisface los requerimientos de estatuto sobre plena cooperación que justificaran la certificación y yo me opondré a la decisión de la administración de aprobar a México en ese terreno”³¹

Tradicionalmente, en el Senado han surgido voces contranas a la certificación de México, y esta vez no fue la excepción, así el ya conocido Richard Gephardt, jefe demócrata en la Cámara baja, mencionó “No favorezco la aplicación de sanciones a México – dijo Gephardt -, pero se debió haber calificado como incompleto su esfuerzo por contener el tráfico de drogas, dejando en suspenso las sanciones”³² Para este legislador lo más que podría haberse otorgado al gobierno mexicano era una aprobación por razones de interés nacional

Este mismo legislador, fiel a su costumbre, evidenció su descontento por la decisión presidencial y se manifestó, como en otros años, contrario a la certificación plena emitida por el Presidente Clinton, dijo por su parte

“Tras revisar el récord del año pasado me siento obligado a expresar desacuerdo con la decisión del Presidente de certificar que México coopera plenamente con nuestro gobierno en la guerra contra las drogas”³³ Lo que podemos decir es que, declaraciones de este tipo representan y han representado una forma eficaz de adquirir importancia y dividendos políticos Gephardt en todo momento ha sido contrario a la decisión de certificar a México, haya o no motivos

³¹ EXCELSIOR Sección Primera plana “La certificación reconoce el compromiso total en nuestra lucha antidrogas México” 27 de febrero de 1998 p 1

³² EXCELSIOR Sección Primera plana “Reitera el gobierno de EU el dictamen de certificación” 4 de marzo de 1998 p 1

³³ EXCELSIOR Sección Primera plana “Certificación sin reservas a México, anuncia Clinton” 27 de febrero de 1999 p 1

La certificación del año 2000, encontró varios escollos por lo que hace a México, también surgieron nuevos actores en escena, uno de ellos fue el representante John I. Mica, quien manifestó respecto a nuestro país: "... el gobierno mexicano ha contratado un ejército de cabilderos para corromper el proceso de certificación y ha logrado comprar a muchos legisladores opuestos a la certificación de México".³⁴

Es probable que la declaración del representante tuviese algún fundamento, pero en vista del alto sentido ético y moral que priva entre los legisladores estadounidenses, no entendemos su preocupación, si es de todos conocido el alto grado de honestidad que priva entre senadores y representantes estadounidenses, ¿o no es así?

Respecto a los programas implementados por México para controlar el tráfico de sustancias ilícitas, hubo un reconocimiento por los avances obtenidos, los cuales desde el punto de vista de legisladores y parte del Poder Ejecutivo, son todavía lentos e insuficientes

En la evaluación que el gobierno hace cada año, existieron señalamientos precisos respecto a México. Se dice que establecieron ciertas condiciones para la certificación del año 2001, las que por supuesto el gobierno mexicano negó rotundamente. Se precisaron anomalías tales como corrupción policaca, y de justicia, escaso presupuesto para estos rubros y pobreza extrema en ciertas zonas del país, que obligan a los campesinos de esos lugares a cultivar droga, todo ello dificulta el combate efectivo al tráfico de estas sustancias

³⁴ LA JORNADA. Sección Política. "El gobierno mexicano busca corromper la certificación". 1 de marzo del 2000 p. 6

Este año 2001, nuestro país, al igual que algunas otras naciones recibieron una certificación plena por parte del gobierno estadounidense, a este respecto el senador Charles Grassley, señaló la posibilidad de suspender e incluso eliminar el proceso de certificación, en ese sentido dijo que "Creo que podemos hacer algunos cambios en el proceso de certificación"³⁵

Así mismo y en apoyo de la postura asumida por este congresista, otra legisladora, la senadora texana Kay Bailey Hutchinson, mencionó estar de acuerdo con la propuesta de suspender el proceso de certificación, en este sentido declaró lo siguiente "Demostrémosle al presidente Vicente Fox que deseamos una manera diferente de abordar el problema"³⁶

Joseph Biden, un hombre importante en el comité de relaciones exteriores del Senado, dijo al respecto lo siguiente " es hora de ofrecerles una oportunidad a estos países "³⁷ También con referencia a México, expresó " ... ahora tenemos a alguien a cargo de México que es seno, y no un líder corrupto, como los que hemos tenido durante los últimos 20 años"³⁸

Este mismo año, uno de los Senadores más conservadores y que más ataques han realizado a nuestro país durante las anteriores certificaciones manifestó su acuerdo con suspender el proceso de certificación y anunció que el comité de relaciones exteriores aprobaría el proyecto de ley que suspende por los próximos tres años el proceso de certificación El senador Christopher Dodd dijo " la nueva legislación ofrezca un paréntesis de tres años en el procedimiento de

³⁵ LA JORNADA Sección Política "Revisa congreso estadounidense certificación" 2 de marzo del 2001 p. 22

³⁶ Idem

³⁷ Ibidem

³⁸ Idem

certificación, que sería sustituido por una determinación anual en octubre sólo para aquellos países que han fracasado en cumplir con los criterios”³⁹

El día 15 de noviembre del año 2001, la prensa escrita presentó, en primera plana, el anuncio de que se eliminaba la certificación estadounidense. Nada más alejado de la realidad, lo que se propuso en el Congreso de los Estados Unidos, fue la suspensión por tres años de la certificación. Así, en declaraciones del Senador demócrata Tom Daschle se anunció esta medida. Entre las naciones beneficiadas se dijo, se encontraría nuestro país. Noticia esta última que se daría personalmente al Presidente Vicente Fox.

Aunque cabe señalar que unos días después, el mismo senador declaró que la suspensión podría otorgarse por un año solamente.

6.2.2 Reacciones del Poder Ejecutivo

En el año de 1996, las críticas hacia el proceso de certificación fueron duras por ello un alto funcionario del departamento de Estado, el señor Robert Gelbard, respondió a las mismas y aclaró que las críticas no habían influido en la decisión de certificar plenamente a México. Según el empleado estadounidense: “... declarar esas cosas sobre nuestras leyes es interferencia en nuestros asuntos internos”⁴⁰. Pero inmediatamente después añadió que dicho comentario había sido una broma. Podríamos decir que este es alcance que han tenido las declaraciones de nuestro país, pues al parecer los efectos que engendran las protestas del gobierno mexicano no tienen gran importancia.

Para el año de 1997, las propuestas para descertificar a México fueron diversas y se originaron principalmente en el Congreso. La Secretaria de Estado

³⁹ LA JORNADA. Sección Sociedad y Justicia. “Se suspenderá durante un trienio la certificación antidrogas Jesse Helms”. 4 de abril del 2001. P. 47.

⁴⁰ LA JORNADA. Sección El país. “México: coopera plenamente con los esfuerzos antinarcoóticos de EU”. 2 de marzo de 1996. p. 3.

manifestó a este respecto lo siguiente "Clinton ignoró una enorme presión del Congreso para extender a México una descertificación con dispensa de seguridad nacional y, en cambio, emitió su visto bueno a la lucha antidrogas al vecino del sur, sin embargo, adjunto condiciones de cumplimiento necesario y a corto plazo.

Las condiciones enumeradas por la Secretaria de Estado, Madeleine Albright, son 1 Esfuerzos a toda escala que lleven a la captura de los principales narcotraficantes en México, 2 Mas extradiciones a Estados Unidos de asesinos de policías e importantes narcotraficantes, 3 La implementación de leyes en contra del lavado de dinero y la corrupción. El gobierno estadounidense solicitó hoy mismo la extradición de Oscar Malherbe León, presunto lugarteniente del convicto jefe del cartel golfo, Juan García Abrego" ⁴¹

Así pues nuestro país, logró sortear el dilema que representa el proceso de certificación, y que, anualmente al acercarse la fecha en que el gobierno estadounidense valide o no los esfuerzos antidrogas de otros países, crea toda una serie de situaciones singulares. Aunque siempre se ha rechazado que nuestro país acepte la imposición de ciertas condiciones a cambio de recibir la certificación, los hechos parecen demostrar lo contrario. Por otro lado en ningún momento se desmintieron las declaraciones de la Secretaria de Estado.

Como podemos observar, las expresiones del jefe del Poder Ejecutivo distan mucho de aquellas realizadas por legisladores, en este caso el embajador de Estados Unidos en nuestro país, James Jones, se pronunció por revisar el proceso de certificación.

"Es tiempo de reevaluar todo el proceso de certificación, porque considero que en la actualidad podría ser contraproducente en el vecino país del sur

⁴¹ EXCELSIOR. Sección Primera plana. "Certificación plena a México, pero con 3 condiciones. EUI" 1 de Marzo 1997 P.1

Hay voces clamando una revisión de la eficacia de la certificación en la lucha antidrogas y yo las respaldo".⁴²

Percibimos ya una actitud distinta en la declaración del embajador, aunque cabe mencionar que diferentes voces se han pronunciado en el sentido de revisar la conveniencia o inconveniencia de continuar con este proceso de certificación.

Mike McCurry, vocero presidencial, defendió la decisión de certificar a México, y contempló la posibilidad de sostener pláticas con legisladores del Congreso estadounidense a fin de convencerlos para que no emitan una descertificación para el gobierno mexicano. Reconoció que la administración estadounidense impuso tres condiciones para otorgar la aprobación plena el año próximo. En cuanto a la necesidad de cooperar con nuestro país, aclaró: "Necesitamos a los mexicanos para ganar esta guerra en contra de las drogas y ellos nos necesitan a nosotros. Tenemos una relación simbiótica con México que nadie puede ignorar. Si es que vamos a ganar la guerra contra las drogas, tenemos que tener cooperación con los mexicanos".⁴³

El portavoz del Consejo de Seguridad Nacional de la Casa Blanca, P. J. Crowley, apoyó la certificación de México, pues consideró que los logros fueron satisfactorios, en ese sentido mencionó "Respalamos el juicio del Presidente Clinton, que estuvo basado en una recomendación de la secretaria Albright y arraigado en un proceso interagencial, integral que revisó cuidadosamente los criterios de certificación. La Casa Blanca considera que México tuvo resultados concretos y positivos durante 1997. Fue un buen año".⁴⁴

El proceso de certificación de 1999, al igual que los anteriores estuvo caracterizado por la defensa que del mismo hizo el mandatario estadounidense y

⁴² EXCELSIOR. Sección Primera plana. "Respaldo la idea de revisar el proceso" 2 de Marzo de 1997 p 1

⁴³ EXCELSIOR. Sección Primera plana. "Busca Clinton evitar un choque abierto con el Congreso por la certificación" 4 de marzo de 1997 p 1

⁴⁴ EXCELSIOR. Sección Primera plana. "Reviera el gobierno estadounidense el dictamen de certificación" 4 de marzo de 1998 p 1

por los ataques a México, de parte de congresistas. El Presidente Clinton en diversas ocasiones defendió su decisión de certificar plenamente la lucha de su vecino del sur contra el narcotráfico.

Clinton externo: "Como lo certifique al Congreso hoy, México coopera con nosotros en la lucha por nuestra vida y creo que el pueblo estadounidense estará más seguro en este, como en muchas otras cosas, si luchamos con México contra las drogas en lugar de darle la espalda".⁴⁵

El denominado zar antidrogas estadounidense, Barry McCaffrey, defendió la resolución presidencial y privilegio la cooperación como el único medio para atacar este problema: "... a lo largo de 1998, México implemento importantes reformas legislativas, arresto a numerosos narcotraficantes, incluyendo a grandes productores y traficantes de metanfetaminas, y mantuvo programas masivos de intercepción y erradicación.

Las intercepciones mexicanas de heroína, metanfetaminas y marihuana se incrementaron el año pasado y durante 1996 y 1997 fue líder mundial en campañas de erradicación. En 1998, solamente fue superado por Colombia en ese renglón.

La certificación nutrirá una relación positiva con México, que es esencial en la medida en que continuemos confrontando la amenaza compartida representada por el narcotráfico internacional".⁴⁶

Uno de los hombres más importantes en la lucha contra el tráfico ilícito de sustancia, se convirtió en el personaje cuyas declaraciones corresponden a una visión global del problema, ya que muchas ocasiones reconoció la responsabilidad de los Estados Unidos de América en la propagación y aumento del narcotráfico.

⁴⁵ LA JORNADA. Sección Primera plana. "Certificación sin reservas a México, anuncia Clinton" 27 de febrero de 1999 p.1

⁴⁶ EXCELSIOR. Sección Primera plana. "Enfrenta una narcoamenaza seria, pero está comprometido en la lucha contra los cárteles" 27 de febrero de 1999 p.1

De acuerdo con estas expresiones, comprendía que la cooperación era el único medio para obtener resultados favorables en esta denominada guerra contra las drogas.

En declaración de Madeleine Albright, se justificó el derecho que Estados Unidos tiene para certificar a otros países, facultad que por otra parte no dimana de una norma y que ningún Estado le ha concedido, así pues estableció:

* No se trata de ubicarse por encima de otras naciones. Se hace para colocar a otros gobiernos bajo la misma vigilancia en que nos colocamos y esperamos que se nos juzgue de acuerdo con la efectividad de nuestro plan".⁴⁷

Este año (2001), al parecer las constantes protestas por la aplicación del proceso de certificación dieron resultados y tanto en el Presidente como en el Congreso encontramos otra actitud. R. Rands Beers, asistente del secretario estado para control internacional de narcóticos y seguridad pública, reconoció la efectividad de la certificación y dijo sobre ello: "Aunque controversial durante sus 15 años de existencia, el proceso de certificación ha probado ser un instrumento efectivo para mejorar la cooperación antinarcoóticos"⁴⁸

6.3 Nuestra propuesta

A continuación proponemos algunas acciones que consideramos pueden coadyuvar a solucionar el problema que representa la certificación, desde luego que no son las únicas y por el contrario pensamos que mientras más propuestas existan, el único beneficiado será el país

⁴⁷ UNO MAS UNO Sección Primera plana "Pese a todo, certificados" 2 de marzo del 2000 p. 1

⁴⁸ LA JORNADA Sección Política "Revista congreso estadounidense certificación" 2 de Marzo del 2001. p. 22

6.3.1 Posición interna de México.

Internamente, existen dos poderes sobre los que recae la responsabilidad de dirigir la política internacional, es cierto que el Poder Judicial tiene también una participación al interpretar los tratados, sin embargo, su injerencia en este ámbito es aun más limitado que la del Poder Legislativo. Sabemos bien que es el Poder Ejecutivo quien a través de la Secretana de Relaciones Exteriores se encarga de dirigir y dar vida a los principios que rigen nuestras relaciones en el extranjero.

Estas son las propuestas que consideramos pueden ser útiles en la búsqueda de una solución al problema de la certificación y evitar así que nuestro país nuevamente sea sometido, como cada año desde 1985, a la valoración de sus acciones por parte del gobierno estadounidense, el cual se ha erigido como tribunal de carácter supranacional

A. Evaluación del Congreso mexicano

Esta ha sido una propuesta que distintos legisladores de las distintas fracciones del Congreso han apoyado y que nos parecen viables. Si se trata de analizar la labor que las instituciones judiciales realizan, que mejor evaluación que la proveniente del Congreso de la Unión. A través de la comparecencia del titular de la Procuraduría General de la República pueden conocerse los resultados que contra el tráfico ilícito de drogas, se ha tenido durante el año inmediato anterior.

En este caso será el propio Congreso quien reconocerá los esfuerzos llevados a cabo por las instituciones de procuración de justicia. Solamente el Poder Legislativo de nuestro país es el autorizado para aprobar o reprobar las acciones del Poder Ejecutivo, dirigidas a combatir el tráfico ilícito de sustancias.

Esta evaluación también tendrá como punto de análisis el conjunto de programas implementados por el titular de la administración pública federal. Por otro lado, el propio Congreso al estudiar el informe que debe presentar el titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, podrá percatarse si de ese informe se desprende que las acciones realizadas en materia de política exterior han sido adecuadas, de otro modo, no vemos impedimento alguno para que el propio Poder Legislativo realice una exhortación al Presidente, sobre la conveniencia o inconveniencia de realizar ciertas acciones en el exterior

También podrá recomendar el reforzamiento, implementación o eliminación de algunas acciones o modificación de algunas posturas en aras de una mejor relación en el exterior. Necesitamos un Congreso activo, que no permanezca como testigo mudo frente a los actos que lleva a cabo el Poder Ejecutivo en ejercicio de sus facultades en materia de política exterior

La limitación del Poder legislativo en materia de política internacional, desde nuestro punto de vista, debe ser reconsiderada. La contribución del Congreso se restringe a la aprobación de tratados, pero en cuanto a la planeación y manejo de los asuntos internacionales, su intervención ha sido ínfima y poco trascendente. Lo que se necesita es un Poder Legislativo más fuerte o al menos con mayores atribuciones en materia internacional

En las reuniones interparlamentarias, los legisladores participantes en estos encuentros tienen la oportunidad de fijar su posición respecto al problema de la certificación, es por ello que debemos considerar esta posibilidad, y exigir en estas reuniones su eliminación, no solamente porque es un acto que afecta la cooperación entre los dos países, sino con base en el respeto a principios jurídicos internacionales, entre ellos, el de soberanía

Una propuesta surgida del Congreso mexicano era establecer una certificación hacia los Estados Unidos, para evaluar si la reducción del consumo en esa nación resultaba alentadora y había tenido logros importantes. Creemos que no se trata de tomar el lugar de juzgador de las acciones de otro Estado cualquiera que este sea. Es preferible encontrar los cauces que el Derecho y la práctica internacional conceden, para evitar que este proceso de certificación cree situaciones de inestabilidad en nuestro país.

Es bueno que nuestros legisladores manifiesten su inconformidad y disgusto por el hecho de que el gobierno estadounidense tome una postura que no le corresponde, sin embargo, en el momento en que se otorga la certificación, parece olvidarse la serie de ataques que anteceden a este proceso. Hace falta una postura más sólida y congruente ante este acto unilateral.

Creemos adecuado el concretar un punto de acuerdo a nivel del Congreso, para exhortar al titular del Poder Ejecutivo y que realice acciones dirigidas a proteger nuestra soberanía contra este y todo tipo de ataques del exterior. En este caso se trata de la certificación, pero algunas otras veces ha sido mediante la realización de investigaciones a espaldas del gobierno mexicano, tal y como sucedió con el operativo casa blanca, solo por mencionar un ejemplo. La postura mexicana ha carecido de una actitud verdaderamente nacional, libre de intereses individuales o de un grupo de poder.

B. Rechazo de la asistencia otorgada por el gobierno estadounidense.

En la actualidad la política exterior cuenta con dos formas de llevarla a cabo, bien sea en forma directa a través del propio jefe del Poder Ejecutivo, o indirectamente, través de la Secretaria de Estado encargada de ejecutar la política internacional.

Tan pronto como surgió el proceso de certificación, nuestro país elevó una protesta ante el gobierno estadounidense, como primera reacción nos parece adecuada, ya que en dicho reclamo, se evidencio el carácter unilateral y sus efectos claramente extraterritoriales. Mismo que afectaba no sólo esa cooperación entre ambas naciones sino que además lesionaba nuestra soberanía.

Ahora bien, desconocer la certificación no basta ni ha sido suficiente para que esta sea eliminada. Consideramos que el desconocimiento del proceso de certificación resulta una buena medida para evitar que continúe dicho problema. Sin embargo la realidad es otra, y todas las protestas emitidas han sido insuficientes. Esta situación persiste y mientras no tomemos acciones más concretas, sufriremos los embates del vecino del norte.

Consideramos que la protesta, desconocimiento y el posterior rechazo de las autoridades mexicanas hacia la certificación, en su momento fueron reacciones adecuadas, aunque poco enérgicas. Entendamos pues, que una posición mas enérgica no significa un trato menos diplomático, pero si ayudara a mantenernos como un país realmente independiente.

Dentro del proceso de certificación, una parte importante, tal como lo son las sanciones del gobierno estadounidense, son los recursos que este último proporciona a las naciones certificadas, lo cual de algún modo compromete a estos países a aceptar la imposición de una serie de medidas que en su mayoría son contrarias a su propio interés y vulneran su soberanía. Por ello es preciso rechazar estos apoyos que los Estados Unidos de América proporcionan a nuestro país. Este tipo de asistencia se da en especie o en recursos monetarios. Habrá quienes piensen que dichos medios son necesario para combatir al narcotráfico. Es posible que si. Sin embargo, no podemos aceptarlos, cuando sabemos que se otorgan para alcanzar objetivos delimitados por intereses muy particulares del vecino del norte.

Al hablar de fondos en especie, nos referimos a los aparatos de comunicación, helicópteros, armamento, etc. Artículos que por otra parte resultan ser desechos de las milicias y cuerpos de seguridad estadounidenses mismos que recibimos con gran júbilo. A cambio aceptamos la carga de realizar planes, esquemas y formas de trabajo. Esta ayuda puede consistir en dinero en efectivo, cuyos montos, son significativos, pues los mismos resultan insuficientes para poner en marcha y ejecutar programas dirigidos a erradicar el tráfico de sustancias ilícitas. Lo que sucede es que recibimos migajas a cambio de ceder parte de nuestra soberanía.

Si el gobierno mexicano, tiene la voluntad de atacar el fenómeno del narcotráfico, hagámoslo con base en nuestros propios medios. Invirtamos los recursos asegurados a los traficantes en la lucha contra el propio narcotráfico. Creemos que la concurrencia de esfuerzos es necesaria, en eso no tenemos duda, pero debemos ser sumamente cuidadosos con la manera y los métodos de cooperación. Nos parece que rechazar los fondos que el gobierno estadounidense proporciona al nuestro país, es un paso importante para restar importancia y posteriormente eliminar este proceso de carácter intervencionista.

Independientemente de la propuesta para suspender la certificación, debemos llevar a cabo una serie de acciones y poner en marcha mecanismos que promuevan la cooperación. Por otro lado en caso de darse esa suspensión, estaremos frente a una buena oportunidad para llevar a cabo planes y esquemas cuyo motor principal sea la corresponsabilidad de cada parte en el aumento o disminución de esta actividad ilícita y de todos aquellos negocios indebidos que surgen en derredor de la misma.

Por otra parte el Poder Ejecutivo por medio del Presidente, o bien a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, es quien debe en su momento exigir la eliminación de la certificación. Con base en que nuestro país es un Estado soberano el cual merece absoluto respeto a su soberanía. Además de ello nuestra

Constitución establece los parámetros que habrán de conducir la política exterior mexicana. La obligación del Poder Ejecutivo es respetarlos y con base en ello buscar soluciones a la certificación, sin olvidar que el Derecho Internacional cuenta con principios bien establecidos y que resultan la base fundamental de la convivencia internacional

Entendemos que la cooperación con otros países, sobre todo en cuanto al narcotráfico, esta es ya una necesidad. Empero, ello no significa que la colaboración deba estar desligada de ciertas directrices. Como lo son desde nuestro punto de vista, los principios rectores de la política mexicana, los que además son un símil de las primicias internacionales. Estos últimos son considerados reglas imperativas que imponen obligaciones a toda la sociedad internacional

Por nuestra parte, al ser respetuosos de las normas generales de Derecho Internacional, lo menos que podemos exigir a los otros estados con quienes mantenemos relaciones, es el cumplimiento irrestricto de los mismos. De ello dependen las buenas relaciones entre Estados, además de permitir una sana cooperación entre estos

6.3.2 Posición Internacional.

A. Relación bilateral México – Estados Unidos.

Un punto que ya hemos dejado planteado, pero que retomaremos aquí, por considerarlo como un aspecto medular en nuestra propuesta, es el hecho de renunciar a la ayuda otorgada por los Estados Unidos. Esta contribución, que reciben las naciones que han alcanzado la certificación. Pensamos que esta "asistencia" compromete en gran medida a estos países.

Desde nuestra perspectiva cada uno de los Estados que reciben ese donativo se ven en la obligación de corresponder mediante la aprobación de ciertas ventajas y con la realización de acciones específicas

Entre algunas de ellas, las de permitir que agentes estadounidenses realicen actividades en estos países. En ese entendido cada uno de las naciones debe otorgar ciertas facilidades para que dichos policías lleven a cabo sus averiguaciones. Podemos mencionar también las extradiciones de grandes narcotraficantes, la implementación de medidas legales contra el lavado de dinero, etc. Por todo esto, consideramos una medida adecuada, el rechazar esa ayuda que proporciona el gobierno estadounidense. Con la mascarada de una cooperación demandan el otorgamiento de privilegios a estos países.

Empero, no debemos desperdiciar esa ayuda que tan desinteresadamente proporcionan los Estados Unidos, tanto a México como a otros gobiernos latinoamericanos. Por ello proponemos se recomiende al gobierno estadounidense el trasladar esos recursos a la Organización de Estados Americanos y más específicamente a la CICAD. Será la propia OEA, quien a través de la CICAD, utilice esos recursos para fortalecer un programa tan ambicioso como el surgido en Río de Janeiro y que dio vida a este organismo encargado del combate al narcotráfico a nivel regional.

B. En el ámbito regional (OEA)

a) Apoyo a la CICAD.

Mundialmente, la Junta de Fiscalización de la ONU es quien se encarga de lo concerniente al problema de las drogas. En el ámbito regional, el programa de Río dio nacimiento a la Comisión para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Este es un organismo de la Organización de Estados Americanos. Representa un

esfuerzo de carácter regional dirigido a combatir el problema del abuso de drogas, en todas sus esferas. El programa de acción de Río, que da nacimiento a la CICAD, propone una visión global del asunto y se establece que el consumo es un factor importante en el crecimiento del narcotráfico.

De inicio la Comisión contó con escaso capital, y tuvo como es comprensible una gran cantidad de dificultades. Si bien algunos de ellos han sido salvados, en realidad la Comisión, es un organismo poco efectivo. Carece de los medios y de la trascendencia con que se le quiso investir. Para ello es indispensable proporcionarle los recursos económicos, técnicos, y humanos. La meta es impulsar sus actividades, hasta convertirlo en una realidad.

Sin duda alguna este organismo está lejos de cumplir las metas que se plantearan en el programa de Río.

El plan de acción determina una serie de tareas que debería llevar a cabo esta Comisión. Dichos esquemas cuentan con una visión amplia y completa del problema. Se proponen actividades concretas para erradicar desde el cultivo hasta el tratamiento de los toxicómanos.

De algún modo México ha dejado de ser el país líder a nivel latinoamericano, sin embargo se nos presenta una buena oportunidad para retomar ese sitio. Debemos impulsar las acciones necesarias para recuperar la autoridad moral de la que antes gozábamos. Además de proponer, es imprescindible, dar los primeros pasos para encontrar soluciones, primero al proceso de certificación y posteriormente a otros dilemas de carácter regional.

Cabe aclarar que aun y cuando se diese una suspensión de este proceso por un término de tres años, ello no representa su desaparición. Observamos esa interrupción como un medio de obtener cierto apoyo hacia las acciones que realiza contra la supuesta amenaza del terrorismo. Por otro lado, nos parece más una concesión hacia los países objeto de esta certificación, que un reconocimiento.

acerca de la responsabilidad compartida que tienen tanto consumidores y productores en el incremento del narcotráfico. Privilegiemos la visión global de este problema por sobre el punto de vista parcial con que los Estados Unidos han atacado esta actividad ilícita.

Habíamos mencionado que el traslado de los recursos que en concepto de asistencia otorgan los Estados Unidos, es una buena medida para empezar a dotar a la CICAD de los medios indispensables para llevar a cabo sus tareas.

No creemos que haya objeción por parte del gobierno estadounidense, si consideramos que la CICAD tiene un plan bien estructurado y cuenta con una visión más completa del problema que representa el tráfico ilícito de sustancias prohibidas. Lo anterior no sólo impulsaría el trabajo de la Comisión, sino que la convertiría, además, en punto de apoyo para los esfuerzos de los países latinoamericanos por erradicar este mal.

b) Posición Latinoamericana.

Otra propuesta que consideramos viable, es presentar una postura común de los países latinoamericanos frente a la certificación. Se impone la necesidad de involucrar tanto a los países sujetos al proceso, como a aquellos que sin serlo, forman parte del continente americano.

Es fundamental el apoyo de los países latinoamericanos hacia aquellas naciones objeto de esta evaluación de carácter anual. Si pretendemos la eliminación de la certificación, a través de posiciones individuales será difícil obtener resultados favorables. La posible suspensión de este proceso, ya no por tres años sino solamente por uno, parece en opinión nuestra, un periodo de prueba, cuyo fin será evaluar las acciones de estos países, sin que haya un acto formal, o al menos tan evidente como lo era la certificación.

Es dentro de la organización de Estados Americanos donde debemos hacer escuchar nuestra voz, pero conforme a una actitud común y no individual, como equivocadamente lo hemos hecho desde el surgimiento de este acto unilateral.

Esa postura, ya no particular si no regional, representa la comunión latinoamericana en la persecución de un fin que es la desaparición de la certificación, por ser una medida unilateral que contraria los principios que rigen las relaciones interestatales. Además de oponerse a los fines de la propia OEA

Por todo ello, nos parece que el pronunciamiento de los países latinoamericanos tendría un mayor peso, en el ámbito regional y mundial. Dentro de esa condena a la certificación, además de su rechazo, como medida unilateral, cabe exigir (no solicitar), su desaparición por ser contrario a las pñimicias de Derecho Internacional. Otro punto a considerar es que la posible suspensión por un año, significa una advertencia para los Estados sujetos a esta valoración de reactivarla. Aun mas se percibe como el único medio de promoción de la cooperación basada en el argumento de que la suspensión permitió confirmarlo así, al no darse buenos resultados mientras no estuvo en vigor la certificación. En otro sentido, el terrorismo ha pasado a convertirse en el demonio del pueblo estadounidense. Indudablemente este concepto será explotado por el gobierno de los Estados Unidos a fin de obtener determinado grado de cooperación y ciertos beneficios de otras naciones, pero no sabemos por cuanto tiempo y pudiera el narcotráfico retomar un sitio privilegiado en la política de seguridad nacional estadounidense.

Si en realidad se desea la colaboración de los Estados latinoamericanos, el vecino del norte debe entender que el tráfico ilícito de estas sustancias es un problema de carácter internacional que afecta a distintas partes y en el cual cada una de ellas debe asumir su responsabilidad.

Desde luego que la propia CICAD debe instalarse en su papel de organismo regional dedicado al combate al tráfico indebido de estas sustancias, apoyada, por los países latinoamericanos

Consideramos a la cooperación como el medio más eficaz para luchar contra el tráfico de drogas, sin embargo, esa colaboración debe tener como base el respeto a la soberanía de cada Estado. De otro modo no podrá darse una concurrencia de esfuerzos en que se privilegie una visión integral del problema

No es con exigencias ni con imposiciones como se encontrara una mejor cooperación entre las naciones. Ello es resultado de la observancia a los principios de Derecho Internacional, base de toda relación, y con absoluto respeto a la soberanía de cada Estado, independientemente de su capacidad económica. Por ello creemos que ante el narcotráfico, se hace necesaria la ayuda entre los países de la región. Esa colaboración deberá contar con una visión global del problema y en la cual la consideración hacia los otros integrantes de la sociedad internacional sea una de las constantes. Para ello, la CICAD debe jugar un papel importante y trascendental

c) Congresos, conferencias, reuniones auspiciadas por la OEA.

Con una visión global del problema y no bajo la perspectiva unilateral del gobierno estadounidense es como debe atacarse el tráfico ilícito de estas sustancias. Consideramos que la realización de reuniones de expertos, secretarios, jefes de Estado etc., posibilitan la búsqueda de soluciones tanto al problema de la producción, como al del tránsito, y por supuesto, el consumo de esta clase de sustancias prohibidas. Si por otro lado el gobierno estadounidense no asume de manera voluntaria su compromiso, es posible que mediante un análisis regional, cuyo foro sea la propia OEA, los demás países latinoamericanos, establezcan el grado de responsabilidad que tiene cada parte

Con ello comprometeremos a los Estados Unidos a asumir una nueva actitud frente al problema del narcotráfico. Si bien se consideran como una víctima inocente en la cadena del narcotráfico y olvidan que en su territorio se encuentra el mercado de consumo más importante a escala mundial. Las reuniones en que se trate este tema, con una visión global y no parcial del asunto, pueden provocar un cambio en la visión de los Estados Unidos. Nuestra tarea es incluir a esa nación en un plan general. No debe permitirse que continúe con su actitud de juzgador de las acciones de los demás países.

Aun para el caso de no reconocer por sí mismo su responsabilidad, es necesario que los Estados latinoamericanos en esas reuniones, establezcan en forma precisa el grado de culpabilidad que los países demandantes tienen en el aumento de la oferta. Proponemos que sean reuniones de carácter anual, mismas que deberán celebrarse a principios de año. Lo idóneo sería llevarlas a cabo antes de que se presente la certificación. Pensamos que ello debilitará la postura del gobierno estadounidense y con el tiempo podremos lograr que esta evaluación anual desaparezca.

Dentro de estas reuniones pueden analizarse tanto el nivel de producción de estas sustancias, como las vías que se utilizan para hacer llegar las drogas al mercado y desde luego que tanto aumenta o disminuye el consumo en determinado periodo. Esto permitirá establecer formas de cooperación, programas de acción que faciliten la colaboración, con respeto absoluto a la soberanía de cada nación. El objetivo es atacar el problema desde distintos puntos, y realizar acciones que den mejores y mayores resultados.

C. A escala mundial (ONU)

a) Apoyo a los organismos especializados de la ONU.

En diversas oportunidades se ha resaltado el carácter injerencista de la certificación, con lo cual estamos de acuerdo. Por otro lado, los Estados Unidos han tomado como base, para llevar a cabo su evaluación, una serie de instrumentos multilaterales, en este caso la convención de la ONU contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de 1988. Con ese sustento, exigen a determinados países el cumplimiento de los objetivos establecidos en dicho instrumento.

No obstante, el gobierno estadounidense olvida que dentro de la propia Organización de Naciones Unidas, existen los organismos encargados de cuidar y procurar el cumplimiento de esas convenciones. A ellos corresponde verificar el cumplimiento de estos instrumentos internacionales.

Proponemos que estos organismos asuman un papel de mayor compromiso, respecto al tráfico ilícito de estupefacientes, en especial la Junta Internacional de Fiscalización de estupefacientes. Como podemos advertir, existen los instrumentos de control, lo que debemos buscar es que cumplan con sus funciones.

Para ello debemos cooperar con la propia ONU, a fin de que sus organismos especializados realicen una tarea de mayor trascendencia y no sean sólo instituciones que funcionen en el papel.

La cooperación supone la búsqueda de soluciones que beneficien a todos, pero carece de este calificativo, el hecho de que los Estados Unidos establezcan de manera unilateral hasta que punto y bajo que condiciones el gobierno mexicano debe colaborar con ese gobierno. Además, bajo la amenaza de ser objeto de sanciones si no lleva acabo las recomendaciones del vecino del norte.

Nuestro país ha ratificado una sene de tratados cuya materia es el combate al tráfico ilícito de estupefacientes en sus diversas modalidades. En dichos instrumentos como ya hemos visto, asume obligaciones de carácter internacional y creemos que ha procurado cumplirlos, sin embargo, en caso de que no fuere así, la propia organización de Naciones Unidas puede a través de la Junta Internacional de Fiscalización, proponer acciones al gobierno mexicano para que cumpla efectivamente con sus responsabilidades

Lo anterior no violaría el principio de respeto a la soberanía de los Estados, pues en este no hay coacción de ninguna especie para que nuestro país cumpla con las recomendaciones de este organismo

Es pues la Junta de Fiscalización quien debe encargarse de realizar la planeación de programas y proyectos dirigidos a combatir el tráfico ilícito de estupefacientes. Sólo con una visión global del problema se tendrán mejores y mayores resultados respecto al control y eliminación del tráfico ilícito de narcóticos y sustancias psicotrópicas. En el ámbito internacional su participación debe ser más activa, para ello, nuestro país debe pugnar en los foros internacionales y regionales y dentro de la propia organización internacional, por dotar a la Junta de una fuerza real en la ejecución de sus atribuciones

Creemos que no debe constituirse a la Junta de Fiscalización como el organismo encargado de certificar o descertificar los esfuerzos de un determinado Estado. Su responsabilidad debe quedar circunscrita a proponer programas y a recomendar acciones. La propia Junta debe procurar que cada parte asuma su tarea. Una vez reconocida el compromiso que cada país tiene, el trabajo de la Junta será más eficaz y benéfico. Con base en esa responsabilidad compartida podrá proponer a cada nación, acciones más efectivas para controlar y en su caso eliminar el problema del consumo, producción y transportación o cualesquiera otro fenómeno relacionado con el narcotráfico

b) Posición internacional

Sabemos que la ONU debe servir como un elemento catalizador de los esfuerzos en el mantenimiento de la paz, promoción del desarrollo, entre otras metas. La consecución de esos fines depende de la colaboración de todos los Estados que forman parte de la organización, pero para que exista una real cooperación deben respetarse una serie de principios, los que ya conocemos y de los cuales hemos hablado anteriormente, el tráfico ilícito de estupefacientes, es considerado e identificado como un aspecto de seguridad nacional para casi todos los Estados, sin embargo, cuando estas premisas no se respetan, es difícil promover y solicitar el apoyo de la sociedad internacional.

Un paso importante es definir nuestra posición a nivel internacional, frente al proceso de certificación, lo cual podemos hacer mediante exposiciones ante la propia Asamblea General de Naciones Unidas. En dicho pronunciamiento debemos dejar en claro que este acto unilateral impide, por su naturaleza, la existencia de una real cooperación. Con dicho proceso, el gobierno estadounidense, sólo busca obtener de cada Estado la mayor cantidad de beneficios posibles, se constituye así en un acto imperialista. Además de no respetar los postulados de Derecho Internacional.

También es necesario el apoyo de aquellas naciones objeto de esta certificación y de quienes no lo son pero que sufren los efectos del narcotráfico. Para conseguir su apoyo debemos asumir una actitud más firme en el campo internacional. Punto importante es convencer a quienes forman parte de la ONU, principalmente los países consumidores, que tenemos la necesidad de cooperar, en todos los aspectos, para atacar el problema del tráfico ilícito de sustancias prohibidas.

No obstante ello, si no existiera el apoyo de los países demandantes de estas sustancias, es importante el apoyo de aquellos Estados afectados por el tránsito y la producción de estas drogas. Mas allá de todo esto, presentar una posición única tanto de los países productores como de tránsito, es un paso trascendental.

c) Conferencias, reuniones y congresos auspiciados por la ONU.

Otro planteamiento que creemos adecuado, es el llevar a cabo conferencias internacionales en las que se analicen los nuevos métodos y formas de tráfico de estupefacientes. En estas reuniones deberán concurrir especialistas tanto de países consumidores, productores como de tránsito.

La asistencia de este tipo de personas proveerá una visión más amplia del problema y podrán surgir nuevas propuestas para atacar el narcotráfico. En las conferencias se presenta una buena oportunidad para intercambiar puntos de vista sobre el enfoque que debe darse a esta cuestión. En este sentido, cada Estado deberá realizar su trabajo para presentar una posición sólida en estos encuentros. No se trata de evaluar el esfuerzo de los Estados para aprobarlo o desaprobarlo. Dentro de estas reuniones los puntos de vista y las aportaciones tanto de los países productores, de tránsito y por supuesto los consumidores enriquecerán los planes, y seguramente permitirán crear un mejor esquema de lucha ante esta disyuntiva.

Respecto a las propuestas, todas ellas loables, para que sea la propia ONU quien certifique los esfuerzos de los integrantes de la sociedad internacional, en su lucha contra el tráfico ilícito de drogas, creemos que no es adecuado. Preferimos que la Junta se circunscriba a emitir recomendaciones o bien a través de estas conferencias se analicen y se sugieran métodos y programas para atacar de manera eficaz el problema que representa esta actividad prohibida.

En las reuniones organizadas por la ONU, el enfoque debe ser integral y no privilegiar la visión unilateral de los países consumidores, quienes consideran la oferta como el origen de la industria del narcotráfico. Lo que en estas conferencias debe privar, es el reconocimiento de que tanto la producción, el consumo y el tránsito de estas sustancias representan una parte importante del rompecabezas.

En dichos encuentros será posible analizar los resultados que cada Estado ha obtenido ya sea en su lucha por impedir el tránsito de estas sustancias en su territorio, o bien en que porcentaje ha descendido la producción y desde luego, en que grado ha disminuido el consumo

Cada pueblo tiene múltiples necesidades y es afectado por el tráfico de sustancias en distinto modo, aunado a que la capacidad económica de cada nación es diferente, por ello consideramos que es inconveniente establecer un método de certificación. La propuesta de un método de evaluación auspiciado por la ONU, aun sin implicar la imposición de sanciones a quien no sea certificado, nos parece que en esencia representa un juicio. Consideramos inadecuado permitir que otros juzguen nuestras conductas sin tomar en consideración que no se tienen los medios económicos y técnicos para enfrentar al narcotráfico. Es por ello que un juicio, aun surgido de la ONU, dejaría de lado ciertos aspectos sociales que se deben observar

Es probable que la suspensión de la certificación, propuesta por senadores estadounidenses, se vea como una oportunidad para quienes desean que la ONU certifique los esfuerzos mundiales contra el narcotráfico

También nosotros vemos esto como una buena ocasión para crear un procedimiento que evite que transcurrido ese año, como tentativamente se propone, el gobierno estadounidense reactive esta evaluación anual. Es indispensable aprovechar este tiempo y realizar las acciones necesarias para impedir que se ponga en marcha nuevamente la certificación

CONCLUSIONES

PRIMERA. Históricamente el gobierno estadounidense ha mantenido una actitud tolerante ante el consumo de drogas

SEGUNDA. La certificación tiene como origen una legislación cuyo fin era la promoción del desarrollo económico de todos los países

TERCERA. La certificación es una medida para presionar a ciertos países y obtener de ellos determinados beneficios

CUARTA. Los esfuerzos estadounidenses se han concentrado en disminuir la oferta de las sustancias ilícitas

QUINTA. La certificación es contraria a los principios de coexistencia pacífica, no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza, integridad territorial de los Estados, inviolabilidad de las fronteras, solución pacífica de controversias, igualdad soberana de los Estados, no intervención, cooperación entre los Estados, igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, cumplimiento de buena fe de las obligaciones internacionales

SEXTA. La certificación carece de todo sentido de cooperación internacional, contrario a lo asegurado por el gobierno estadounidense

SEPTIMA. La certificación representa la visión parcial que tiene el gobierno estadounidense, en la cual se privilegia el ataque a la producción y se dispensa el consumo

OCTAVA. México ha hecho manifiesta su voluntad de cooperar en el combate al narcotráfico mediante la suscripción de diversos tratados internacionales.

NOVENA. El gobierno mexicano ha asumido obligaciones de carácter internacional para atacar el narcotráfico en sus diversas manifestaciones

DECIMA. La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes de la ONU y la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas de la OEA deben ser los organismos encargados de promover y regular el combate al tráfico ilícito de sustancias prohibidas a escala mundial y regional respectivamente

DECIMOPRIMERA. Corresponde al Poder Ejecutivo implementar una política internacional congruente con los principios rectores establecidos en nuestra Constitución

DECIMOSEGUNDA. Es necesaria una mayor participación del Poder Legislativo en la planeación de la política internacional mexicana

DECIMOTERCERA. Debemos exigir la eliminación de la certificación de manera tal que se respete la soberanía de nuestro país

DECIMOCUARTA. Las posturas ambiguas del gobierno mexicano frente a la certificación han impedido mostrar una posición sólida

DECIMOQUINTA. Desde el establecimiento de la certificación, la postura mexicana hacia este proceso ha sido endeble y desprovista de un carácter soberano

DECIMOSEXTA. Debe ser el Congreso mexicano quien avale las acciones realizadas por el Poder Ejecutivo en su lucha contra el tráfico ilícito de sustancias prohibidas.

DECIMOSEPTIMA. Es preciso rechazar la asistencia que los Estados Unidos de América otorgan a México con base en la certificación antidrogas

DECIMOCTAVA. La asistencia que otorgan los Estados Unidos de América a los países certificados, puede ser trasladada a la CICAD.

DECIMONOVENA. La CICAD representa un esfuerzo de carácter regional que cuenta con una visión global del problema

VIGESIMA. La postura mexicana a nivel regional e internacional debe ser única y suficientemente sólida

VIGESIMOPRIMERA. Para que cada Estado asuma su responsabilidad, pueden realizarse reuniones, congresos y conferencias a nivel regional e internacional en las cuales se trate el tema del tráfico ilícito de drogas bajo una visión totalizadora

BIBLIOGRAFIA

OBRAS GENERALES Y HEMEROGRAFICAS

AARSUA, Francisco *Derecho Internacional Público* Cultura, México, D.F., 1938.

ARELLANO GARCIA, Carlos *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. 3ª. ed., Porrúa, México, 1997

DIEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel *Instituciones de Derecho Internacional Público* 10ª ed., Tecnos, Madrid, España, 1994

F.MUSTO, David *La Enfermedad Americana Origenes del Control Antinarcoóticos en Estados Unidos* Estudios Internacionales Tercer mundo, Colombia, 1993.

HAMOWY, Ronald *Tráfico y Consumo de Drogas Consecuencias de su Control por el Gobierno* Unión Editorial, Madrid, España, 1991

KAPLAN, Marcos *El Estado Latinoamericano y el Narcotráfico* Porrúa, Inacipe, México, D.F., 1991

MENDEZ SILVA, Ricardo y GOMEZ ROBLEDO VERDUZCO, Alonso *Derecho Internacional Público* Instituto de Investigaciones Jurídicas Serie A Textos y Estudios Legislativos Colección Introducción al Derecho Mexicano, núm. 37, México, 1983

RERIRO BROTONS, Antonio *Principios de Derecho Internacional Público* Colección Ciencias Jurídicas Tecnos, Madrid, España, 1982

SEARA VAZQUEZ, Modesto *Derecho Internacional Público* 17ª ed. Porrúa, México, 1998.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, VOL.6, No. 23, Abril - Junio, México, 1989.

SENADO DE LA REPUBLICA *Tratados Ratificados y Convenios Ejecutivos Celebrados por México* Tomo XVI. (1962-1969)

SEPÚLVEDA, Cesar *El Derecho de Gentes y la Organización Internacional en los Umbrales del Siglo XXI*, FCE . Facultad de Derecho, UNAM, México, 1995.

SEPÚLVEDA, Cesar *Derecho Internacional* 19ª ed Porrúa, México, 1960.

TENA RAMÍREZ, Felipe *Derecho Constitucional Mexicano*. 18ª. edic., Porrúa, México, 1981.

TUNKIN, G.I *El Derecho y la Fuerza en el Sistema Internacional*. Versión castellana de Manuel Becerra Ramírez Instituto de Investigaciones Jurídicas, serie H, Estudios de Derecho Internacional Público México, 1983

ENCICLOPEDIAS Y DICCIONARIOS

CABANELLAS, Guillermo *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo III, 20ª Ed Heliasta Buenos Aires, Argentina, 1989

Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo XII, Espasa -Calpe, Madrid, España, 1918

Enciclopedia Universal Ilustrada, Tomo XV Espasa- calpe, Madrid, España, 1911.

Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo XXXVII Espasa – Calpe, Madrid, España, 1913

Enciclopedia Universal Ilustrada Tomo LVI Espasa Calpe, Madrid, España, 1918

GARRONE, José Alberto *Diccionario Jurídico* tomo I, a - d, Abeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1986.

Gran Enciclopedia Larousse, tomo II. 3ª ed., Planeta, Barcelona, España, 1961.

Gran Enciclopedia Larousse, Tomo sexto, planeta, Barcelona, España, 1961.

Gran Enciclopedia Larousse Tomo séptimo Planeta, Barcelona España, 1961.

HERNANDEZ VELA SALGADO, Edmundo *Diccionario de Política Internacional* 3ª Ed., México, Porrúa, 1999

L PLANO, Jack, OLTON, Roy *Diccionario de Relaciones Internacionales*. Noriega- Limusa, México, D F., 1991.

REVISTAS

KAPLAN, Marcos "La Internacionalización del Narcotráfico Latinoamericano y Estados Unidos", en *Relaciones Internacionales* Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM, Nueva Época, Vol. XV, No. 57, Enero/ Marzo, México, D.F., 1993

MARQUES PEREIRA, Jaime. "Los Gobiernos Mexicano y Norteamericano Frente a la Droga: La Coartada de la Represión", en *Foro Internacional*. El Colegio de México. Vol. XXXVI, No. 4, Oct / Dic, México, D.F., 1996

MONDRAGON REYES, Rogelio. "Crecimiento Sostenido de la Industria del Narcotráfico en México", en *Bien Común y Gobierno*. Enero, año 5, no. 50, México, D.F., 1999.

LEGISLACION NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
138ª. Edic. Porrúa, México, 2001

LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Diario Oficial de la Federación. 4 de marzo de 1994

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. Sista, México, 1998.

REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO Diario Oficial de la Federación 11 de octubre de 1994

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES Diario Oficial de la Federación 28 de agosto de 1998.

LEGISLACION EXTRANJERA

Ley Pública 87-195 Ley para Desarrollo Internacional en 1961 (Act for International Development of 1961)

Ley Pública 92-226 Ley de Asistencia Extenor de 1971 (Foreign Assistance Act of 1971).

Ley Pública 93-189 Ley de Asistencia Extenor de 1973 (Foreign Assistance Act of 1973).

Ley Pública 93-618 Ley de Comercio de 1974 (Trade Act of 1974).

Ley Pública 94-329 Ley de Asistencia para la Seguridad Internacional y Control de Exportación de Armas (International Security Assistance and Arms Export Control Act of 1976)

Ley Pública 98-164 Ley de Autorización del Departamento de Estado para el Año Fiscal de 1984 y 1985 (Department of State Authorzation Act, Fiscal Years 1984 and 1985)

Ley Pública 99-570 Ley contra el Abuso de Drogas de 1986 (Anti - Drug Abuse of 1986)

Ley Pública 100-690 Ley contra el Abuso de Drogas de 1988 (Anti-Drug Abuse Act of 1988)

HEMEROGRAFIA

- EXCELSIOR, 1 de Marzo 1997.
- EXCELSIOR. 2 de Marzo de 1997.
- EXCELSIOR. 4 de marzo de 1997.
- EXCELSIOR. 27 de febrero de 1998.
- EXCELSIOR 3 de Marzo de 1998.
- EXCELSIOR. 4 de marzo de 1998
- EXCELSIOR 27 de febrero de 1999.
- LA JORNADA 25 de febrero de 1996.
- LA JORNADA 27 de febrero de 1996.
- LA JORNADA 2 de Marzo de 1996
- LA JORNADA 6 de Marzo de 1996
- LA JORNADA 8 de marzo de 1996
- LA JORNADA 1 de marzo de 2000
- LA JORNADA 22 de Marzo de 2000
- LA JORNADA 2 de marzo del 2001.

LA JORNADA. 4 de abril del 2001.

LA JORNADA. 7 de abril del 2001.

UNO MAS UNO. 6 de marzo 1995.

UNO MAS UNO. 2 de Marzo del 2000.

TRATADOS Y CONVENCIONES INTERNACIONALES

ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, SOBRE COOPERACIÓN PARA COMBATIR EL NARCOTRÁFICO Y LA FARMACODEPENDENCIA Firmado en la Ciudad de México el 23 de Febrero de 1989

CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, firmada en San Francisco, 26 de Junio de 1945

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Adoptada en Viena, Austria, el 20 de Diciembre de 1988

CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES Adoptada en Nueva York el 30 de marzo de 1961

CONVENCIÓN ÚNICA DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES ENMENDADA POR EL PROTOCOLO DE 1972 DE MODIFICACIÓN DE LA CONVENCIÓN DE 1961 SOBRE ESTUPEFACIENTES

CONVENIO SOBRE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS DE 1971 Adoptada en Viena, Austria, el 21 de Febrero de 1971

DECLARACION SOBRE LOS PRINCIPIOS DE DERECHO INTERNACIONAL REFERENTE A LAS RELACIONES DE AMISTAD Y A LA COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS DE CONFORMIDAD CON LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS, Resolución 2625 (XXV) Asamblea General de la ONU, 24 Octubre de 1970

PROYECTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA PARA EL CONTROL DEL ABUSO DE DROGAS (CICAD) DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) Secretaria General Organización de los Estados Americanos. Octubre de 1991.

DIRECCIONES EN INTERNET

www.mileniodiano.com.mx

www.lajornada.unam.mx